

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL **DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL C. **DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ROSA ISELA CASTRO FLORES, JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ. **DIPUTADA AUSENTE CON AVISO: JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 40 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ESTA PRESIDENCIA QUIERE DEJAR CONSTANCIA EN ESTA SESIÓN DEL SENSIBLE DECESO DEL LICENCIADO HÉCTOR M. GUTIÉRREZ MORALES QUE FUERA PRIMERAMENTE DIPUTADO POR LA SESENTA Y TRES LEGISLATURA Y POSTERIORMENTE OFICIAL MAYOR EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA; ADEMÁS DE TENER DIVERSOS PUESTOS EN LA DOCENCIA Y EN EL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS; ASIMISMO, NOS ENTERAMOS EL DÍA DE HOY DEL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE LA LICENCIADA AURORA GÁMEZ CANTÚ, MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. HONORAMOS LA TRAYECTORIA TANTO DEL LICENCIADO HÉCTOR M. GUTIÉRREZ MORALES, ASÍ COMO DE LA MAGISTRADA AURORA GÁMEZ CANTÚ. DESEAMOS A TODAS SUS FAMILIAS FORTALEZA Y PRONTA RESIGNACIÓN”.

POR LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “GRACIAS. LES PIDO A TODOS QUE SE PONGAN DE PIE PARA GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO”.

SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO. DESCANSE EN PAZ.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, PUEDEN TOMAR ASIENTO”.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA A LA QUE DEBERÁ SUJETARSE LA SESIÓN.

4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL DÍA 15 Y SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 16 Y 17 DE OCTUBRE DEL 2018.
5. ASUNTOS EN CARTERA.
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA Y EN VIRTUD DE QUE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 15, 16 Y 17 DE OCTUBRE DE 2018, YA FUERON CIRCULADAS CON TODA OPORTUNIDAD, ME PERMITO PROPONER AL PLENO LA DISPENSA DE SU LECTURA, SI ESTÁN DE ACUERDO SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA”.

APROBADO QUE FUE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN A LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 15, 16 Y 17 DE OCTUBRE DE 2018, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL CONTENIDO DE LA MISMA **SIENDO APROBADAS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

ACTA NUM. 20 DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA H. SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2018. DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL
C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS, DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE 2018, CON LA ASISTENCIA DE 41 LEGISLADORES Y UN DIPUTADO AUSENTES CON AVISO, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN SOLEMNE.

A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR, DESIGNÓ UNA COMISIÓN DE CORTESÍA PARA QUE TRASLADARAN HASTA EL RECINTO OFICIAL AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, E INVITADOS DE HONOR.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, SE PROCEDIÓ A RENDIR LOS HONORES A NUESTRA ENSEÑA PATRIA Y ENTONACIÓN DEL HIMNO NACIONAL.

ENSEGUIDA Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8º. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HICIERON USO DE LA PALABRA LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS REPRESENTADOS EN EL CONGRESO: **DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA; **DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ** DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; **DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL; **DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE PRESENTE ANTE EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SU TERCER INFORME DE GOBIERNO.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ORDENAMIENTO ANTES CITADO, HIZO USO DE LA PALABRA EL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA DAR RESPUESTA EN TÉRMINOS GENERALES AL INFORME PRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

CUMPLIDO LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE DESIGNÓ UNA COMISIÓN DE DIPUTADOS, PARA QUE ACOMPAÑARAN AL ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN C. GOBERNADOR DEL ESTADO E INVITADOS DE HONOR, HASTA LA SALIDA DEL RECINTO.

CUMPLIDA LA ENCOMIENDA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN SOLEMNE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS.

EL TEXTO INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

ACTA NÚM. 21 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 16 DEL MES DE OCTUBRE DE 2018, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.
MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS, DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CON LA ASISTENCIA DE 40 LEGISLADORES AL PASE DE LISTA Y UN DIPUTADO AUSENTE CON AVISO; EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO PREGUNTANDO EL C. PRESIDENTE SI TENÍAN ALGUNA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN QUE HACER AL MISMO. SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, PARA PRECISAR DEL PUNTO NÚMERO 7 QUÉ DICTÁMENES SE PRESENTARÍAN A DISCUSIÓN EN EL PLENO. EL C. PRESIDENTE, EXPLICÓ QUE DESPUÉS DEL ESPACIO SOLEMNE SE LLEVARÍA A CABO UN RECESO PARA TENER UNA REUNIÓN DE COORDINADORES PREVIO, A VER LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTES. AL NO HABER MODIFICACIONES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE DIO LA BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD TEC MILENIO CAMPUS LAS TORRES.

ASUNTOS EN CARTERA

SE RECIBIERON 9 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

EN EL ASUNTO EN CARTERA NÚMERO 6, EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTERVINO PARA QUE ESTE ASUNTO SEA ATENDIDO CON CARÁCTER DE URGENTE, YA QUE ES DE SUMA PRIORIDAD ESTE DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EMITA OTRO A FIN DE DETERMINAR LO QUE CORRESPONDA, EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL QUEJOSO EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASIMISMO PARA QUE SE SESIONE FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO Y A LA BREVEDAD POSIBLE. EL C. PRESIDENTE LO TURNÓ CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. ENSEGUITA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SU SOLICITUD, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE MANERA ECONÓMICA. INTERVINO CON UNA ACLARACIÓN DEL DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, A FIN DE QUE SE RESPETE EL HORARIO DEL PLENO.

ESPACIO SOLEMNE

EN EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII, EL C. PRESIDENTE, DESIGNÓ UNA COMISIÓN DE CORTESÍA PARA TRASLADAR AL INTERIOR DEL RECINTO OFICIAL A LA HOMENAJEADA DRA. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO E INVITADOS DE HONOR, PARA INICIAR EL ESPACIO SOLEMNE, POR LO QUE SE DECLARÓ UN RECESO.

CUMPLIDA LA ENCOMIENDA, SE PROCEDIÓ A REANUDAR LA SESIÓN CON LA APERTURA DEL ESPACIO SOLEMNE, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UN RECONOCIMIENTO A LA DRA. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO. INTERVINO CON UN MENSAJE ALUSIVO AL EVENTO LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

EL C. PRESIDENTE LE DIO EL USO DE LA PALABRA A LA DRA. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO PARA QUE DIERA UN MENSAJE.

HIZO USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, PARA DAR UN MENSAJE ALUSIVO AL HOMENAJE, ASIMISMO AGRADECIÓ A LOS PRESENTES POR SU ASISTENCIA A NOMBRE DE LOS 42 DIPUTADOS. CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN SOLICITÓ A LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS PASAR A FRENTE DEL PRESÍDUM PARA ENTREGAR UN RECONOCIMIENTO A LA HOMENAJEADA. EFECTUADO LO ANTERIOR DESIGNÓ UNA COMISIÓN DE CORTESÍA PARA TRASLADAR A LOS INVITADOS AL EXTERIOR DEL RECINTO Y CLAUSURÓ EL ESPACIO SOLEMNE SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS. DESPIDIENDO A LOS INVITADOS DE HONOR, DECLARANDO UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA, REANUDANDO LA SESIÓN CON LA PRESENCIA DE 29 LEGISLADORES, SIENDO

LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, CONTINUANDO CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS

EL C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XV, AL ARTÍCULO 237, Y POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 355, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO NOVENO, QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 239 BIS, DEL CÓDIGO PENAL. DEBERÁN DESDE SU INICIO Y HASTA QUE CONCLUYA COMPLETAMENTE LA OBRA, CONTAR Y TENER EN TODO MOMENTO A LA VISTA PÚBLICA, EN EL EXTERIOR DEL INMUEBLE, EN UN LUGAR DE FÁCIL ACCESO DE LA OBRA UNA LONA DE MATERIAL RESISTENTE A LA INTEMPERIE, QUE CONTENGA LOS DATOS ESENCIALES QUE PERMITAN IDENTIFICAR EL NÚMERO DE LA LICENCIA O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN, OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SU VIGENCIA, ASÍ COMO EL TIPO DE OBRA Y SU DESTINO, CON EL USO DE SUELO DE QUE SE TRATE, Y NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN. INTERVINIERON PARA SUSCRIBIRSE A LA INICIATIVA LOS CC. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, A NOMBRE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS. EL DIPUTADO PROMOVENTE ACEPTO LAS SUSCRIPCIONES SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

LA C. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE. RELATIVO A QUE DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE LOS DEPORTISTAS TENDRÁN DERECHOS, RECIBIR RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES NECESARIOS CUANDO SE REPRESENTE A LA ENTIDAD. INTERVINIERON SUSCRIBIÉNDOSE A LA INICIATIVA LOS CC. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS Y EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y AL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO DE ENCUENTRO SOCIAL, MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ E IVONNE BUSTOS PAREDES. LAS SUSCRIPCIONES FUERON ACEPTADAS POR LA DIPUTADA PROMOVENTE SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

LA C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 36 DE LA LEY DEL DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. RELATIVO A QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA Y A LOS PROGRAMAS DE APOYO A GRUPOS VULNERABLES Y COMBATE A LA POBREZA QUE CORRESPONDA ADMINISTRAR, DESTINADO AL GASTO SOCIAL NO PODRÁ SER INFERIOR, EN TÉRMINOS REALES, AL DEL AÑO FISCAL ANTERIOR UNA VEZ QUE SEA AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES. RELACIONADO A PROMOVER E IMPULSAR EN LAS MUJERES EL ACCESO AL EMPLEO Y AL COMERCIO E INFORMAR SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO APROPIADAS EN CONDICIONES DE IGUALDAD CON LOS HOMBRES; GENERAR PROYECTOS PRODUCTIVOS Y FOMENTAR MOVIMIENTOS SOCIALES QUE FAVOREZCAN UNA NUEVA CULTURA DE PARTICIPACIÓN FEMENIL; OTORGAR ATENCIÓN ESPECIAL A LAS MUJERES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS; PROMOVIENDO ENTRE ELLAS, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA REVALORACIÓN DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS AL GÉNERO. INTERVINIERON SUSCRIBIÉNDOSE A LA INICIATIVA LOS CC. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, LAS SUSCRIPCIONES FUERON ACEPTADAS POR EL DIPUTADO PROMOVENTE.**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

AL ESTAR POR AGOTARSE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN, LA PRESIDENCIA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR EL ORDEN DEL DÍA. *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRESENTÓ UNA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA DE LLUVIA, ASÍ COMO DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS GRISES. INTERVINIERON LOS CC. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y ZEFERINO JUÁREZ MATA, A NOMBRE DEL PARTIDO DEL TRABAJO. LAS SUSCRIPCIONES FUERON ACEPTADAS POR EL DIPUTADO PROMOVENTE. **SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE MEDIO AMBIENTE.**

LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESENTÓ UNA INICIATIVA DE

REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN VI Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII Y DE UN PÁRRAFO A LA MISMA. RELATIVO A QUE SE DEBE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN MEDIANTE A LAS ADECUACIONES A LA LEGISLACIÓN ESTATAL. EL OBJETIVO DE ESTA INICIATIVA ES INCLUIR EL ODIO COMO AGRAVANTE DEL HOMICIDIO Y LAS LESIONES. INTERVINIERON PARA SUSCRIBIRSE A LA INICIATIVA LOS CC. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

INFORME DE COMISIONES
NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

ASUNTOS GENERALES

EL C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, PRESENTÓ UN EXHORTO A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO PARA QUE, DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, SE ANALICE LA POSIBILIDAD DE INCLUIR UNA PARTIDA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE INTRANET, SEÑALADO EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. INTERVINIERON A FAVOR LAS CC. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS E IVONNE BUSTOS PAREDES, **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.**

LA C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA INSTRUIR AL EQUIPO TÉCNICO PARA PROYECTAR IMÁGENES AUDIOVISUALES. PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO SOLICITANDO QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO REALICE LA FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY, Y ANTE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE LOS HECHOS OCURRIDOS 11 DE OCTUBRE, EN LA COLONIA *ESPACIO CUMBRES*, CUYA CONSTRUCCIÓN MOTIVO DE LOS HECHOS MENCIONADOS CONTABA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE L377/2017, ANTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY, TRAMITADA A POR LOS PROPIETARIOS GENARO VILLARREAL COSTILLA Y EDNA LÓPEZ SÁNCHEZ. A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE EL PROCESO Y CUMPLIMIENTO CON LA LEY, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. Y DETERMINE SI HAY ALGUNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE ALGÚN FUNCIONARIO PÚBLICO DE ESOS HECHOS. FINALMENTE. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA, CARLOS ALBERTO DE LAS FUENTES FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES INTERVINIERON LA DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ SOLICITANDO HACER UN

AGREGADO. INTERVINO A FAVOR LA DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES. LAS ADICIONES FUERON ACEPTADAS POR LA DIPUTADA PROMOVENTE.

EL DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, EXPRESÓ EL SENTIMIENTO DE APOYO FRATERNAL Y SOLIDARIDAD A LAS FAMILIAS QUE FUERON AFECTADAS POR ESTE SUCESO. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL QUE SEA VOTADO EN ESE MOMENTO EL PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES FUE APROBADO **EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA CON 32 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 5 VOTOS EN ABSTENCIONES.** ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE INFORMÓ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE QUE LOS TRABAJOS DE LA MISMA SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA DE MAÑANA MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE A LAS 10:00 EN LA SALA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NORIEGA Y GUERRA.

EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS; CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA Y HORA QUE MARCA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

ACTA NÚM. 22 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 17 DEL MES DE OCTUBRE DE 2018, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.
MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS, DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CON LA ASISTENCIA DE 38 LEGISLADORES AL PASE DE LISTA, INCORPORÁNDOSE 3 DIPUTADOS DURANTE LA SESIÓN Y HABIENDO UN DIPUTADO AUSENTE CON AVISO. EL C. PRESIDENTE EN

FUNCIONES RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA SOLICITÓ AL PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DECLARAR UN RECESO PARA ATENDER UN ASUNTO EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE PRESENTARÁ EN LA SESIÓN DEL PLENO.-FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE MANERA ECONÓMICA.

TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN SOLICITANDO A LA SECRETARIA VERIFICAR EL QUÓRUM. LA SECRETARIA INFORMÓ QUE EXISTE QUÓRUM CON 32 DIPUTADOS PRESENTES.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 8, 9 Y 10 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, EN VIRTUD DE HABER CIRCULADAS CON ANTICIPACIÓN.- FUE APROBADA LA DISPENSA POR UNANIMIDAD Y AL NO HABER MODIFICACIÓN A LAS MISMAS, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO. *SIENDO APROBADAS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ASUNTOS EN CARTERA

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

INFORME DE COMISIONES

LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, INFORMÓ AL PRESIDENTE QUE SE DARÁ LECTURA INTEGRA A LOS DICTÁMENES A TRATAR EN LA SESIÓN DE HOY, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENDIENDO LO ANTERIOR Y AUXILIADA POR LOS CC. DIPS. MARÍA TERESA DURÁN ARVIZU, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ZEFERINO JUÁREZ MATA, IVONNE BUSTOS PAREDES, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, SE DIO LECTURA INTEGRA AL EXPEDIENTE 12029/LXXV, RELATIVO AL ESCRITO SIGNADO POR LA LIC. ROSANA FUENTES LIMÓN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA OFICIO RELATIVO A QUE SE DEJE

INSUBSTANTE EL ACTO RECLAMADO DICTAMEN PARLAMENTARIO DEL C. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EMITA OTRO A FIN DE DETERMINAR LO QUE CORRESPONDA EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE RATIFICACIÓN DEL QUEJOSO EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO Y NO HUBO INTERVENCIONES EN CONTRA, NI A FAVOR, POR LO QUE SE LE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SU INTERVENCIÓN. SE DEJA SIN EFECTO EL DICTAMEN Y NO SE RATIFICA AL C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **-FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA 40 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.**

DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, AL ESTAR POR AGOTARSE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR EL ORDEN DEL DÍA. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, DIO LECTURA INTEGRA A **EL EXPEDIENTE 12024/LXXV**, RELATIVO A LA INVALIDEZ DEL DECRETO No. 190 POR LOS QUE SE APROBARON LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE. ACORDANDO QUE SE MODIFICA EL DECRETO. INTERVINIERON A FAVOR LA DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ. **-FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 41 VOTOS.**

ASUNTOS GENERALES
NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES INFORMÓ A PETICIÓN DEL COMITÉ DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA, HACER LA INVITACIÓN PARA EL DÍA DE MAÑANA 18 DE OCTUBRE A UNA GUARDIA DE HONOR EN HOMENAJE AL NATALICIO DE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NORIEGA Y GUERRA EN EL VESTÍBULO DEL CONGRESO A LAS 10:30 HORAS.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y SEIS; CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA Y HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

EFECTUADO LO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. 3 OFICIOS SIGNADOS POR LA C. LIC. MARTHA CECILIA REYES CRUZ, PRESIDENTE EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA. - **DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS NÚM. 0033, 0036 Y 0048 APROBADO POR LA LXXV LEGISLATURA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS ESCRITOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.**
2. 5 OFICIOS SIGNADOS POR EL C. ING. JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA. - **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 0005, 0016, 0017, 0051 APROBADO POR LA LXXV Y EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 1569 APROBADO POR LA LXXIV LEGISLATURA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS ESCRITOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.**
3. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. HUGO ROMERO MORA, QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. - **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

4. ESCRITO SIGNADO POR EL C. HUGO ROMERO MORA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. - **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**
5. ESCRITO SIGNADO POR EL C. HUGO ROMERO MORA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. - **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
6. 2 OFICIOS SIGNADOS POR LOS CC. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; LIC. MARÍA DIAMANTINA ALCALÁ FERNÁNDEZ, SÍNDICA SEGUNDA DEL AYUNTAMIENTO Y C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADO O HECTÁREA DE SUELO, APROBADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DERIVADOS DE REVISIÓN DE VALORES UNITARIOS EXISTENTES Y DE LAS DETERMINACIÓN DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PARA EL AÑO 2019.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

7. OFICIO SIGNADO POR EL C. GONZALO ELIZONDO LIRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ EL SOLICITAR LA AFECTACIÓN DEL 22.5% DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE LOS INGRESOS FEDERALES, PARA GARANTIZAR LAS APORTACIONES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO CON EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN. - **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**
8. OFICIO SIGNADO POR LOS CC. LIC. MANUEL MAGALLANES GONZÁLEZ, LIC. MODESTO CAMACHO LOZANO Y LIC. JULIO GUILLERMO GARCÍA MATA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A ESTA SOBERANÍA, INTERVENGAN EN LA RESOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS DE SU ESCRITO DONDE SOLICITAN SE HAGAN LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES EN CONTRA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DEL ISSSTELEÓN, POR LAS PRESUNTAS FALTAS EN EL MANEJO DE LAS APORTACIONES A ESTE. - **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE 11812/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**
9. ESCRITO PRESENTADO POR UN GRUPO DE VECINOS DE LA COLONIA HIDALGO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SEA APROBADA SU PETICIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO 2017 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. - **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE 11499/LXXIV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

10. OFICIO SIGNADO POR EL C. ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ PRIETO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA REVOCAR LOS ACUERDOS APROBADOS POR LOS CABILDOS DE DICHO MUNICIPIO DE LAS ADMINISTRACIONES 2009-2012 Y 2012-2015 EN LO CONDUCENTE A LAS CELEBRACIONES O MODIFICACIONES DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS; ASÍ MISMO SE DÉ CUENTA A ESTE CONGRESO PARA LOS EFECTOS QUE HUBIERE LUGAR PARA QUE REVISE LA CONVENIENCIA DE DAR INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LOS PRESUNTOS HECHOS EN PERJUICIO DEL MUNICIPIO.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**
11. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. ESTEBAN TELLO ROMERO Y LIC. ALBERTO TELLO TRISTÁN, INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA RESTAUREMOS NUEVO LEÓN, REGIOS LIBRES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE EXHORTE AL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL D.I.F. CAPULLOS, PARA QUE VERIFIQUEN LAS CONDICIONES ACTUALES EN QUE VIVEN LOS MENORES, POR LOS PRESUNTOS ACTOS EN CONTRA DE LA C. MARÍA MONSERRAT REGALADO OLVERA.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
12. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. - **DE ENTERADO Y CON**

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

13. OFICIO SIGNADO POR EL C. DR. JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ NO INCREMENTAR LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2019.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**
14. OFICIO NO. DGPL-1P1A.-18 SIGNADO POR LA SENADORA NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO, SECRETARIA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA SOBRE EL ACUERDO APROBADO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS LEGISLATURA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A REFORZAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES PARA PROHIBIR EL MATRIMONIO ENTRE MENORES DE 18 AÑOS, LO ANTERIOR EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SIENDO DE SUMA IMPORTANCIA ELIMINAR SALVEDADES O CONVENIOS ESPECIALES QUE LO PERMITAN.- **DE ENTERADO Y REMÍTASE EL PRESENTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO.**
15. OFICIO D.G.P.L. 64-II-3-42 SIGNADO POR LA C. JULIETA MACÍAS RÁBAGO, SECRETARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ACUSA DE RECIBO EL OFICIO 0116/14/2018 QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - **DE**

ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO 17 APROBADO POR ESTA SOBERANÍA.

16. OFICIO SIGNADO POR EL C. MARIO A. DOMÍNGUEZ ACOSTA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO POR ESTA SOBERANÍA, PARA QUE ETIQUETE LOS RECURSOS NECESARIOS, PARA IMPLEMENTAR ESTE PLAN INTEGRAL DE MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL RÍO SANTA CATARINA Y TODOS LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DE ELLO SE DERIVEN.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 0016 APROBADO POR LA LXXV LEGISLATURA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
17. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL PRESUPUESTO ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**
18. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. JESÚS FRANCISCO LÓPEZ MOLINA, SERGIO ANGUIANO AYALA, JESÚS VILLARREAL MARTÍNEZ Y AMPARO MENCHACA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO Y A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

19. 2 ESCRITOS PRESENTADO POR EL C. JOSÉ CARLOS LOZANO PYLYPCIOW, MEDIANTE EL CUAL REMITE DIVERSAS PROPUESTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 80/20 Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL. - **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
20. OFICIO SIGNADO POR EL C. LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO, SE APROBÓ OTORGAR EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DEL PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO, UN INMUEBLE PARA OFICINAS CON UNA SUPERFICIE DE 373.00 M², QUE FORMAN PARTE DE OTRA ÁREA DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN LA CALLE MARÍA CANTÚ NÚMERO 329 ENTRE LAS CALLES LUCIO BLANCO Y BOULEVARD DÍAZ ORDAZ EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ADEMÁS EL MUNICIPIO PROVEERÁ LA INFRAESTRUCTURA PARA EL ALOJAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y SUS BASES DE DATOS EN SERVIDOR SQL SERVER, ASÍ COMO TAMBIÉN 184 ACTIVOS MUNICIPALES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL INMUEBLE.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**
21. OFICIO SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMÁ EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. - **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE 11973/LXXV QUE**

SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

22. OFICIO SIGNADO POR EL C. LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO, SE APROBÓ LA SOLICITUD DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO, RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO O DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES, LEGALES, MATERIALES Y/O OPERATIVAS CONFORME A LAS CUALES DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DARÁ INICIO AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DE LAS FUNCIONES QUE SE LE ASIGNAN EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PATRONATO DE MUSEO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ASÍ COMO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES INDISPENSABLES PARA ELLO.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

23. ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. GREGORIO MARTÍNEZ RIVERA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VI DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN, DEL TÍTULO CUARTO, ACTOS PREJUDICIALES EN SU ARTÍCULO 22 BIS III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA POR ADICIÓN AL CAPÍTULO II ABUSO DE AUTORIDAD DEL TÍTULO SÉPTIMO DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN SU ARTÍCULO 209 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIONES II Y IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO**

**INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LAS COMISIONES UNIDAS DE
LEGISLACIÓN Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

24. OFICIO SIGNADO POR EL C. JESÚS MARIO CANTÚ SÁENZ, DIRECTOR DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A.C., MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2018.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**
25. ESCRITO SIGNADO POR EL C. ING. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, ROOSVELT JOEL VÁZQUEZ SOTO Y UN GRUPO DE CIUDADANOS INTEGRANTES DEL FRENTE UNIDO POR LA DEMOCRACIA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS Y NUMERALES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE N.L. RELATIVAS A LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DEL TRANSPORTE.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIONES II Y X DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**
26. ESCRITOS DE LOS RR. AYUNTAMIENTOS DE MELCHOR OCAMPO, CADEREYTA JIMÉNEZ, GUADALUPE, PARÁS Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO POLICIAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LOS INFORMES DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2018.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

27. OFICIO SIGNADO POR EL C. ADRIÁN DE LA GARZA SANTOS, GENARO GARCÍA DE LA GARZA Y ELISA ESTRADA TREVIÑO PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICA SEGUNDA RESPECTIVAMENTE DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN A ESTA SOBERANÍA LA PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE RESOLUCIONES DE INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR PARTICULARES.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**
28. OFICIO SIGNADO POR EL C.P. JORGE GUADALUPE GALVÁN GONZÁLEZ, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. CON SU VENIA MESA DIRECTIVA. DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.- LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y 102, 103 Y 104 DE REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OCURRIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA A PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO CONSTITUIDO EN NUESTRA CARTA MAGNA EN SU ARTÍCULO 4, INDISCUTIBLEMENTE IMPLICA QUE EL ESTADO ADOpte MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL A TODOS LOS CIUDADANOS. ESTE DERECHO AL AMBIENTE SANO POSEE UNA DOBLE DIMENSIÓN; POR UNA PARTE, DICHA PRERROGATIVA PROTEGE EL AMBIENTE COMO UN BIEN JURÍDICO FUNDAMENTAL Y EXPRESA EL PAPEL INDISCUTIBLE QUE ÉSTE TIENE EN LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE VIDA DIGNO, A TRAVÉS DEL ASEGURAMIENTO DE LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DEL ENTORNO Y LA NATURALEZA, MÁS ALLÁ DE SU RELACIÓN CON EL SER HUMANO Y DE LA APRECIACIÓN QUE ÉSTE HAGA SOBRE AQUELLOS. NUESTRA CALIDAD DE VIDA, PRESENTE Y FUTURA, ASÍ COMO NUESTRA SALUD E INCLUSO NUESTROS PATRIMONIOS MATERIAL Y CULTURAL ESTÁN VINCULADOS CON LA BIOSFERA, EN OTRAS PALABRAS, NUESTRA VIDA DEPENDE DE LA VIDA DEL PLANETA, SUS RECURSOS Y SUS ESPECIES. EN SENTIDO, LA GRAN RIQUEZA DE LOS SUELOS MEXICANOS SE DEBE A LA COMBINACIÓN DE VARIOS FACTORES COMO SON LA DIVERSIDAD DE CLIMAS, LA LATITUD GEOGRÁFICA, LA ALTITUD, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS VARIADAS ASÍ COMO A LA DISTRIBUCIÓN EXISTENTE DE TIERRA Y AGUA LAS CUALES SE TIENEN QUE PROTEGER. AHORA BIEN, LA SUPERFICIE TERRITORIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES DE 6, 361, 021.0 HECTÁREAS, QUE REPRESENTA UN 3.3% DE LA SUPERFICIE DEL PAÍS, DE LAS CUALES APROXIMADAMENTE 5,196,346 HECTÁREAS ESTÁN CONSIDERADAS COMO SUPERFICIE FORESTAL, LA VEGETACIÓN FORESTAL DEL ESTADO CONSTITUYE, EN SU MAYORÍA, VEGETACIÓN DE ZONAS ÁRIDAS Y, EN MENOR PROPORCIÓN BOSQUES. CONSIDERANDO QUE NUESTRA ENTIDAD SU MAYOR PORCENTAJE ES TERRITORIO FORESTAL, ES VIABLE REFLEXIONAR LAS DIVERSAS ACCIONES QUE TIENDAN A PROTEGER LAS ESPECIES O EN SU CASO IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA SU CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN. AHORA BIEN, EN

TÉRMINOS DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO ESTABLECE QUE PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SE DEBE PROPICIAR LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL. A JUICIO DE LOS SUSCRITOS PROMOVENTES CONSIDERAMOS OPORTUNO EL IMPULSO DE UN PROGRAMA PERMANENTE EN EL CUAL LOS AYUNTAMIENTOS PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN LA PROTECCIÓN AMBIENTAL PROponiendo EJECUTEN UN INVENTARIO FORESTAL CADA CINCO AÑOS, DE TIPO CENSAL DENTRO DE SU TERRITORIO, QUE PERMITA IDENTIFICAR, CUANTIFICAR, APRECIAR Y EN SU CASO PROTEGER AL 100% LA CANTIDAD DE ARBOLADO EXISTENTE, Y ADEMÁS DE DETERMINAR LA PROBLEMÁTICA TANTO CUALITATIVA COMO CUANTITATIVAMENTE LA FALTA DE DESARROLLO FORESTAL EN LA ZONA DETECTADA QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LA CALIDAD DEL ARBOLADO QUE ACTUALMENTE EXISTE. CON LOS RESULTADOS DE DICHO INVENTARIO FORESTAL PERMITIRÁ OBTENER RESULTADOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS SIGUIENTES:

- *PLANEACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIAL AMBIENTAL.*
- *INFORMAR A LA SOCIEDAD SOBRE EL TIPO DE ECOSISTEMAS VEGETALES Y SU ESTADO ACTUAL;*
- *RECONOCER LAS ESPECIES MÁS IMPORTANTES DEL ARBOLADO;*
- *IMPULSAR LA INDUSTRIA FORESTAL Y EL SECTOR MEDIO AMBIENTE;*
- *IDENTIFICAR Y EVALUAR LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL ARBOLADO POR ESPECIE;*
- *DETERMINAR POSIBLES CONFLICTOS CON CABLES, BANQUETAS Y OTRAS ESTRUCTURAS;*
- *DETERMINAR RIESGOS DE PLAGAS Y ENFERMEDADES; Y*
- *CUANTIFICAR ECONÓMICAMENTE, CON BASE EN LOS PRECIOS ESTABLECIDOS INTERNACIONALMENTE, LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL ARBOLADO.*

POR LO CUAL PROPONEMOS UNA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO IV AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY AMBIENTAL PARA REGULAR LOS INVENTARIOS O CENSOS DE ARBOLADO EN LOS MUNICIPIOS, POR LAS CONSIDERACIONES Y BENEFICIOS

QUE SE OBTENGAN DE ESTE PROGRAMA QUINQUENAL. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, NOS PERMITIMOS PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE: PROYECTO: **DECRETO. ÚNICO:** SE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“ARTÍCULO 24.-

I AL III

IV.- ESTABLECER CADA CINCO AÑOS UN PROGRAMA DE INVENTARIO FORESTAL, QUE PERMITA IDENTIFICAR, CUANTIFICAR, CLASIFICAR Y PROTEGER LAS ESPECIES DE ÁRBOLES DE 7.5 CENTÍMETROS DE GROSOR MEDIDO A UN METRO DE ALTURA Y MAYORES A ÉSTA MEDIDA, EN CADA UNO DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, PARA LO CUAL PODRÁN ESTABLECER EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITAN LA LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ARBOLADO DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.

LOS RESULTADOS DE CADA INVENTARIO FORESTAL DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA PÁGINA DE INTERNET O GACETA DEL MUNICIPIO, Y SERÁN UTILIZADOS PARA:

- PLANEAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIAL AMBIENTAL;
- INFORMAR A LA SOCIEDAD SOBRE EL TIPO DE ECOSISTEMAS VEGETALES Y SU ESTADO ACTUAL;
- RECONOCER LAS ESPECIES MÁS IMPORTANTES DEL ARBOLADO;
- IMPULSAR LA INDUSTRIA FORESTAL Y EL SECTOR MEDIO AMBIENTE;
- IDENTIFICAR Y EVALUAR LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL ARBOLADO POR ESPECIE;
- DETERMINAR POSIBLES CONFLICTOS CON CABLES, BANQUETAS Y OTRAS ESTRUCTURAS;
- DETERMINAR RIESGOS DE PLAGAS Y ENFERMEDADES; Y

- CUANTIFICAR ECONÓMICAMENTE, CON BASE EN LOS PRECIOS ESTABLECIDOS INTERNACIONALMENTE, LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL ARBOLADO.”

EL INVENTARIO FORESTAL SE APLICARÁ EN LOS MUNICIPIOS QUE INTEGREN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY, Y SE CONTABILIZARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO EN ARBOLADO SITUADO EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL PRIVADO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL. LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A SU POSIBILIDAD PRESUPUESTAL PODRÁN AMPLIAR EL INVENTARIO FORESTAL A MÁS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO QUE SEÑALA EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. **PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO:** LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEBERÁN PREVER DENTRO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, UNA PARTIDA SUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A ÉSTA DISPOSICIÓN”.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VIII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BUENOS DÍAS. CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. ESTIMADAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EL DÍA DE HOY VENGO A PRESENTARLES UNA INICIATIVA DE CARÁCTER NOBLE, YA QUE SE REFIERE A LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- EL SUSCRITO, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO**

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDO A PRESENTAR ANTE EL PLENO DE LA LXXV LEGISLATURA DEL CONGRESO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN II, 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA,** AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** HACE 10 AÑOS, SE IMPULSÓ DE MANOS DE LAS LEGISLADORAS Y DE GRUPOS DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, MISMO QUE FUE UN PROYECTO QUE CAMBIÓ LA MIRADA DE LAS INSTITUCIONES SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y QUE FUE APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN ABRIL DE 2006 Y RATIFICADO POR EL SENADO EN DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. INICIÓ CON ELLO, PARA EL ESTADO MEXICANO, EN 2007, LA OBLIGACIÓN DE APLICAR LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y, PARA LAS MUJERES, QUEDÓ GARANTIZADO SU DERECHO A GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE ESE MARCO LEGAL PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO. EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, REFIERO QUE LA LEY FUE PUBLICADA EL 1 DE FEBRERO DE 2007 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, FECHA DE ARRANQUE PARA QUE LAS INSTITUCIONES COMENZARAN CON LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR Y ATENDER A LAS MUJERES QUE VIVEN DISTINTOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA, UN AVANCE SIGNIFICATIVO Y DE GRAN ENVERGADURA EN NUESTRO PAÍS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. SE RECONOCÍO ASÍ EN EL PAÍS EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR SIN VIOLENCIA Y AL GOCE, EJERCICIO Y PROTECCIÓN DE TODOS SUS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES, MIENTRAS QUE EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA INTEGRAL Y MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. COMO VEMOS, ESTA LEY SIGNIFICÓ UN CAMBIO DE PARADIGMA, POR LO QUE SE EMPEZARON A CREAR LEYES EN AMÉRICA LATINA PARA

SANCIONAR LA VIOLENCIA, LUEGO DE QUE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN FIRMARON EN 1994 LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (MEJOR CONOCIDA COMO BELÉM DO PARÁ), LA MAYORÍA SE ENFOCARON A PROTEGER A LA “FAMILIA”, BAJO LA FIGURA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMÉSTICA. EN ESTE SENTIDO, PODEMOS MENCIONAR QUE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES ES UN ASUNTO DE DERECHOS HUMANOS QUE TIENE REPERCUSIONES QUE AFECTAN A TODA LA SOCIEDAD, EN ESTE SENTIDO, ES EL ESTADO EL PRINCIPAL RESPONSABLE DE BRINDAR PROTECCIÓN A LAS MUJERES, PUES NO SE TRATA DE SITUACIONES AISLADAS SINO DE UN SISTEMA QUE LAS VIOLENTE Y SUSTENTA LA DESIGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. LA VIOLENCIA SE VUELVE RECURRENTE Y SISTEMÁTICA, Y ESTA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, TRASCIENDE TODAS LAS FRONTERAS RELACIONADAS CON CONDICIONES ECONÓMICAS, ÉTNICAS, CULTURALES, DE EDAD, TERRITORIALES U OTRAS Y HA SIDO VIVIDA EN ALGUNA DE SUS MANIFESTACIONES POR ODA MUJER EN ALGÚN MOMENTO DE SU VIDA. SU NATURALEZA UNIVERSAL NO SÓLO SE LE CONFIERE AL HECHO DE ESTAR PRESENTE EN LA MAYORÍA DE LAS CULTURAS, SINO PORQUE ADEMÁS SE ERIGE COMO PATRÓN CULTURAL QUE SE APRENDE Y SE MANIFIESTA EN LAS RELACIONES HUMANAS. ESTO LLEVO A LOS ESTADOS A COMPROMETERSE A TRAVÉS DE LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DE DIVERSOS INSTRUMENTOS TANTO INTERNACIONALES COMO ES EL CASO DE LA CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ, QUE YA SE MENCIONÓ, COMO LEGISLACIONES NACIONALES, COMO LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, QUE TAMBIÉN YA LE DEDIQUÉ UNAS LÍNEAS, CON EL DEBER DE PROTEGER A LAS MUJERES DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA EN SU CONTRA, CONTRAYENDO EL DEBER DE ATENDER, SANCIONAR, PREVENIR Y ERRADICAR DICHA VIOLENCIA. EN NUESTRO ESTADO, POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, NO MUCHO DESPUÉS, EN EL AÑO 2007 EN EL MES DE SEPTIEMBRE, SE PUBLICÓ LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LO QUE FORTALECIÓ LA PROTECCIÓN DE ACCESO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, A ACCEDER A UNA IGUALDAD DE DERECHOS Y A FORTALECER SU PROTECCIÓN EN CONTRA DE LA VIOLENCIA QUE DESDE AÑOS HA VIVIDO EL GÉNERO FEMENINO NO SÓLO EN NUEVO LEÓN, SINO EN NUESTRO PAÍS.

LO ANTERIOR EN RAZÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL, EN EL QUE NOS FACULTA A LAS ENTIDADES PARA LEGISLAR EN LA MATERIA, ARTÍCULO QUE ME PERMITO REPRODUCIR PARA SU MAYOR CLARIDAD:

ARTÍCULO 2. LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS EXPEDIRÁN LAS NORMAS LEGALES Y TOMARÁN LAS MEDIDAS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO.

EN ESTE SENTIDO ES QUE ME PERMITO PROPOSER LA SIGUIENTE INICIATIVA, PARA FORTALECER LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. CABE MENCIONAR QUE UNA INICIATIVA SIMILAR LA PRESENTE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LA QUE SE PROPONE DE IGUAL FORMA, FORTALECER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA CUAL SIGUE CON SU PROCESO LEGISLATIVO. PARA PROFUNDIZAR SOBRE EL TEMA, COMENTO QUE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN SURGEN COMO UNA ESTRATEGIA PARA BRINDAR PROTECCIÓN INMEDIATA O DE LARGO PLAZO, A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. EN DICHO SENTIDO, REFIERO QUE SU ANTECEDENTE SE ENCUENTRA EN LA “PROTECTION ORDER” QUE SE HA EXTENDIDO EN DIFERENTES PAÍSES ANGLOSAJONES. SE TRATA DE UN MANDAMIENTO EMITIDO POR UN JUEZ PARA PROTEGER A UNA PERSONA FRENTE A OTRA, QUE TIENE VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL. LA ORDEN CONTIENE CIERTAS CONDICIONES QUE EL DESTINATARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR, COMO POR EJEMPLO LA PROHIBICIÓN DE POSEER ARMAS DE FUEGO, O LA PROHIBICIÓN DE MANTENER TODO CONTACTO DIRECTO O INDIRECTO CON LA VÍCTIMA. DE ESTA MANERA, LA ORDEN DE PROTECCIÓN SE CONFIGURA COMO UN SISTEMA DE COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE DEBEN CONOCER DE LAS

DIFERENTES FACETAS DE PROTECCIÓN. EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA ADOPCIÓN DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN ES PARTICULARMENTE SIMPLE Y RÁPIDO, DIRIGIDO A PROPORCIONAR PROTECCIÓN INMEDIATA A LA VÍCTIMA. LA ORDEN DE PROTECCIÓN SUPONE EL AMPARO DE LAS VÍCTIMAS EN ESTE CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO SENCILLO Y RÁPIDO, ESTA SE OBTIENE A TRAVÉS DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL, EN EL QUE EL JUEZ RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN OBJETIVA DE RIESGO PARA LA VÍCTIMA Y ORDENA SU PROTECCIÓN DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CON LA ORDEN DE PROTECCIÓN SE ACREDITA LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE DA LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL PUEDE ACORDAR A FAVOR DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y EN SU CASO, DE SUS HIJOS E HIJAS, ESTÁN CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y EN LOS CÓDIGOS PENALES DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TANTO FEDERALES COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. NO OBSTANTE, HOY EN DÍA SE SIGUEN PRESENTANDO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES YA SEA DENTRO DE UN HOGAR O FUERA DE ÉSTE, POR ELLO ES QUE PRECISO QUE ES NECESARIO FORTALECER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN NUESTRA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. POR ELLO ES QUE SE PRESENTA ESTA PROPUESTA DE REFORMA QUE PRETENDE REFORMAR LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 20 DE DICHA LEY, EN DONDE SE ESTABLECEN LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA, PARA DETERMINAR EN NUESTRO ESTADO QUE LA PROHIBICIÓN DE INTIMIDAR O MOLESTAR A LA VÍCTIMA EN SU ENTORNO SOCIAL NO SE LIMITE A ELLO, SINO QUE TAMBIÉN PUEDAN OTORGARSE CUANDO LAS VÍCTIMAS SEAN VIOLENTADAS VÍA TELEFÓNICA O POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O DIGITAL DE COMUNICACIÓN. CON ESTO LES BRINDAMOS MÁS HERRAMIENTAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE NO OBSTANTE DE SER VIOLENTADAS EN SUS PERSONAS, TAMBIÉN SON VÍCTIMAS DE ABUSOS Y DE VIOLENCIA MORAL O PSICOLÓGICA A TRAVÉS DE

ESTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. CON ESTA INICIATIVA, PRETENDEMOS FORTALECER EL MARCO NORMATIVO QUE BRINDA PROTECCIÓN A LAS MUJERES, A TRAVÉS DEL APEGO A SUS DERECHOS HUMANOS, EN REFERENCIA A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE Y EN RELACIÓN A LOGRAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. PARA EJEMPLIFICAR MEJOR LA PROPUESTA, A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
ARTÍCULO 20. SON ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA LAS SIGUIENTES:	ARTÍCULO 20. SON ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA LAS SIGUIENTES:
I. A III.	I. A III.
IV. PROHIBICIÓN DE INTIMIDAR O MOLESTAR A LA VÍCTIMA EN SU ENTORNO SOCIAL, ASÍ COMO A CUALQUIER INTEGRANTE DE SU NÚCLEO FAMILIAR.	IV. PROHIBICIÓN DE INTIMIDAR O MOLESTAR A LA VÍCTIMA EN SU ENTORNO SOCIAL, ASÍ COMO A CUALQUIER INTEGRANTE DE SU NÚCLEO FAMILIAR, INCLUIDOS LA VÍA TELEFÓNICA O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE **DECRETO. ÚNICO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 20. SON ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA LAS SIGUIENTES:

I. A III.

IV. PROHIBICIÓN DE INTIMIDAR O MOLESTAR A LA VÍCTIMA EN SU ENTORNO SOCIAL, ASÍ COMO A CUALQUIER INTEGRANTE DE SU NÚCLEO FAMILIAR, INCLUIDOS LA VÍA TELEFÓNICA O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN.

TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL **C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, CONCLUYÓ EXPRESANDO: “POR ESTA RAZÓN COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LES PIDO APOYAR ESTA INICIATIVA QUE BUSCA AUMENTAR EL GRADO DE PROTECCIÓN QUE SE BRINDA A LAS MUJERES NUEVOLEONESAS QUE HAN SIDO VIOLENTADAS. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADA SECRETARIA. SOLAMENTE PARA SOLICITARLE AMABLEMENTE SI PUEDE INCORPORAR A LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN”.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ, POR ESTA ATENTO ASUNTO. GRACIAS”.

EN REFERENCIA A LA INICIATIVA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. ES SOBRE EL MISMO TEMA DE LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ MI COMPAÑERO ÁLVARO IBARRA, NADA MAS PARA SOLICITARLE SUSCRIPCIÓN A LA MISMA. ES CUANTO”.

EL **C. PRESIDENTE** PREGUNTÓ AL DIPUTADO PROMOVIENTE SI ACEPTABA LA SUSCRIPCIÓN, *FUE ACEPTADA*.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO**

INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL CONGRESO HONORABLE ASAMBLEA. LAS SUSCRITAS, CIUDADANAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PERTENECIENTE A LA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, HACEMOS USO DE ESTA TRIBUNA PARA SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 121 Y 122, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. PARA NADIE ES DESCONOCIDA LA SITUACIÓN EN QUE EL MEDIO RURAL SE ENCUENTRA EN NUESTRO ESTADO: MARGINACIÓN, POBREZA, FALTA DE OPORTUNIDADES, DESEMPLEO Y SUBEMPLEO, FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y, EN GENERAL, UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DERIVADA DE AÑOS DE PRÁCTICAS NOCIVAS, DE DESINTERÉS Y DE CARENCIA DE ESTÍMULOS AL DESARROLLO RURAL. FUE HASTA 2008 QUE EL ESTADO CONTÓ CON UNA LEY PARA GENERAR E INSTRUMENTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CAMPO, GARANTIZANDO EL ABASTO Y LA SEGURIDAD EN LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN EL TERRITORIO NUEVOLEONÉS, POTENCIANDO EL CAMPO COMO FUENTE PRODUCTIVA, A FIN DE GENERAR VALOR AGREGADO QUE VINCULARAN NO SÓLO A LOS PRODUCTORES, SINO A TODA LA CADENA PRODUCTIVA. SEGÚN DATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, NUEVO LEÓN CUENTA CON SÓLO VEINTIÚN

UNIDADES ECONÓMICAS¹ DEDICADAS A LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, UBICÁNDOLO EN EL VIGESIMONOVENO LUGAR NACIONAL; EN CONTRASTE, SOBRESALEN COAHUILA CON CUARENTA Y CINCO, Y TAMAULIPAS CON 875, SIENDO ENTIDADES GEOGRÁFICAMENTE VECINAS Y QUE COMPARTEN CONDICIONES DE SUELO Y CLIMATOLOGÍA COMPARABLES. NUESTRO ESTADO, NO OBSTANTE, POSEE UNA GRAN RIQUEZA EN SUS CAMPOS, AUNQUE LAS CONDICIONES DEL SUELO NO SEAN LAS IDÓNEAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y GANADERA, NUEVO LEÓN TIENE UNA PERCEPCIÓN ECONÓMICA SUPERIOR EN UN TERCIO A SU GASTO EN ESTE RUBRO, LO QUE NOS HABLA DE QUE, CON LAS CONDICIONES Y ESTÍMULOS ADECUADOS, PODEMOS POTENCIAR EL CAMPO NUEVOLEONÉS. EL CAMPO NUEVOLEONÉS ES NOBLE, COMO NOBLE ES TAMBIÉN SU GENTE: POR CADA PESO QUE SE INVIERTE EN EL SECTOR RURAL, SE TIENE UN INGRESO DE 1.528 MIENTRAS QUE, CONTINUANDO CON EL ESQUEMA COMPARATIVO, COAHUILA PERCIBE 1.128 Y TAMAULIPAS, CON SUS 875 UNIDADES ECONÓMICAS, RINDE 2.201 PESOS POR CADA PESO QUE INVIERTE, LO QUE SIGNIFICA QUE, PONDERADAMENTE, CADA UNIDAD ECONÓMICA DE NUEVO LEÓN ES CASI DOS VECES MÁS PRODUCTIVA QUE SU CONTRAPARTE TAMAULIPECA. LOS NÚMEROS ANTES CITADOS DESCRIBEN UN ÁREA DE OPORTUNIDAD ENORME PARA LA EXPANSIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y DE DESARROLLO PARA NUESTRO ESTADO, PERO ES TIEMPO DE QUE, NOSOTROS, COMO CONGRESO, COMO REPRESENTACIÓN SOCIAL POR AUTONOMASIA, TAMBIÉN MIREMOS HACIA NUESTROS CAMPOS EN BUSCA DE OPORTUNIDADES DE CUMPLIR CON LA MÁXIMA PARA LA QUE FUIMOS ELECTOS: PROVEER, DESDE LA ÓRBITA DE LA LEY, PARA LA SATISFACCIÓN DEL BIENESTAR GENERAL DEL GOBERNADO. PARA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, LA GENERACIÓN DE RIQUEZA ES PARÁMETRO DE BIENESTAR Y DE POTENCIAL DESARROLLO HUMANO, PUES QUIEN VIVA EN LA POBREZA, DIFÍCILMENTE PUEDE ASPIRAR AL GOCE INTEGRAL DE SUS CAPACIDADES, POR LO QUE, A FIN DE QUE NUESTRO CAMPO SEA MÁS EFICIENTE, DEBEMOS REVISAR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LO RIGE. EN NUESTRA ACTUALIDAD, UNO DE LOS TEMAS QUE MÁS FUERZA HA

COBRADO ES EL COMBATE A LA ILEGALIDAD, CONJUNTAMENTE CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE DENUNCIA CIUDADANA, COMO LO ES EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DESCRITO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y EL JUICIO POLÍTICO. EN LA LEY QUE AQUÍ NOS OCUPA TAMBIÉN SE PREVÉ UN MECANISMO DE DENUNCIA, MISMO QUE DESDE LA CREACIÓN DE LA LEY NO HA SUFRIDO MODIFICACIÓN NI MEJORA ALGUNA, Y ES UNA AUTÉNTICA FUENTE DE OPORTUNIDAD PARA, COADYUVANDO CON EL SECTOR PÚBLICO, SEA LA SOCIEDAD UN AUTÉNTICO GARANTE DE LA LEGALIDAD EN UN SECTOR TAN VULNERABLE, PERO TAN RICO EN OPORTUNIDADES, COMO ES EL CAMPO NUEVO LEONÉS. ASIMISMO, PUEDEN APROVECHARSE LAS VENTAJAS QUE LA TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES OFRECE INCORPORANDO UN SERVICIO ESPECIALIZADO DE DENUNCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PROPIO PARA QUE LOS SUJETOS DE LA LEY PUEDAN PRESENTAR, DE MANERA EXPEDITA Y CON PLENA SEGURIDAD JURÍDICA, UNA DENUNCIA POR TODO ACTO COMETIDO EN CONTRAVENCIÓN AL ORDENAMIENTO, BENEFICIANDO ASÍ DE MANERA DIRECTA A LOS EJIDOS, COMUNIDADES Y LAS ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES DE CARÁCTER NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O COMUNITARIO DE PRODUCTORES DEL MEDIO RURAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY EN COMENTO. COMPAÑEROS DIPUTADOS, NUEVO LEÓN SE HA CARACTERIZADO HISTÓRICAMENTE POR SU PUJANZA ECONÓMICA PRODUCTO DE SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL, MAS NO POR ESO PODEMOS OLVIDARNOS DEL SECTOR RURAL, DE NUESTRA GENTE DEL CAMPO, A QUIENES DEBEMOS TAMBIÉN INCORPORAR AL SECTOR PRODUCTIVO, NO PASANDO POR ENCIMA SUS TRADICIONES Y MEDIO DE SUBSISTENCIA, SINO PROPICIANDO LAS CONDICIONES ÓPTIMAS PARA SU DESARROLLO, Y ES SABIDO QUE UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE MÁS LESIONA LOS INTERESES DE ESTE GRUPO VULNERABLE, ES PRECISAMENTE LA ACTIVIDAD ILÍCITA. ESTAMOS EN UN MOMENTO ÓPTIMO PARA MATERIALIZAR ESTA INICIATIVA, PUES EN VÍSPERAS DE INICIAR LOS DEBATES PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE EGRESOS PARA

EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUEDE PLANEARSE LA DOTACIÓN DE RECURSOS PARA QUE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO IMPLEMENTE UN SISTEMA PERMANENTE DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y POR MEDIO DE FOLLETOS CONTENIENDO LOS ELEMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA DE MANERA ÁGIL Y SENCILLA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE, LAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO. ÚNICO.**- SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE SUS ARTÍCULOS 121 Y 122 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 121.- TODA DENUNCIA QUE SE PRESENTE TENDRÁ LA ORIENTACIÓN REQUERIDA, CON EL OBJETO DE COADYUVAR EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS PRODUCTORES RURALES, Y EN GENERAL DE LOS HABITANTES DEL MEDIO RURAL.

EL DENUNCIANTE DEBERÁ APORTAR TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CON QUE CUENTE PARA SUSTENTAR SU DENUNCIA.

LA CORPORACIÓN PONDrá A DISPOSICIÓN PÚBLICA UNA LÍNEA TELEFÓNICA PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, Y UN CORREO ELECTRÓNICO PARA ESTE FIN; ASIMISMO, DEBERÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA PRESENTE LEY, UN FOLLETO DE ORIENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 122.- CUANDO DE LAS DENUNCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA CORPORACIÓN TUVIERE NOTICIA DE LA COMISIÓN DE HECHOS PRESUMIBLMENTE CONSTITUTIVOS DE ALGÚN DELITO SE DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES”.

LA C. **DIP DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO**, CONCLUYÓ EXPRESANDO: “COMPAÑEROS, EN ESTA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CABE AGREGARLES QUE EN EL ÁREA RURAL HAY INFINIDAD DE DENUNCIAS QUE TIENEN AÑOS, AÑOS Y TIENEN MUCHA GENTE QUE TRASLADARSE A LOS TRIBUNALES AGRARIOS RURALES ACÁ EN MONTERREY Y LOS PROCESOS SON MUY LARGOS Y NO HAN RESUELTO NADA. HAY COMUNIDADES EJIDALES QUE ESTÁN COMETIENDO CANTIDAD DE ILÍCITOS VENDIENDO TERRENOS QUE NO LES CORRESPONDEN, NI LES PERTENECEN, ASÍ MISMO HAY CASO OMISO DE TODO ESTO, POR LO QUE CON ESTA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y EL DECRETO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS LES PROPONGO SEA ACEPTADA Y APROBADA. GRACIAS. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS DIPUTADAS, DIPUTADOS. LA INICIATIVA QUE VOY A LEER EN ESTE MOMENTO ES MUY EXTENSA POR LO CUAL SOLO ME PERMITIRÉ LEER SOLO UN EXTRACTO DE LA MISMA. LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REBASA CON MUCHO LAS TRES CUARTILLAS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. EN ESTAS CONDICIONES, DARÉ SOLO LECTURA A UNA **SÍNTESIS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL 27 DE MAYO

DE 2015, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN. DICHO DECRETO ESTABLECE LAS BASES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, COMO UNA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL MENCIONADO DECRETO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, APROBÓ LAS DENOMINADAS “SIETE LEYES” SECUNDARIAS DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 18 DE JULIO DE 2016, ENTRE LAS QUE SE INCLUYE LA **LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**. PARA HOMOLOGAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN, LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA APROBÓ DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE LOS DECRETOS No 97 Y 243, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 15 DE ABRIL DE 2016 Y 14 DE ABRIL DE 2017, RESPECTIVAMENTE. EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ANTES REFERIDO, LA PRESENTE INICIATIVA CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. LA LEY QUE PROPONEMOS APROBAR CONSTA DE 227 ARTÍCULOS Y TRES ARTÍCULOS TRANSITORIOS. **TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO**

LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. LA LEY ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, SANCIÓN POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN LAS QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS PARTICULARES EN SUS RELACIONES CON LOS ENTES DE GOBIERNO. CON ELLO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, DEFIENDE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA LEY LOCAL EN LA MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CON LAS PARTICULARIDADES QUE CONTIENE LA PRESENTE INICIATIVA. LO ANTERIOR, SIN CONTRADECIR EL ***“PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA TODO EL PAÍS***, DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, VERTIDO EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO 3 DE JULIO DE 2017. DICHO PRONUNCIAMIENTO EN SU PARTE SUSTANTIVA ESTABLECE LO SIGUIENTE: “*AUNQUE ES POSIBLE QUE ALGUNOS CONGRESOS LOCALES ARGUMENTEN QUE ES NECESARIO CONTAR CON LEYES ACORDES A LA REALIDAD Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, DICHO PLANTEAMIENTO ESTARÍA EN CONTRADICCIÓN CON UNO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EL CUAL SE REFIERE AL ESTABLECIMIENTO DE UN CATÁLOGO ÚNICO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.* AUNADO A LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECIÓ EN SU ARTÍCULO 109, FRACCIONES III Y IV QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE INCURRAN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POR LO CUAL DICHO ORDENAMIENTO ADQUIERE UNA JERARQUÍA SUPERIOR. EN CASO DE QUE LOS CONGRESOS LOCALES LEGISLARAN EN SENTIDO CONTRARIO A LO QUE ESTABLECE DICHA LEY, SE PODRÍA ARGUMENTAR INCONSTITUCIONALIDAD”. A ESTE RESPECTO, LA LEY QUE PROPONEMOS APROBAR, MANTIENE EL CATÁLOGO ÚNICO DE FALTAS

ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES, QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. DE LA MISMA MANERA, RESPETA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE INCURRAN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. CONSECUENTEMENTE, LA LEY QUE PROPONEMOS PARA EL ÁMBITO LOCAL TIENE EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL NECESARIO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN AL RESPECTO. LAS ÚNICAS MODIFICACIONES CON RELACIÓN A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CONCIERNEN A LA DENOMINACIÓN DE ÓRGANOS O ENTIDADES FEDERALES, QUE SE HOMOLOGAN AL ÁMBITO LOCAL; YA QUE DE NO HACERLO, AL APLICARSE DICHA LEY EN NUEVO LEÓN, SIN LAS MODIFICACIONES QUE PROPONEMOS SE GENERARÍAN IMPRECISIONES. POR EJEMPLO: LA LEY GENERAL HABLA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PERO AQUÍ EXISTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; TAMBIÉN LA LEY GENERAL ALUDE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PERO LA DEPENDENCIA EN NUEVO LEÓN, ES LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. EN SUMA: **LA INICIATIVA QUE PROPONEMOS APROBAR, ES UNA HOMOLOGACIÓN, A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE EN NADA AFECTA EL ESPÍRITU CON EL QUE FUE CONCEBIDA DICHA LEY.** FINALMENTE, LA PRESENTE INICIATIVA OBLIGA A CORREGIR DE FONDO, LA CREACIÓN DE LA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE YA ESTÁ EN FUNCIONAMIENTO, PERO QUE NO CUENTA CON UNA INSTANCIA QUE REVISE EL RECURSO DE APELACIÓN, A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSECUENTEMENTE, LAS RESOLUCIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **SON NULAS DE PLENO DERECHO.** PARA CORREGIR ESTA GRAVE OMISIÓN, TENDRÁ QUE REFORMARSE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA LEY DE

JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS D NUEVO LEÓN. LA PRESENTE INICIATIVA FORMA PARTE DE LA AGENDA LEGISLATIVA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA PARA EL ACTUAL PERÍODO DE SESIONES. HAGO ENTREGA A LA PRESIDENCIA DE LA INICIATIVA COMPLETA, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES. MUCHAS GRACIAS, POR SU ATENCIÓN”.

SE INSERTA LA INTEGRA LA INICIATIVA.- MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, DIPUTADA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CORRELACIONADOS CON LOS NUMERALES 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRO A PRESENTAR INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE LA **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. FUNDAMENTAMOS LA PRESENTE INICIATIVA EN LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL 27 DE MAYO DE 2015, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN. DICHO DECRETO ESTABLECE LAS BASES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, COMO UNA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL MENCIONADO DECRETO¹, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, APROBÓ LAS DENOMINADAS “SIETE LEYES” SECUNDARIAS DEL **SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 18 DE JULIO DE 2016.

LAS MENCIONADAS LEYES SON LAS SIGUIENTES:

1.- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

2.- LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

3.- LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

¹SEGUNDO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ APROBAR LAS LEYES GENERALES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XXIV Y XXIX-V DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN ESTABLECIDA EN LAS FRACCIONES XXIV Y XXIX-H DE DICHO ARTÍCULO. ASIMISMO, DEBERÁ REALIZAR.

LAS ADECUACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON EL OBJETO DE QUE LA SECRETARÍA RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL ASUMA LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO Y EN LAS LEYES QUE DERIVAN DEL MISMO.

CUARTO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPEDIR LAS LEYES Y REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES GENERALES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO

4.- DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

5.-REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

6.- DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

7.- DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL.

PARA HOMOLOGAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN, LA LXXIV LEGISLATURA APROBÓ DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE LOS DECRETOS NO 97 Y 243, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 15 DE ABRIL DE 2016 Y 14 DE ABRIL DE 2017, RESPECTIVAMENTE.

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ANTES REFERIDO, LA PRESENTE INICIATIVA CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.

LA LEY QUE PROPONEMOS APROBAR, CONSTA DE 227 ARTÍCULOS Y TRES ARTÍCULOS TRANSITORIOS. TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

LA LEY ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, SANCIÓN POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN LAS QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS PARTICULARES EN SUS RELACIONES CON LOS ENTES DE GOBIERNO.

LA LEY QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, ATIENDE LO PRECEPTUADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARTICULARMENTE EL TÍTULO “**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO**”, PARTICULARMENTE LOS PÁRRAFOS ANTEPENÚLTIMO Y ÚLTIMO, DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE PRECEPTÚA LO SIGUIENTE:

“LA LEY ESTABLECERÁ LA CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN Y LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS QUE DETERMINEN SU GRAVEDAD Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA IMPUGNAR LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMO NO GRAVES QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES CONTARÁN CON ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, QUE DEBERÁN, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, EJERCER LAS FACULTADES QUE DETERMINE LA LEY PARA PREVENIR, CORREGIR E INVESTIGAR, HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN; PARA SANCIONAR AQUÉLLAS DISTINTAS A LAS QUE SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES; ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS POR HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CONSTITUCIÓN”.

POR OTRA PARTE, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, DEFIENDE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA LEY LOCAL EN LA MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CON LAS PARTICULARIDADES DE PRESENTE INICIATIVA.

LO ANTERIOR, SIN CONTRADECIR EN LA PARTE SUSTANTIVA, EL ACUERDO ACT-CC-SESNA/03/07/2017.05, APROBADO POR EL **COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN** EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO 3 DE JULIO DE 2017, QUE NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR:

“PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA TODO EL PAÍS

SI BIEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM) NO SEÑALA DE MANERA EXPRESA QUE LA REGULACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO FEDERAL, LA CONFIGURACIÓN DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (LGRA), ASÍ COMO EL ESPÍRITU DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DIO LUGAR AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SNA), LLEVA A CONCLUIR QUE SERÍA INCONVENIENTE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EMITIERAN SUS PROPIOS MARCOS NORMATIVOS.

AUNQUE ES POSIBLE QUE ALGUNOS CONGRESOS LOCALES ARGUMENTEN QUE ES NECESARIO CONTAR CON LEYES ACORDE A LA REALIDAD Y ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, DICHO PLANTEAMIENTO ESTARÍA EN CONTRADICCIÓN CON UNO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA LGRA, EL CUAL SE REFIERE AL ESTABLECIMIENTO DE UN CATÁLOGO ÚNICO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

EN ESTE SENTIDO, A CONTINUACIÓN SE DESTACAN LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA LGRA QUE, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA, CANCELAN LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN MODIFICADAS A TRAVÉS DE ORDENAMIENTOS DE APLICACIÓN ESTATAL.

LA LÓGICA QUE SUSTENTA LA DETERMINACIÓN DE UNA TIPOLOGÍA DE CONDUCTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE UNA LEY DE CARÁCTER GENERAL, TIENE COMO OBJETIVO GARANTIZAR LA CONGRUENCIA JURÍDICA A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO ASEGURAR LA OPERATIVIDAD DEL SNA. ATENDIENDO A ESTOS OBJETIVOS, SI EXISTIERAN 32 LEYES LOCALES CON DISTINTOS CATÁLOGOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES, SE ESTARÍAN CREANDO REGÍMENES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OPUESTOS E INCONCILIABLES; ALGUNOS MÁS LAXOS Y OTROS MÁS SEVEROS. EN LA PRÁCTICA ESTO IMPOSIBILITARÍA, POR EJEMPLO, EL SEGUIMIENTO QUE DEBE DE REALIZAR EL SNA A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS SANCIONADOS.

AUNADO A LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE LA CPEUM ESTABLECIÓ EN SU ARTÍCULO 109, FRACCIONES III Y IV QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE INCURRAN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LGRA, POR LO CUAL DICHO ORDENAMIENTO ADQUIERE UNA JERARQUÍA SUPERIOR. EN CASO DE QUE LOS CONGRESOS LOCALES LEGISLARAN EN SENTIDO CONTRARIO A LO QUE ESTABLECE DICHA LEY, SE PODRÍA ARGUMENTAR INCONSTITUCIONALIDAD.

AL RESPECTO, RESULTA DE TORAL IMPORTANCIA DESTACAR LO QUE ESTABLECE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON RELACIÓN A LAS LEYES DE CARÁCTER GENERAL, EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL SIGUIENTE:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA. REGISTRO: 172739. INSTANCIA: PLENO TIPO DE TESIS: AISLADA. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXV, ABRIL DE 2007, MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, TESIS: P. VII/2007. PÁGINA: 5

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. LA LECTURA DEL PRECEPTO CITADO PERMITE ADVERTIR LA INTENCIÓN DEL CONSTITUYENTE DE ESTABLECER UN CONJUNTO DE DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE, EN LA MEDIDA EN QUE SE ENCUENTREN APEGADAS A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUYAN LA "LEY SUPREMA DE LA UNIÓN". EN ESTE SENTIDO, DEBE ENTENDERSE QUE LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL NO CORRESPONDEN A LAS LEYES FEDERALES, ESTO ES, A AQUELLAS QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DETERMINADOS ÓRGANOS CON EL OBJETO DE TRASCENDER ÚNICAMENTE AL ÁMBITO FEDERAL, SINO QUE SE TRATA DE LEYES GENERALES QUE SON AQUELLAS QUE PUEDEN INCIDIR VÁLIDAMENTE EN TODOS LOS ÓRDENES JURÍDICOS PARCIALES QUE INTEGRAN AL ESTADO MEXICANO. ES DECIR, LAS LEYES GENERALES CORRESPONDEN A AQUELLAS RESPECTO A LAS CUALES EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR DE LA CONSTITUCIÓN HA RENUNCIADO EXPRESAMENTE A SU POTESTAD DISTRIBUIDORA DE ATRIBUCIONES ENTRE LAS ENTIDADES POLÍTICAS QUE INTEGRAN EL ESTADO MEXICANO, LO CUAL SE TRADUCE EN UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL. ADEMÁS, ESTAS LEYES NO SON EMITIDAS MOTU PROPRIO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SINO QUE TIENEN SU ORIGEN EN CLÁUSULAS CONSTITUCIONALES QUE OBLIGAN A ÉSTE A DICTARLAS, DE TAL MANERA QUE UNA VEZ PROMULGADAS Y PUBLICADAS, DEBERÁN SER APLICADAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, LOCALES, DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPALES.

AMPARO EN REVISIÓN 120/2002. MC. CAIN MÉXICO, S.A. DE C.V. 13 DE FEBRERO DE 2007. MAYORÍA DE SEIS VOTOS. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO Y JUAN N. SILVA MEZA. PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIOS: ANDREA ZAMBRANA CASTAÑEDA,

RAFAEL COELLO CETINA, MALKAH NOBIGROT KLEINMAN Y MAURA A. SANABRIA MARTÍNEZ.

EL TRIBUNAL PLENO, EL VEINTE DE MARZO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO VII/2007, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL SIETE.

NOTA: EN LA SESIÓN PÚBLICA DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, ADEMÁS DEL AMPARO EN REVISIÓN 120/2002, PROMOVIDO POR MC CAIN MÉXICO, S.A. DE C.V., SE RESOLVIERON LOS AMPAROS EN REVISIÓN 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, Y EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1850/2004, RESPECTO DE LOS CUALES EL TEMA MEDULAR CORRESPONDÍÓ A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A QUE SE REFIERE ESTA TESIS AISLADA.

DE MANERA COMPLEMENTARIA, CABE DESTACAR QUE OTRA DE LAS FINALIDADES DE CONTAR CON UN CATÁLOGO NACIONAL DE FALTAS ADMINISTRATIVAS ES EVITAR QUE QUIENES SEAN SANCIONADOS IMPUGNEN LAS RESOLUCIONES EN RAZÓN DE UNA INCONGRUENCIA EN LA TIPICIDAD DE LAS CONDUCTAS.

ESTO SUCEDERÍA, POR EJEMPLO, SI DE ACUERDO CON ALGÚN CATÁLOGO LOCAL, A UN FUNCIONARIO SE LE ATRIBUYERA LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE QUE EN EL ORDEN FEDERAL FUERA CLASIFICADA DE MANERA DISTINTA. EN ESTE CASO, LA CONSECUENCIA SERÍA UNA POSIBLE ANULACIÓN DE LAS SANCIONES. EN SÍNTESIS, LO QUE BUSCA EVITAR LA LGRA ES QUE EXISTA IMPUNIDAD A CAUSA DE UNA MULTIPLICIDAD DE ORDENAMIENTOS.

NO ES ÓBICE PRECISAR QUE LA INTENCIÓN DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO NO ES VULNERAR DE MANERA ALGUNA LA SOBERANÍA ESTATAL, NI ANULAR LA POSIBILIDAD DE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EMITAN LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; EN TANTO QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN RECONOCE LA EXISTENCIA DEL RÉGIMEN CONCURRENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES QUE RIGE A LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ATENDIENDO AL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE Y DE ACUERDO CON EL PROPIO RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA LGRA”.

A ESTE RESPECTO, LA LEY QUE SE PROPONE APROBAR, MANTIENE EL CATÁLOGO ÚNICO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES, QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

DE LA MISMA MANERA, RESPETA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE INCURRAN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD

CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CONSECUENTEMENTE, LA LEY QUE PROPONEMOS PARA EL ÁMBITO LOCAL TIENE SUSTENTO CONSTITUCIONAL.

LAS ÚNICAS MODIFICACIONES RESPECTO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONCIERNEN A LA DENOMINACIÓN DE ÓRGANOS O ENTIDADES FEDERALES, QUE SE HOMOLOGAN AL ÁMBITO LOCAL; YA QUE DE NO HACERLO, AL APLICARSE DICHA LEY EN NUEVO LEÓN, SIN LAS MODIFICACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE PROPONEN, GENERARÍA IMPRECISIONES..

POR EJEMPLO: LA LEY GENERAL ALUDE A LA “AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN”, PERO A NIVEL LOCAL LO QUE EXISTE ES LA “AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”. TAMBIÉN, LA MISMA LEY MENCIONA AL “SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN”, PERO SU CONTRAPARTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ES EL “SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”. DE IGUAL MANERA, LA “SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL ES DISTINTA A LA “CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”, QUE EXISTE A NIVEL LOCAL. EN EL MISMO TENOR, LA “PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”, NO APLICA A NIVEL LOCAL, POR LO QUE SE SUSTITUYE POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENTRE OTRAS, MODIFICACIONES, QUE NO ALTERAN EN LO FUNDAMENTAL, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

EN SUMA: LA INICIATIVA QUE SE PROPONE APROBAR, ES UNA HOMOLOGACIÓN, A LA LEY GENERAL, QUE EN NADA AFECTA EL ESPÍRITU CON EL QUE FUE CONCEBIDA DICHA LEY. FINALMENTE, LA PRESENTE INICIATIVA OBLIGA A CORREGIR DE FONDO, LA CREACIÓN DE LA **SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, QUE YA ESTÁ EN FUNCIONAMIENTO, PERO QUE NO CUENTA CON UNA INSTANCIA QUE REVISE EL RECURSO DE APELACIÓN, A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSECUENTEMENTE, LAS RESOLUCIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SON NULAS DE PLENO DERECHO. PARA CORREGIR ESTA GRAVE OMISIÓN, TENDRÁ QUE REFORMARSE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS D NUEVO LEÓN. LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA DE LA LEGISLATURA ANTERIOR,

PROPUZO LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA CORREGIR LA OMISIÓN, PERO NO SE ATENDIÓ Y SE ENCUENTRA EN ESTUDIO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITAMOS A LA PRESIDENCIA DICTAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS, EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES SUSTANTIVAS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA LEY

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2. SON OBJETO DE LA PRESENTE LEY:

- I.- ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- II.- ESTABLECER LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS SANCIONES APLICABLES A LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y

LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO;

- III.- ESTABLECER LAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL EFECTO;
- IV.- DETERMINAR LOS MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, CORRECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y
- V.- CREAR LAS BASES PARA QUE TODO ENTE PÚBLICO ESTABLEZCA POLÍTICAS EFICACES DE ÉTICA PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO;

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I.- AUDITORÍA SUPERIOR: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II.- AUTORIDAD INVESTIGADORA: LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ENCARGADA DE LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- III.- AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DIRIGEN Y CONDUCEN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DESDE LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL. LA FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER EJERCIDA POR UNA AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- IV.- AUTORIDAD RESOLUTORA: TRATÁNDOSE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE PERSONAL DE RANGO INFERIOR A SECRETARIO DE DESPACHO, DIRECTOR GENERAL O EQUIVALENTE, LO SERÁ LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O EL SERVIDOR PÚBLICO ASIGNADO AL ÓRGANO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.. PARA LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO PARA LAS FALTAS DE PARTICULARES, LO SERÁ EL TRIBUNAL;
- V.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: LOS ENTES PÚBLICOS QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y PARAESTATAL DEL ESTADO;

- VI.- COMITÉ COORDINADOR: INSTANCIA ESTATAL A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN Y EFICACIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;
- VII.- CONFLICTO DE INTERÉS: LA POSIBLE AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE LOS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS;
- VIII.- CONSTITUCIÓN: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- IX.- DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- X.- DENUNCIANTE: LA PERSONA FÍSICA O MORAL, O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ACUDE ANTE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS CON EL FIN DE DENUNCIAR, ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR O VINCULARSE CON FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 90 Y 92 DE LA PRESENTE LEY;
- XI.- ENTE PÚBLICO: LOS PODERES PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMAN PARTE DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN.
- XII.- ENTIDADES: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y DEMÁS ENTIDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN.
- XIII.- EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EL EXPEDIENTE DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS REALIZAN EN SEDE ADMINISTRATIVA, AL TENER CONOCIMIENTO DE UN ACTO U OMISIÓN POSIBLEMENTE CONSTITUTIVO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- XIV.- FALTAS ADMINISTRATIVAS: LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES; ASÍ COMO LAS FALTAS DE PARTICULARES, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY;

- XV.- FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE: LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE A LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, ASÍ COMO A SU HOMÓLOGOS EN LOS MUNICIPIOS
- XVI.- FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: LA FALTA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CATALOGADA COMO GRAVE EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL TRIBUNAL;
- XVII. FALTAS DE PARTICULARES: LOS ACTOS DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES PRIVADAS QUE ESTÉN VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES A QUE SE REFIEREN LOS CAPÍTULOS III Y IV DEL TÍTULO TERCERO DE ESTA LEY, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL TRIBUNAL EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA;
- XVIII.- INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EL INSTRUMENTO EN EL QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DESCRIBEN LOS HECHOS RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS FALTAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY, EXponiendo DE FORMA DOCUMENTADA CON LAS PRUEBAS Y FUNDAMENTOS, LOS MOTIVOS Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO O DE UN PARTICULAR EN LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- XIX.- MAGISTRADO: EL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O EL MAGISTRADO DE LA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- XX.- ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS: ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO OTORGA EXPRESAMENTE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO;
- XXI.- ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- XXII.- PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL: HERRAMIENTA TECNOLÓGICA QUE PREVÉ LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;
- XXIII.- SECRETARÍA: LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL;
- XXIV.- SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO, CONFORME

A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;

- XXV.- SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN: LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, Y
- XXVI.- SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN: LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES LOCALES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS; Y
- XXVII.- TRIBUNAL: LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4.- SON SUJETOS DE ESTA LEY:

- I.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- II.- AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO FUNGIDO COMO SERVIDORES PÚBLICOS, SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY; Y
- III.- LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVE

CAPÍTULO II **PRINCIPIOS Y DIRETRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN** **DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5.- TODOS LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTÁN OBLIGADOS A CREAR Y MANTENER CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS QUE PERMITAN SU ADECUADO EN SU CONJUNTO, Y LA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 6.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBSERVARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA COMO PRINCIPIO RECTOR, DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO. PARA LA EFECTIVA

APLICACIÓN DE DICHOS PRINCIPIOS, LOS SERVIDORAS PÚBLICOS OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES DIRECTRICES:

- I.- ACTUAR CONFORME A LO QUE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS LES ATRIBUYEN A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, POR LO QUE DEBEN CONOCER Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES;
- II.- CONDUCIRSE CON RECTITUD SIN UTILIZAR SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PARA OBTENER O PRETENDER OBTENER ALGÚN BENEFICIO, PROVECHO O VENTAJA PERSONAL O A FAVOR DE TERCEROS, NI BUSCAR O ACEPTAR COMPENSACIONES, PRESTACIONES, DÁDIVAS, OBSEQUIOS O REGALOS DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN;
- III.- SATISFACER EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS POR ENCIMA DE INTERESES PARTICULARES, PERSONALES O AJENOS AL INTERÉS GENERAL Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN;
- IV.- DAR A LAS PERSONAS EN GENERAL EL MISMO TRATO, POR LO QUE NO CONCEDERÁN PRIVILEGIOS O PREFERENCIAS A ORGANIZACIONES O PERSONAS, NI PERMITIRÁN QUE INFLUENCIAS, INTERESES O PREJUICIOS INDEBIDOS AFECTEN SU COMPROMISO PARA TOMAR DECISIONES O EJERCER SUS FUNCIONES DE MANERA OBJETIVA
- V.- ACTUAR CONFORME A UNA CULTURA DE SERVICIO ORIENTADA AL LOGRO DE RESULTADOS, PROCURANDO EN TODO MOMENTO UN MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES A FIN DE ALCANZAR LAS METAS INSTITUCIONALES SEGÚN SUS RESPONSABILIDADES;
- VI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUJETÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS;
- VII. PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN;
- VIII. CORRESPONDER A LA CONFIANZA QUE LA SOCIEDAD LES HA CONFERIDO; TENDRÁN UNA VOCACIÓN ABSOLUTA DE SERVICIO A LA SOCIEDAD, Y PRESERVARÁN EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS POR ENCIMA DE INTERESES PARTICULARES, PERSONALES O AJENOS AL INTERÉS GENERAL;
- IX. EVITAR Y DAR CUENTA DE LOS INTERESES QUE PUEDAN ENTRAR EN CONFLICTO CON EL DESEMPEÑO RESPONSABLE Y OBJETIVO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES; Y

X. ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRATO O PROMESA PRIVADA QUE COMPROMETA AL ESTADO.

CAPÍTULO III
AUTORIDADES COMPETENTES PARA APlicar LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 7.- LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES SE COORDINARÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY.

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ESTABLECERÁ LAS BASES Y PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 8.- EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SERÁN AUTORIDADES FACULTADAS PARA APlicar LA PRESENTE LEY:

I.- LA SECRETARÍA;

II.- LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL;

III.- LA AUDITORÍA SUPERIOR;

IV.- EL TRIBUNAL;

V.- TRATÁNDOSE DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, SERÁN COMPETENTES PARA INVESTIGAR E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL MANEJO, LA CUSTODIA Y APlicACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO APlicará LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, TANTO DE LAS FALTAS GRAVES COMO NO GRAVES

ARTÍCULO 9.- LA SECRETARÍA, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LA AUDITORÍA SUPERIOR, TENDRÁN A SU CARGO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ADEMÁS DE LAS QUE LE CONFIERAN LA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APPLICABLE, LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

TRATÁNDOSE DE ACTOS U OMISIONES QUE HAYAN SIDO CALIFICADOS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SERÁN COMPETENTES PARA INICIAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DETERMINEN EN SU CALIFICACIÓN LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR, DEBERÁN ELABORAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PRESENTARLO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SERÁN COMPETENTES PARA:

- I.- IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;
- II.- REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS LOCALES Y FEDERALES SEGÚN CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y
- III.- PRESENTAR DENUNCIAS POR HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIR DELITOS ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA SU INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN.

ARTÍCULO 10.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SERÁ COMPETENTE PARA INVESTIGAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y PROMOVER ANTE EL TRIBUNAL LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.

EN CASO DE QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DETECTE POSIBLES FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DARÁN CUENTA DE ELLO A LA SECRETARÍA O A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA, PARA QUE

CONTINÚEN LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA Y PROMUEVAN LAS ACCIONES QUE PROCEDAN. EN LOS CASOS EN QUE, DERIVADO DE SUS INVESTIGACIONES, ACONTEZCA LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS, PRESENTARÁN LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

ARTÍCULO 11.- EL TRIBUNAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN SU LEGISLACIÓN ORGÁNICA Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTARÁ FACULTADO PARA RESOLVER LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y DE FALTAS DE PARTICULARES, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 12.- CUANDO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DETERMINEN QUE DE LOS ACTOS U OMISIONES INVESTIGADOS SE DESPRENDEN TANTO LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES COMO NO GRAVES POR EL MISMO SERVIDOR PÚBLICO, POR LO QUE HACE A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SUBSTANCIARÁN EL PROCEDIMIENTO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY, A FIN DE QUE SEA EL TRIBUNAL EL QUE IMPONGA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A DICHA FALTA. SI EL TRIBUNAL DETERMINA QUE SE COMETIERON TANTO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, AL GRADUAR LA SANCIÓN QUE PROCEDA TOMARÁ EN CUENTA LA COMISIÓN DE ÉSTAS ÚLTIMAS.

ARTÍCULO 13.- CUANDO LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MATERIA DE DENUNCIAS, QUEDEN COMPRENDIDOS EN MÁS DE UNO DE LOS CASOS SUJETOS A SANCIÓN Y PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS SE DESARROLLARÁN EN FORMA AUTÓNOMA SEGÚN SU NATURALEZA Y POR LA VÍA PROCESAL QUE CORRESPONDA. AL EFECTO, LAS AUTORIDADES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY DEBERÁN TURNAR LAS DENUNCIAS A QUIEN DEBA CONOCER DE ELLAS. NO PODRÁN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA.

LA ATRIBUCIÓN DEL TRIBUNAL PARA IMPONER SANCIONES A PARTICULARRES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, NO LIMITA LAS FACULTADES DE OTRAS AUTORIDADES PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A PARTICULARRES, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

TÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS
DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I
MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 14.- PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, CONSIDERANDO LAS FUNCIONES QUE A CADA UNA DE ELLAS LES CORRESPONDEN Y PREVIO DIAGNÓSTICO QUE AL EFECTO REALICEN, PODRÁN IMPLEMENTAR ACCIONES PARA ORIENTAR EL CRITERIO QUE EN SITUACIONES ESPECÍFICAS DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES REFERIDAS, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, DEBERÁN ATENDER LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA LA SECRETARÍA. EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO EN LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS DE CONTROL, EMITIRÁN LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 15.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN OBSERVAR EL CÓDIGO DE ÉTICA QUE AL EFECTO SEA EMITIDO POR LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA QUE EN SU ACTUACIÓN IMPERE UNA CONDUCTA DIGNA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD Y QUE ORIENTE SU DESEMPEÑO.

EL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DARLE LA MÁXIMA PUBLICIDAD Y MEDIANTE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 16.- LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEBERÁN EVALUAR ANUALMENTE EL RESULTADO DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS QUE HAYAN IMPLEMENTADO CONFORME A ESTE CAPÍTULO Y PROPOSER, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES, INFORMANDO DE ELLO A LA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS QUE ÉSTA ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 17.- LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEBERÁN VALORAR LAS RECOMENDACIONES QUE HAGA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN SU DESEMPEÑO Y CONTROL INTERNO Y CON ELLO LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN. ASIMISMO DEBERÁN INFORMAR A DICHO ÓRGANO DE LA ATENCIÓN QUE SE DÉ A ÉSTAS Y, EN SU CASO, SUS AVANCES Y RESULTADOS.

ARTÍCULO 18.- LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DETERMINE EL COMITÉ COORDINADOR E INFORMAR A DICHO ÓRGANO DE LOS AVANCES Y RESULTADOS QUE ESTOS TENGAN, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

ARTÍCULO 19.- PARA LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SE DEBERÁN OBSERVAR, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU NOMBRAMIENTO, UN SISTEMA QUE GARANTICE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA CON BASE EN EL MÉRITO Y LOS MECANISMOS ADECUADOS Y EFICIENTES PARA SU ADECUADA PROFESIONALIZACIÓN, ATRAYENDO A LOS MEJORES CANDIDATOS,

PARA OCUPAR LOS PUESTOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES, OBJETIVOS Y EQUITATIVOS.

ARTÍCULO 20.- LA SECRETARÍA PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PARTICIPEN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO CON LAS CÁMARAS EMPRESARIALES U ORGANIZACIONES INDUSTRIALES O DE COMERCIO, CON LA FINALIDAD DE ORIENTARLAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE AUTORREGULACIÓN QUE INCLUYAN LA INSTRUMENTACIÓN DE CONTROLES INTERNOS Y UN PROGRAMA DE INTEGRIDAD QUE LES PERMITA ASEGURAR EL DESARROLLO DE UNA CULTURA ÉTICA EN SU ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 21.- EN EL DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE LOS MECANISMOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES SOBRE CONTROLES, ÉTICA E INTEGRIDAD EN LOS NEGOCIOS, ADEMÁS DE INCLUIR MEDIDAS QUE INHIBAN LA PRÁCTICA DE CONDUCTAS IRREGULARES, QUE ORIENTEN A LOS SOCIOS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y QUE CONTENGAN HERRAMIENTAS DE DENUNCIA Y DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES

ARTÍCULO 22.- EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBERÁ ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA PROMOVER Y PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS AL COMBATE A LAS DISTINTAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO II **DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS MORALES**

ARTÍCULO 23.- LAS PERSONAS MORALES SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY CUANDO LOS ACTOS VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SEAN REALIZADOS POR PERSONAS FÍSICAS QUE ACTÚEN A SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL Y

PRETENDAN OBTENER MEDIANTE TALES CONDUCTAS BENEFICIOS PARA DICHA PERSONA MORAL.

ARTÍCULO 24.- EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS MORALES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, SE VALORARÁ SI CUENTAN CON UNA POLÍTICA DE INTEGRIDAD. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ UNA POLÍTICA DE INTEGRIDAD AQUELLA QUE CUENTA CON, AL MENOS, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I.- UN MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS QUE SEA CLARO Y COMPLETO, EN EL QUE SE DELIMITEN LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA UNA DE SUS ÁREAS, Y QUE ESPECIFIQUE CLARAMENTE LAS DISTINTAS CADENAS DE MANDO Y DE LIDERAZGO EN TODA LA ESTRUCTURA;
- II.- UN CÓDIGO DE CONDUCTA DEBIDAMENTE PUBLICADO Y SOCIALIZADO ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, QUE CUENTE CON SISTEMAS Y MECANISMOS DE APLICACIÓN REAL;
- III.- SISTEMAS ADECUADOS Y EFICACES DE CONTROL, VIGILANCIA Y AUDITORÍA, QUE EXAMINEN DE MANERA CONSTANTE Y PERIÓDICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE INTEGRIDAD EN TODA LA ORGANIZACIÓN;
- IV.- SISTEMAS ADECUADOS DE DENUNCIA, TANTO AL INTERIOR DE LA ORGANIZACIÓN COMO HACIA LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO PROCESOS DISCIPLINARIOS Y CONSECUENCIAS CONCRETAS RESPECTO DE QUIENES ACTÚAN DE FORMA CONTRARIA A LAS NORMAS INTERNAS O A LA LEGISLACIÓN MEXICANA;
- V.- SISTEMAS Y PROCESOS ADECUADOS DE ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE INTEGRIDAD QUE CONTIENE ESTE ARTÍCULO;
- VI.- POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS TENDIENTES A EVITAR LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS QUE PUEDAN GENERAR UN RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LA CORPORACIÓN. ESTAS POLÍTICAS EN NINGÚN CASO AUTORIZARÁN LA DISCRIMINACIÓN DE PERSONA ALGUNA MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS; Y

VII.- MECANISMOS QUE ASEGUREN EN TODO MOMENTO LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE SUS INTERESES.

CAPÍTULO III
DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS
SECCIÓN PRIMERA
DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE
INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 25. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ADMINISTRARÁ EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ASÍ COMO LAS BASES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE APRUEBE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 26-. LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y DE CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL SE ALMACENARÁ EN LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL, QUE CONTENDRÁ LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN GENEREN LOS ENTES PÚBLICOS FACULTADOS PARA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA PREVENCIÓN, CONTROL, DETECCIÓN, SANCIÓN Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL, CONTARÁ ADEMÁS CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESPECÍFICOS QUE ESTIPULA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y DE CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL DE LA

PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL, SE INSCRIBIRÁN LOS DATOS PÚBLICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. DE IGUAL FORMA, SE INSCRIBIRÁ LA CONSTANCIA QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY EMITA LA AUTORIDAD FISCAL, SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS.

EN EL SISTEMA LOCAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL SE INSCRIBIRÁN Y SE HARÁN PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, LAS CONSTANCIAS DE SANCIONES O DE INHABILITACIÓN QUE SE ENCUENTREN FIRMES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES QUE HAYAN SIDO SANCIONADOS POR ACTOS VINCULADOS CON FALTAS GRAVES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, ASÍ COMO LA ANOTACIÓN DE AQUELLAS ABSTENCIONES QUE HAYAN REALIZADO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS O EL TRIBUNAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 76 Y 79 DE ESTA LEY.

LOS ENTES PÚBLICOS, PREVIO AL NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE QUIENES PRETENDAN INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO, CONSULTARÁN EL SISTEMA LOCAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL Y DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, CON EL FIN DE VERIFICAR SI EXISTEN INHABILITACIONES DE DICHAS PERSONAS. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE REQUERIR LA INFORMACIÓN O CONSTANCIAS NECESARIAS A LA SECRETARÍA, ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y TRIBUNAL, PARA VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES NO SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR UN CARGO O COMISIÓN.

ARTÍCULO 27.- LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PODRÁ SER SOLICITADA Y UTILIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, LOS TRIBUNALES, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O LAS AUTORIDADES

JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, EL SERVIDOR PÚBLICO INTERESADO O BIEN, CUANDO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS LO REQUIERAN CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN O LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 28.- LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERESES ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL, SERÁN PÚBLICAS SALVO LOS RUBROS CUYA PUBLICIDAD PUEDA AFECTAR LA VIDA PRIVADA O LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APPLICABLES. PARA TAL EFECTO, EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIRÁ LOS FORMATOS RESPECTIVOS, GARANTIZANDO QUE LOS RUBROS QUE PUDIERAN AFECTAR LOS DERECHOS ALUDIDOS QUEDEN EN RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 29.- LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁN REALIZAR UNA VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE OBREN EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, ASÍ COMO DE LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DE NO EXISTIR NINGUNA ANOMALÍA EXPEDIRÁN LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE ANOTARÁ EN DICHO SISTEMA. EN CASO CONTRARIO, INICIARÁN LA INVESTIGACIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 30.- LA SECRETARÍA, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA, SERÁN LOS RESPONSABLES DE INSCRIBIR Y MANTENER ACTUALIZADA EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DECLARANTES A SU CARGO Y DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL SISTEMA CORRESPONDIENTE DE LA

PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL. ASIMISMO, VERIFICARÁN LA SITUACIÓN O POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE ALGÚN CONFLICTO DE INTERÉS, SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, LLEVARÁN EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE DICHOS DECLARANTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. PARA TALES EFECTOS, LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, PODRÁN FIRMAR CONVENIOS CON LAS DISTINTAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU DISPOSICIÓN DATOS, INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE PUEDAN SERVIR PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN DECLARADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ARTÍCULO 31.- ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTE LA SECRETARÍA O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUE DETERMINEN SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES GENERALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 32.- LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A:
 - A) FECHA DE INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;
 - B) FECHA DE REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

- II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO; Y
- III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

EN EL CASO DE CAMBIO DE DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, DEMARCACIONES TERRITORIALES, ENTIDAD, UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EL MISMO PODER DE GOBIERNO, ÚNICAMENTE SE DARÁ AVISO DE DICHA SITUACIÓN Y NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN. LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, PODRÁN SOLICITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNA COPIA DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO QUE CORRESPONDA, SI ÉSTOS ESTUVIEREN OBLIGADOS A PRESENTARLA O, EN SU CASO, DE LA CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES QUE LES HUBIEREN EMITIDO ALGUNO DE LOS ENTES PÚBLICOS, LA CUAL DEBERÁ SER REMITIDA EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA SOLICITUD. SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y III DE ESTE ARTÍCULO, NO SE HUBIESE PRESENTADO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE INICIARÁ INMEDIATAMENTE LA INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y SE REQUERIRÁ POR ESCRITO AL DECLARANTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN. TRATÁNDOSE DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, EN CASO DE QUE LA OMISIÓN EN LA DECLARACIÓN CONTINÚE POR UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE NOTIFICADO EL REQUERIMIENTO AL DECLARANTE, LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, DECLARARÁN QUE EL NOMBRAMIENTO O CONTRATO HA QUEDADO SIN EFECTOS, DEBIENDO NOTIFICAR LO ANTERIOR AL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO CORRESPONDIENTE PARA SEPARAR DEL CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO. EL INCUMPLIMIENTO POR NO SEPARAR DEL CARGO AL SERVIDOR PÚBLICO POR PARTE DEL TITULAR DE ALGUNO DE LOS ENTES PÚBLICOS, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. PARA EL

CASO DE OMISIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DE ESTE ARTÍCULO, SE INHABILITARÁ AL INFRACTOR DE TRES MESES A UN AÑO. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SUSTANCIARSE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTO EN EL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 33.- LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE DETERMINEN LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL. EN EL CASO DE MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN NECESARIAS PARA CUMPLIR LO ANTERIOR, PODRÁN EMPLEARSE FORMATOS IMPRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y DE LA SECRETARÍA, VERIFICAR QUE DICHOS FORMATOS SEAN DIGITALIZADOS E INCLUIR LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DECLARACIÓN DE INTERESES.

LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL TENDRÁN A SU CARGO EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE UTILICEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y LLEVARÁN EL CONTROL DE DICHOS MEDIOS.

ASIMISMO, EL COMITÉ COORDINADOR, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS; DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE ESTA LEY.

PARA LOS EFECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TÍTULO, SON DOCUMENTOS PÚBLICOS AQUELLOS QUE EMITA LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS

DE CONTROL PARA SER PRESENTADOS COMO MEDIOS DE PRUEBA, EN LOS CUALES SE CONTENGA LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS DOCUMENTALES Y ELECTRÓNICOS SOBRE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES PARA RECABAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DEBERÁN RESGUARDAR LA INFORMACIÓN A LA QUE ACCEDAN OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 34.- EN LA DECLARACIÓN INICIAL Y DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO SE MANIFESTARÁN LOS BIENES INMUEBLES, CON LA FECHA Y VALOR DE ADQUISICIÓN.

EN LAS DECLARACIONES DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL SE MANIFESTARÁN SÓLO LAS MODIFICACIONES AL PATRIMONIO, CON FECHA Y VALOR DE ADQUISICIÓN. EN TODO CASO SE INDICARÁ EL MEDIO POR EL QUE SE HIZO LA ADQUISICIÓN.

ARTÍCULO 35.- LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, ESTARÁN FACULTADAS PARA LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES O AUDITORÍAS PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS DECLARANTES.

ARTÍCULO 36.- EN LOS CASOS EN QUE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL DECLARANTE REFLEJE UN INCREMENTO EN SU PATRIMONIO QUE NO SEA EXPLICABLE O JUSTIFICABLE EN VIRTUD DE SU REMUNERACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO, LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL INMEDIATAMENTE SOLICITARÁN SEA ACLARADO EL ORIGEN DE DICHO ENRIQUECIMIENTO. DE NO JUSTIFICARSE LA PROCEDENCIA DE DICHO ENRIQUECIMIENTO, LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PROCEDERÁN A INTEGRAR EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE PARA DARLE TRÁMITE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, Y FORMULARÁN, EN SU

CASO, LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO,

ARTÍCULO 37.- LOS DECLARANTES ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, INCLUYENDO LA DE SUS CÓNYUGES, CONCUBINAS O CONCUBINARIOS Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS DIRECTOS.

SÓLO LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN QUIEN DELEGUEN ESTA FACULTAD, PODRÁN SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, AHORRO, ADMINISTRACIÓN O INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS.

ARTÍCULO 38.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY Y DE LA LEGISLACIÓN PENAL, SE COMPUTARÁN ENTRE LOS BIENES QUE ADQUIERAN LOS DECLARANTES O CON RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS, LOS QUE RECIBAN O DE LOS QUE DISPONGAN SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DIRECTOS, SALVO QUE SE ACREDITE QUE ÉSTOS LOS OBTUVIERON POR SÍ MISMOS.

ARTÍCULO 39.- EN CASO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN HABERLO SOLICITADO, RECIBAN DE UN PARTICULAR DE MANERA GRATUITA LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD O EL OFRECIMIENTO PARA EL USO DE CUALQUIER BIEN, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁN INFORMARLO INMEDIATAMENTE A LA SECRETARÍA, O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. EN EL CASO DE RECEPCIÓN DE BIENES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS PROCEDERÁN A PONER LOS MISMOS A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 40.- LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SEGÚN CORRESPONDA, TENDRÁN LA POTESTAD DE FORMULAR LA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, EN SU CASO, CUANDO EL SUJETO A LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE SU PATRIMONIO NO JUSTIFIQUE LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL INCREMENTO NOTORIAMENTE DESPROPORCIONADO DE ÉSTE, REPRESENTADO POR SUS BIENES, O DE AQUÉLLOS SOBRE LOS QUE SE CONDUZCA COMO DUEÑO, DURANTE EL TIEMPO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

ARTÍCULO 41.- CUANDO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LLEGAREN A FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, ÉSTAS SERÁN COADYUVANTES DEL MISMO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO.

SECCIÓN CUARTA
RÉGIMEN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 42.- LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL ESTADO INCLUIRÁ, EN UN SISTEMA ESPECÍFICO, LOS NOMBRES Y ADSCRIPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS, YA SEA EN LA TRAMITACIÓN, ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO, OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN Y SUS PRÓRROGAS, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y AQUELLOS QUE DICTAMINAN EN MATERIA DE AVALÚOS, EL CUAL SERÁ ACTUALIZADO QUINCENALMENTE.

LOS FORMATOS Y MECANISMOS PARA REGISTRAR LA INFORMACIÓN SERÁN DETERMINADOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁ SER PUESTA A DISPOSICIÓN DE TODO PÚBLICO A TRAVÉS DE UN PORTAL DE INTERNET.

SECCIÓN QUINTA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CONTRATACIONES

ARTÍCULO 43.- EL COMITÉ COORDINADOR EXPEDIRÁ EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN QUE LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL IMPLEMENTARÁN.

DICHO PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS INSCRITOS EN EL SISTEMA ESPECÍFICO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO Y, EN SU CASO, APLICARÁN LOS FORMATOS QUE SE UTILIZARÁN PARA QUE LOS PARTICULARES FORMULEN UN MANIFIESTO DE VÍNCULOS O RELACIONES DE NEGOCIOS, PERSONALES O FAMILIARES, ASÍ COMO DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

EL SISTEMA ESPECÍFICO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO INCLUIRÁ LA RELACIÓN DE PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LOS ENTES PÚBLICOS DERIVADO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DIVERSOS A LOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 44.- LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEBERÁN SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LOS CONTRATANTES PARA GARANTIZAR QUE SE REALICE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, LLEVANDO A CABO LAS VERIFICACIONES PROCEDENTES SI DESCUBREN ANOMALÍAS.

SECCIÓN SEXTA DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

ARTÍCULO 45.- SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

AL EFECTO, LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 46.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR HABRÁ CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS CASOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 47.- EL COMITÉ COORDINADOR, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DICHO ARTÍCULO PARA EL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS PLAZOS. TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

TÍTULO TERCERO
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48.- INCURRIRÁ EN FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE EL SERVIDOR PÚBLICO CUYOS ACTOS U OMISIONES INCUMPLAN O TRANSGREDAN LO CONTENIDO EN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR CON LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y COMISIONES ENCOMENDADAS, OBSERVANDO EN SU DESEMPEÑO DISCIPLINA Y RESPETO, TANTO A LAS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES CON LOS QUE LLEGARE A TRATAR, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE ESTA LEY;
- II. DENUNCIAR LOS ACTOS U OMISIONES QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LLEGARE A ADVERTIR, QUE PUEDAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DE LA PRESENTE LEY;
- III. ATENDER LAS INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES, SIEMPRE QUE ÉSTAS SEAN ACORDES CON LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO. EN CASO DE RECIBIR INSTRUCCIÓN O ENCOMIENDA CONTRARIA A DICHAS DISPOSICIONES, DEBERÁ DENUNCIAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA PRESENTE LEY;
- IV. PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY;
- V. REGISTRAR, INTEGRAR, CUSTODIAR Y CUIDAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, E IMPEDIR O EVITAR SU USO, DIVULGACIÓN, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, OCULTAMIENTO O INUTILIZACIÓN INDEBIDOS;
- VI. SUPERVISAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A SU DIRECCIÓN, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO;
- VII. RENDIR CUENTAS SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES, EN TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES; Y CUANDO LO SOLICITE EL PODER LEGISLATIVO A TRAVÉS DE COMPARECENCIAS O REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.
- VIII. COLABORAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SEA PARTE,
- IX. ATENDER EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE ATENDER EN TIEMPO Y EN FORMA LAS SOLICITUDES DE COLABORACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FORMULADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA EN EL LEGÍTIMO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y NO EXISTA IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO, LO CUAL DEBERÁ JUSTIFICARSE FUNDADA Y MOTIVADAMENTE;
- XI. ATENDER EN TIEMPO Y EN FORMA LAS SOLICITUDES DE COLABORACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FORMULADAS POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL O EL TRIBUNAL CON MOTIVO DE

PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS;

- XII. EJECUTAR LAS SANCIONES DE AMONESTACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O BIEN POR EL TRIBUNAL, QUE HAYAN CAUSADO ESTADO. TAMBIÉN SERÁ SANCIONABLE EJECUTAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO CUANDO ESTA SE HAYA IMPUESTO COMO MEDIDA CAUTELAR;
- XIII. VERIFICAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ENTRE LA FECHA DE EMISIÓN DE UNA CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN Y LA FECHA DE CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA SU SITUACIÓN JURÍDICA DE NO INHABILITADO HAYA SIDO MODIFICADA, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE DIEZ DÍAS HÁBILES ENTRE LA FECHA DE LA EMISIÓN Y LA FECHA DE CONTRATACIÓN;
- XIV. SOLICITAR, BAJO LA OSTENTACIÓN DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑA, UN TRATO PREFERENCIAL O CUALQUIER ESPECIE DE PRIVILEGIO O BENEFICIO INDEBIDO O AL QUE NO TENGA DERECHO, YA SEA EN EL ÁMBITO PRIVADO O PÚBLICO;
- XV. CERCIORARSE, ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O PARA LA ENAJENACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA O LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, QUE EL PARTICULAR MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O, EN SU CASO, QUE A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS. LAS MANIFESTACIONES RESPECTIVAS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO EN CUESTIÓN. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA SEA PERSONA MORAL, DICHAS MANIFESTACIONES DEBERÁN PRESENTARSE RESPECTO A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERZAN CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD; Y
- XVI. ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO O FUNCIÓN PÚBLICA, CUYA DESCRIPCIÓN TÍPICA NO ESTÉ PREVISTAS EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES O CONSTITUYA UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE QUE UN SOCIO O ACCIONISTA EJERCE CONTROL SOBRE UNA SOCIEDAD CUANDO SEAN ADMINISTRADORES O FORMEN PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O BIEN CONJUNTA O

SEPARADAMENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, MANTENGAN LA TITULARIDAD DE DERECHOS QUE PERMITAN EJERCER EL VOTO RESPECTO DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL, TENGAN PODER DECISORIO EN SUS ASAMBLEAS, ESTÉN EN POSIBILIDADES DE NOMBRAR A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE SU ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O POR CUALQUIER OTRO MEDIO TENGAN FACULTADES DE TOMAR LAS DECISIONES FUNDAMENTALES DE DICHAS PERSONAS MORALES.

ARTÍCULO 49.- TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE, DE MANERA CULPOSA O NEGLIGENTE Y SIN INCURRIR EN ALGUNA DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO SIGUIENTE, CAUSE UN SERVIDOR PÚBLICO A LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DE UN ENTE PÚBLICO.

LOS ENTES PÚBLICOS O LOS PARTICULARES QUE, EN TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, HAYAN RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS SIN TENER DERECHO A LOS MISMOS, DEBERÁN REINTEGRAR LOS MISMOS A LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO AFECTADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR O DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA.

EN CASO DE QUE NO SE REALICE EL REINTEGRO DE LOS RECURSOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTOS SERÁN CONSIDERADOS CRÉDITOS FISCALES, POR LO QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DEBERÁ EJECUTAR EL COBRO DE LOS MISMOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

LA AUTORIDAD RESOLUTORA PODRÁ ABSTENERSE DE IMPONER LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA CONFORME AL ARTÍCULO 74 DE ESTA LEY, CUANDO EL DAÑO O PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA NO EXCEDA DE DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Y EL DAÑO HAYA SIDO RESARCIDO O RECUPERADO. CUANDO LA SECRETARÍA U ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DETERMINE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN, NO

PROCEDERÁ EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS

ARTÍCULO 50.- LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZARLAS, MEDIANTE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN.

ARTÍCULO 51.- INCURRIRÁ EN COHECHO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EXIJA, ACEPTE, OBTENGA O PRETENDA OBTENER, POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, CUALQUIER BENEFICIO NO COMPRENDIDO EN SU REMUNERACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO, QUE PODRÍA CONSISTIR EN DINERO; VALORES; BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUSO MEDIANTE ENAJENACIÓN EN PRECIO NOTORIAMENTE INFERIOR AL QUE SE TENGA EN EL MERCADO; DONACIONES; SERVICIOS; EMPLEOS Y DEMÁS BENEFICIOS INDEBIDOS PARA SÍ O PARA SU CÓNYUGE, PARIENTES CONSANGUÍNEOS, PARIENTES CIVILES O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE.

ARTÍCULO 52.- COMETERÁ PECULADO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORICE, SOLICITE O REALICE ACTOS PARA EL USO O APROPIACIÓN PARA SÍ O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE RECURSOS PÚBLICOS, SEAN MATERIALES, HUMANOS O FINANCIEROS, SIN FUNDAMENTO JURÍDICO O EN CONTRAPOSICIÓN A LAS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 53.- SERÁ RESPONSABLE DE DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS EL SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORICE, SOLICITE O REALICE ACTOS PARA LA ASIGNACIÓN O DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS, SEAN MATERIALES, HUMANOS

O FINANCIEROS, SIN FUNDAMENTO JURÍDICO O EN CONTRAPOSICIÓN A LAS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 54.- INCURRIRÁ EN UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ADQUIERA PARA SÍ O PARA LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE ESTA LEY, BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y VALORES QUE PUDIEREN INCREMENTAR SU VALOR O, EN GENERAL, QUE MEJOREN SUS CONDICIONES, ASÍ COMO OBTENER CUALQUIER VENTAJA O BENEFICIO PRIVADO, COMO RESULTADO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE LA CUAL HAYA TENIDO CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 55.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CONSIDERA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA LA QUE OBTENGA EL SERVIDOR PÚBLICO CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES Y QUE NO SEA DEL DOMINIO PÚBLICO.

LA RESTRICCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁ APLICABLE INCLUSIVE CUANDO EL SERVIDORA PÚBLICO SE HAYA RETIRADO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, HASTA POR UN PLAZO DE UN AÑO.

ARTÍCULO 56.- INCURRIRÁ EN ABUSO DE FUNCIONES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE:

- A) EJERZA ATRIBUCIONES QUE NORMATIVAMENTE NO TENGA CONFERIDAS; O
- B) CON MOTIVO DEL CARGO, PUESTO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑA REALIZA O INDUZCA A LA REALIZACIÓN DE ACTOS U OMISIONES QUE GENEREN UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY O PARA CAUSAR PERJUICIO A ALGUNA PERSONA O AL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 57.- INCURRE EN ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERÉS EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INTERVENGA POR MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN CUALQUIER FORMA, EN LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA CONFLICTO DE INTERÉS O IMPEDIMENTO LEGAL.

AL TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL SERVIDOR PÚBLICO INFORMARÁ TAL SITUACIÓN A SU SUPERIOR INMEDIATO O AL ÓRGANO QUE DETERMINE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS, SOLICITANDO SEA EXCUSADO DE PARTICIPAR EN CUALQUIER FORMA EN LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS.

SERÁ OBLIGACIÓN DEL SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO DETERMINAR Y COMUNICARLE AL SERVIDOR PÚBLICO, A MÁS TARDAR 48 HORAS ANTES DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA ATENDER EL ASUNTO EN CUESTIÓN, LOS CASOS EN QUE NO SEA POSIBLE ABSTENERSE DE INTERVENIR EN LOS ASUNTOS, ASÍ COMO ESTABLECER INSTRUCCIONES POR ESCRITO PARA LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN IMPARIAL Y OBJETIVA DE DICHOS ASUNTOS.

ARTÍCULO 58.- SERÁ RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN INDEBIDA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ACEPTE LA PARTICIPACIÓN, GENERE O EMITA CUALQUIER TIPO DE AUTORIZACIÓN EN CUALQUIER CLASE DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN, DE QUIEN SE ENCUENTRE IMPEDIDO POR DISPOSICIÓN NORMATIVA O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O INHABILITADO PARA REALIZAR CONTRATACIONES CON LOS ENTES PÚBLICOS, SIEMPRE QUE EN EL CASO DE LAS INHABILITACIONES, AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN, ÉSTAS SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL SISTEMA NACIONAL O ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL O ESTATAL.

ARTÍCULO 59.- INCURRIRÁ EN ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FALTE A LA VERACIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL O DE INTERESES, QUE TENGA COMO FIN OCULTAR, RESPECTIVAMENTE, EL INCREMENTO EN SU PATRIMONIO O EL USO Y DISFRUTE

DE BIENES O SERVICIOS QUE NO SEA EXPLICABLE O JUSTIFICABLE, O UN CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 60.- COMETERÁ TRÁFICO DE INFLUENCIAS EL SERVIDOR PÚBLICO QUE UTILICE LA POSICIÓN QUE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN LE CONFIERE PARA INDUCIR A QUE OTRA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA EFECTÚE, RETRASE U OMITA REALIZAR ALGÚN ACTO DE SU COMPETENCIA, PARA GENERAR CUALQUIER BENEFICIO, PROVECHO O VENTAJA PARA SÍ O PARA ALGUNA DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 61.- SERÁ RESPONSABLE DE ENCUBRIMIENTO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LLEGARE A ADVERTIR ACTOS U OMISIONES QUE PUDIEREN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS, REALICE DELIBERADAMENTE ALGUNA CONDUCTA PARA SU OCULTAMIENTO.

ARTÍCULO 62.- COMETERÁ DESACATO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE, TRATÁNDOSE DE REQUERIMIENTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDADES FISCALIZADORAS, DE CONTROL INTERNO, JUDICIALES, ELECTORALES O EN MATERIA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS O CUALQUIER OTRA COMPETENTE, PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, ASÍ COMO NO DÉ RESPUESTA ALGUNA, RETRASE DELIBERADAMENTE Y SIN JUSTIFICACIÓN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, A PESAR DE QUE LE HAYAN SIDO IMPUESTAS MEDIDAS DE APREMIO CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 63.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS INCURRIRÁN EN OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA CUANDO:

- I. REALICEN CUALQUIER ACTO QUE SIMULE CONDUCTAS NO GRAVES DURANTE LA INVESTIGACIÓN DE ACTOS U OMISIONES CALIFICADOS COMO GRAVES EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- II. NO INICIEN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTA QUE

PUDIERA CONSTITUIR UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, FALTAS DE PARTICULARES O UN ACTO DE CORRUPCIÓN;

III. REVELEN LA IDENTIDAD DE UN DENUNCIANTE ANÓNIMO PROTEGIDO BAJO LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; Y

IV. SE ABSTENGAN DE NOTIFICAR O SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS FIRMES QUE IMPONGAN.

PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DENUNCIEN UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O FALTAS DE PARTICULARES, O SEAN TESTIGOS EN EL PROCEDIMIENTO, PODRÁN SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE RESULTEN RAZONABLES. LA SOLICITUD DEBERÁ SER EVALUADA Y ATENDIDA DE MANERA OPORTUNA POR EL ENTE PÚBLICO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS EL DENUNCIANTE.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DENUNCIEN UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O FALTAS DE PARTICULARES, O SEAN TESTIGOS EN EL PROCEDIMIENTO, PODRÁN SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE RESULTEN RAZONABLES. LA SOLICITUD DEBERÁ SER EVALUADA Y ATENDIDA DE MANERA OPORTUNA POR EL ENTE PÚBLICO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS EL DENUNCIANTE, SIN PERJUICIO DE LAS MEDIDAS QUE ESTABLEZCA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES, TESTIGOS Y AFECTOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.

CAPÍTULO III DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

ARTÍCULO 64.- LOS ACTOS DE PARTICULARES PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE CONSIDERAN VINCULADOS A FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, POR LO QUE SU COMISIÓN SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 65.- INCURRIRÁ EN SOBORNO EL PARTICULAR QUE PROMETA, OFREZCA O ENTREGUE CUALQUIER BENEFICIO INDEBIDO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE ESTA LEY A UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, A CAMBIO DE QUE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS REALICEN O SE ABSTENGAN DE REALIZAR UN ACTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES O CON LAS DE OTRO SERVIDOR PÚBLICO, O BIEN, ABUSEN DE SU INFLUENCIA REAL O SUPUESTA, CON EL PROPÓSITO DE

OBTENER O MANTENER, PARA SÍ MISMO O PARA UN TERCERO, UN BENEFICIO O VENTAJA, CON INDEPENDENCIA DE LA ACEPTACIÓN O RECEPCIÓN DEL BENEFICIO O DEL RESULTADO OBTENIDO.

ARTÍCULO 66.- INCURRIRÁ EN PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EL PARTICULAR QUE REALICE ACTOS U OMISIONES PARA PARTICIPAR EN LOS MISMOS, NO OBSTANTE QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY O RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE SE ENCUENTREN IMPEDIDO O INHABILITADO PARA ELLO.

TAMBIÉN SE CONSIDERA PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CUANDO UN PARTICULAR INTERVENGA EN NOMBRE PROPIO PERO EN INTERÉS DE OTRA U OTRAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN IMPEDIDAS O INHABILITADAS PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA O ÉSTAS ÚLTIMAS OBTENGAN, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE DICHOS PROCEDIMIENTOS. AMBOS PARTICULARS SERÁN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 67.- INCURRIRÁ EN TRÁFICO DE INFLUENCIAS PARA INDUCIR A LA AUTORIDAD EL PARTICULAR QUE USE SU INFLUENCIA, PODER ECONÓMICO O POLÍTICO, REAL O FICTICIO, SOBRE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER PARA SÍ O PARA UN TERCERO UN BENEFICIO O VENTAJA, O PARA CAUSAR PERJUICIO A ALGUNA PERSONA O AL SERVICIO PÚBLICO, CON INDEPENDENCIA DE LA ACEPTACIÓN DEL SERVIDOR O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O DEL RESULTADO OBTENIDO

ARTÍCULO 68.- SERÁ RESPONSABLE DE UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA EL PARTICULAR QUE PRESENTE DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN FALSA O ALTERADA, O SIMULEN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O REGLAS ESTABLECIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR UNA AUTORIZACIÓN, UN BENEFICIO, UNA VENTAJA O DE PERJUDICAR A PERSONA ALGUNA.

ASIMISMO, INCURRIRÁN EN OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN EL PARTICULAR QUE, TENIENDO INFORMACIÓN VINCULADA CON UNA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, RETRASE DELIBERADA E INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LA MISMA, O NO DÉ RESPUESTA ALGUNA A LOS REQUERIMIENTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS, SIEMPRE Y CUANDO LE HAYAN SIDO IMPUESTAS PREVIAMENTE MEDIDAS DE APREMIO CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 69.- INCURRIRÁ EN COLUSIÓN EL PARTICULAR QUE EJECUTE CON UNO O MÁS SUJETOS PARTICULARES, EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, ACCIONES QUE IMPLIQUEN O TENGAN POR OBJETO O EFECTO OBTENER UN BENEFICIO O VENTAJA INDEBIDOS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER LOCAL.

TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ COLUSIÓN CUANDO LOS PARTICULARS ACUERDEN O CELEBREN CONTRATOS, CONVENIOS, ARREGLOS O COMBINACIONES ENTRE COMPETIDORES, CUYO OBJETO O EFECTO SEA OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO U OCASIONAR UN DAÑO A LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

CUANDO LA INFRACCIÓN SE HUBIERE REALIZADO A TRAVÉS DE ALGÚN INTERMEDIARIO CON EL PROPÓSITO DE QUE EL PARTICULAR OBTENGA ALGÚN BENEFICIO O VENTAJA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE QUE SE TRATE, AMBOS SERÁN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 70.- SERÁ RESPONSABLE POR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS EL PARTICULAR QUE REALICE ACTOS MEDIANTE LOS CUALES SE APROPIE, HAGA USO INDEBIDO O DESVÍE DEL OBJETO PARA EL QUE ESTÉN PREVISTOS LOS RECURSOS PÚBLICOS, SEAN MATERIALES, HUMANOS O FINANCIEROS, CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA MANEJE, RECIBA, ADMINISTRE O TENGA ACCESO A ESTOS RECURSOS.

TAMBIÉN SE CONSIDERA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS LA OMISIÓN DE RENDIR CUENTAS QUE COMPRUEBEN EL DESTINO QUE SE OTORGÓ A DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 71.- SERÁ RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN INDEBIDA DE EX SERVIDORES PÚBLICOS, EL PARTICULAR QUE CONTRATE A QUIEN HAYA SIDO UN SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL AÑO PREVIO, QUE POSEA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA QUE DIRECTAMENTE HAYA ADQUIRIDO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, Y DIRECTAMENTE PERMITA QUE EL CONTRATANTE SE BENEFICIE EN EL MERCADO O SE COLOQUE EN SITUACIÓN VENTAJOSA FRENTE A SUS COMPETIDORES. EN ESTE SUPUESTO TAMBIÉN SERÁ SANCIONADO EL EX SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO.

CAPÍTULO IV **DE LAS FALTAS DE PARTICULARS EN SITUACIÓN ESPECIAL**

ARTÍCULO 72.- SE CONSIDERAN FALTAS DE PARTICULARS EN SITUACIÓN ESPECIAL, AQUÉLLAS REALIZADAS POR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MIEMBROS DE EQUIPOS DE CAMPAÑA ELECTORAL O DE TRANSICIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, Y LÍDERES DE SINDICATOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE IMPLIQUEN EXIGIR, SOLICITAR, ACEPTAR, RECIBIR O PRETENDER RECIBIR ALGUNO DE LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE ESTA LEY, YA SEA PARA SÍ, PARA SU CAMPAÑA ELECTORAL O PARA ALGUNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTÍCULO, A CAMBIO DE OTORGAR U OFRECER UNA VENTAJA INDEBIDA EN EL FUTURO EN CASO DE OBTENER EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

A LOS PARTICULARS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN ESPECIAL CONFORME AL PRESENTE CAPÍTULO, INCLUIDOS LOS DIRECTIVOS Y

EMPLEADOS DE LOS SINDICATOS, PODRÁN SER SANCIONADOS CUANDO INCURRAN EN LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO ANTERIOR.

CAPÍTULO V **DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 73.- PARA EL CASO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA O DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PARA IMPONER LAS SANCIONES PRESCRIBIRÁN EN TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE HUBIEREN COMETIDO LAS INFRACCIONES, O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE HUBIEREN CESADO.

CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O FALTAS DE PARTICULARES, EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SERÁ DE SIETE AÑOS, CONTADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ CON LA CLASIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 99 DE ESTA LEY. TAMBIÉN INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN EL DICTADO DE UNA SENTENCIA POR EL TRIBUNAL QUE RESUELVE LA NULIDAD PARA EFECTOS DE QUE SE PURGUE UN VICIO PROCEDIMENTAL.

SI SE DEJARE DE ACTUAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ORIGINADOS CON MOTIVO DE LA ADMISIÓN DEL CITADO INFORME, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE PRODUJERA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, LA PRESCRIPCIÓN SE REANUDARÁ DESDE EL DÍA EN QUE SE ADMITIÓ EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

EN NINGÚN CASO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PODRÁ DEJAR DE ACTUARSE POR MÁS DE SEIS MESES SIN CAUSA JUSTIFICADA; EN CASO DE ACTUALIZARSE DICHA INACTIVIDAD, SE DECRETARÁ, A SOLICITUD DEL PRESUNTO INFRACTOR, LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. LOS PLAZOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SE COMPUTARÁN EN DÍAS NATURALES.

TITULO CUARTO **SANCIONES** **CAPÍTULO I** **SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**

ARTÍCULO 74.- EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DISTINTAS A LAS QUE SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL, LA SECRETARÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

- I. AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA;
- II. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;

- III. DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- IV. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS; Y
- V. LA INDEMNIZACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA POR EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO.

LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PODRÁN IMPONER UNA O MÁS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES ENTRE ELLAS Y DE ACUERDO A LA TRASCENDENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE. LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE SE IMPONGA PODRÁ SER DE UNO A TREINTA DÍAS NATURALES.

EN CASO DE QUE SE IMPONGA COMO SANCIÓN LA INHABILITACIÓN TEMPORAL, ÉSTA NO SERÁ MENOR DE TRES MESES NI PODRÁ EXCEDER DE UN AÑO.

ARTÍCULO 75.- PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS ELEMENTOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑABA EL SERVIDOR PÚBLICO CUANDO INCURRIÓ EN LA FALTA, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES:

- I. EL NIVEL JERÁRQUICO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, ENTRE ELLOS, LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;
- II. LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN;
- III. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES; Y
- IV. EL DAÑO O PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA.

EN CASO DE REINCIDENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, LA SANCIÓN QUE IMPONGA LA SECRETARÍA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO PODRÁ SER IGUAL O MENOR A LA IMPUESTA CON ANTERIORIDAD, A MENOS QUE PREVIAMENTE SE HUBIEREN APLICADO LOS PLAZOS MÁXIMOS, EN CUYO CASO, SE PODRÁ REPETIR.

SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE AL QUE HABIENDO INCURRIDO EN UNA INFRACCIÓN QUE HAYA SIDO SANCIONADA Y HUBIERE CAUSADO EJECUTORIA, COMETA OTRA DEL MISMO TIPO.

ARTÍCULO 76.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA O A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL IMPONER LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, Y EJECUTARLAS. LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE

CONTROL PODRÁN ABSTENERSE DE IMPONER LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA SIEMPRE QUE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA:

- I. NO HAYA SIDO SANCIONADO PREVIAMENTE POR LA MISMA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE; Y
- II. NO HAYA ACTUADO DE FORMA DOLOSA.

LA SECRETARÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEJARÁN CONSTANCIA DE LA NO IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CAPÍTULO II **SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR FALTAS GRAVES**

ARTÍCULO 77.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPONGA EL TRIBUNAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DERIVADO DE LOS PROCEDIMIENTOS POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, CONSISTIRÁN EN:

- I. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- II. DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- III. SANCIÓN ECONÓMICA; Y
- IV. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

A JUICIO DEL TRIBUNAL, PODRÁN SER IMPUESTAS AL INFRACTOR UNA O MÁS DE LAS SANCIONES SEÑALADAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES ENTRE ELLAS Y DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.

LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE SE IMPONGA PODRÁ SER DE TREINTA A NOVENTA DÍAS NATURALES.

EN CASO DE QUE SE DETERMINE LA INHABILITACIÓN, ÉSTA SERÁ DE UNO HASTA DIEZ AÑOS SI EL MONTO DE LA AFECTACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE NO EXCEDE DE DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Y DE DIEZ A VEINTE AÑOS SI DICHO MONTO EXCEDE DE DICHO LÍMITE.

CUANDO NO SE CAUSE DAÑOS O PERJUICIOS, NI EXISTA BENEFICIO O LUCRO ALGUNO, SE PODRÁN IMPONER DE TRES MESES A UN AÑO DE INHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 78. EN EL CASO DE QUE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE COMETIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO LE GENERE BENEFICIOS ECONÓMICOS, A SÍ MISMO O A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE ESTA LEY, SE LE IMPONDRÁ SANCIÓN ECONÓMICA QUE PODRÁ ALCANZAR HASTA DOS TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS. EN NINGÚN CASO LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE SE IMPONGA PODRÁ SER MENOR O IGUAL AL MONTO DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTENIDOS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EL TRIBUNAL DETERMINARÁ EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN CUANDO, LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PROVOCÓ DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS. EN DICHOS CASOS, EL SERVIDOR PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS Y LAS PERSONAS QUE, EN SU CASO, TAMBIÉN HAYAN OBTENIDO UN BENEFICIO INDEBIDO, SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES.

CUANDO EL TRIBUNAL DETERMINE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN, NO PROCEDERÁ EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN DETERMINADO POR EL TRIBUNAL, TENDRÁ EL CARÁCTER DE CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO SU EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 79. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75 DE ESTA LEY SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS ELEMENTOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑABA EL SERVIDOR PÚBLICO CUANDO INCURRIÓ EN LA FALTA, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR LOS ACTOS U OMISIONES;
- II. EL NIVEL JERÁRQUICO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, ENTRE ELLOS LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;
- III. LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA;
- IV. LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN;
- V. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES; Y
- VI. EL MONTO DEL BENEFICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN QUE HAYA OBTENIDO EL RESPONSABLE.

CAPÍTULO III **SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES**

ARTÍCULO 88.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEBAN IMPONERSE POR FALTAS DE PARTICULARES POR COMISIÓN DE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LOS CAPÍTULOS III Y IV DEL TÍTULO TERCERO DE ESTA LEY, CONSISTIRÁN EN:

I. TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS:

- A) SANCIÓN ECONÓMICA QUE PODRÁ ALCANZAR HASTA DOS TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS O, EN CASO DE NO HABERLOS OBTENIDO, POR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CIEN HASTA CIENTO CINCUENTA MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;**
- B) INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, SEGÚN CORRESPONDA, POR UN PERÍODO QUE NO SERÁ MENOR DE TRES MESES NI MAYOR DE OCHO AÑOS;**
- C) INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.**

II. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES:

- A) SANCIÓN ECONÓMICA QUE PODRÁ ALCANZAR HASTA DOS TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS, EN CASO DE NO HABERLOS OBTENIDO, POR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE MIL HASTA UN MILLÓN QUINIENTAS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.**
- B) INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, POR UN PERÍODO QUE NO SERÁ MENOR DE TRES MESES NI MAYOR DE DIEZ AÑOS;**
- C) LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, POR UN PERÍODO QUE NO SERÁ MENOR DE TRES MESES NI MAYOR DE TRES AÑOS, LA CUAL CONSISTIRÁ EN DETENER, DIFERIR O PRIVAR TEMPORALMENTE A LA PERSONA MORAL DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, ECONÓMICAS, CONTRACTUALES O DE NEGOCIOS POR ESTAR VINCULADOS A FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES PREVISTAS EN ESTA LEY;**

- D) DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTIVA, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LEGAL DE UNA PERSONA MORAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FIN POR EL QUE FUE CREADA POR ORDEN JURISDICCIONAL Y COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN, VINCULACIÓN, PARTICIPACIÓN Y RELACIÓN CON UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE PREVISTA EN ESTA LEY;
- E) INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS. PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LAS PERSONAS MORALES DEBERÁ OBSERVARSE ADEMÁS, LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE ESTA LEY. LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA FRACCIÓN, SÓLO SERÁN PROCEDENTES CUANDO LA PERSONA MORAL OBTENGA UN BENEFICIO ECONÓMICO Y SE ACREDITE PARTICIPACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE VIGILANCIA O DE SUS SOCIOS, O EN AQUELLOS CASOS QUE SE ADVIERTA QUE LA SOCIEDAD ES UTILIZADA DE MANERA SISTEMÁTICA PARA VINCULARSE CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

A JUICIO DEL TRIBUNAL, PODRÁN SER IMPUESTAS AL INFRACTOR UNA O MÁS DE LAS SANCIONES SEÑALADAS, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES ENTRE ELLAS Y DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS DE PARTICULARES.

CUANDO EL TRIBUNAL DETERMINE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN, NO PROCEDERÁ EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO .EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN DETERMINADO POR EL TRIBUNAL, TENDRÁ EL CARÁCTER DE CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO SU EJECUCIÓN.

SE CONSIDERARÁ COMO ATENUANTE EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A PERSONAS MORALES CUANDO LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, VIGILANCIA O LOS SOCIOS DE LAS PERSONAS MORALES DENUNCIEN O COLABOREN EN LAS INVESTIGACIONES PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN Y LOS ELEMENTOS QUE POSEAN, RESARZAN LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN CAUSADO.

SE CONSIDERA COMO AGRAVANTE PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LAS PERSONAS MORALES, EL HECHO DE QUE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, VIGILANCIA O LOS SOCIOS DE LAS MISMAS, QUE CONOZCAN PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS QUE PERTENECEN A AQUELLAS NO LOS DENUNCIEN.

ARTÍCULO 81.- PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. EL GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL O LOS PARTICULARES EN LA FALTA;
- II. LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY;
- III. LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR;
- IV. EL DAÑO O PUESTA EN PELIGRO DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- V. EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, O DEL DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN, CUANDO ÉSTOS SE HUBIEREN CAUSADO.

ARTÍCULO 82.- EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES SE DETERMINARÁ DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE DE LA PARTICIPACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. LAS PERSONAS MORALES SERÁN SANCIONADAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, CON INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD A LA QUE SEAN SUJETOS A ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACTÚEN A NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL O EN BENEFICIO DE ELLA.

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES COMUNES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR** **FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS DE PARTICULARES**

ARTÍCULO 83.- PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS DE PARTICULARES, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LA SUSPENSIÓN O LA DESTITUCIÓN DEL PUESTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SERÁN IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL Y EJECUTADAS POR EL TITULAR O SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE DEL ENTE PÚBLICO CORRESPONDIENTE;
- II. LA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, SERÁ IMPUESTA POR EL TRIBUNAL Y EJECUTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA, Y
- III. LAS SANCIONES ECONÓMICAS SERÁN IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL Y EJECUTADAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 84.- EN LOS CASOS DE SANCIÓN ECONÓMICA, EL TRIBUNAL ORDENARÁ A LOS RESPONSABLES EL PAGO QUE CORRESPONDA Y, EN EL CASO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, ADICIONALMENTE EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES. DICHAS SANCIONES ECONÓMICAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES.

LAS CANTIDADES QUE SE COBREN CON MOTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS FORMARÁN PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA O DEL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS AFECTADOS.

ARTÍCULO 85.- EL MONTO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA SE ACTUALIZARÁ, PARA EFECTOS DE SU PAGO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 86.- CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO O LOS PARTICULARES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE ESTAR VINCULADOS CON UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, DESAPAREZCAN O EXISTA RIESGO INMINENTE DE QUE OCULTEN, ENAJENEN O DILAPIDEN SUS BIENES A JUICIO DEL TRIBUNAL, SE SOLICITARÁ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EN CUALQUIER FASE DEL PROCEDIMIENTO PROCEDA AL EMBARGO PRECAUTORIO DE SUS BIENES, A FIN DE GARANTIZAR EL COBRO DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE LLEGAREN A IMPONERSE CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. IMPUESTA LA SANCIÓN ECONÓMICA, EL EMBARGO PRECAUTORIO SE CONVERTIRÁ EN DEFINITIVO Y SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 87.- LA PERSONA QUE HAYA REALIZADO ALGUNA DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O FALTAS DE PARTICULARES, O BIEN, SE ENCUENTRE PARTICIPANDO EN SU REALIZACIÓN, PODRÁ CONFESAR SU RESPONSABILIDAD CON EL OBJETO DE ACOGERSE AL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE SANCIONES QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE. ESTA CONFESIÓN SE PODRÁ HACER ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ARTÍCULO 88.- LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁ POR EFECTO UNA REDUCCIÓN DE ENTRE EL CINCUENTA Y EL SETENTA POR CIENTO DEL MONTO DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN AL RESPONSABLE, Y DE HASTA EL TOTAL, TRATÁNDOSE DE LA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, POR FALTAS DE PARTICULARES. PARA SU PROCEDENCIA SERÁ NECESARIO QUE ADICIONALMENTE SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE NO SE HAYA NOTIFICADO A NINGUNO DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;**

- II. QUE LA PERSONA QUE PRETENDE ACOGERSE A ESTE BENEFICIO, SEA DE ENTRE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS EN LA INFRACCIÓN, LA PRIMERA EN APORTAR LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES QUE, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PERMITAN COMPROBAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN LA COMETIÓ;
- III. QUE LA PERSONA QUE PRETENDE ACOGERSE AL BENEFICIO COOPERE EN FORMA PLENA Y CONTINUA CON LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN Y, EN SU CASO, CON LA QUE SUBSTANCIE Y RESUELVA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; Y
- IV. QUE LA PERSONA INTERESADA EN OBTENER EL BENEFICIO, SUSPENDA, EN EL MOMENTO EN EL QUE LA AUTORIDAD SE LO SOLICITE, SU PARTICIPACIÓN EN LA INFRACCIÓN. ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO AL QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE CONSTATARÁ POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA VERACIDAD DE LA CONFESIÓN REALIZADA.

EN SU CASO, LAS PERSONAS QUE SEAN LOS SEGUNDOS O ULTERIORES EN APORTAR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES Y CUMPLAN CON EL RESTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE ESTABLECIDOS, PODRÁN OBTENER UNA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO, CUANDO APORTEN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN, ADICIONALES A LOS QUE YA TENGA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA REDUCCIÓN SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN EL ORDEN CRONOLÓGICO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PRESENTADOS.

EL COMITÉ COORDINADOR PODRÁ RECOMENDAR MECANISMOS DE COORDINACIÓN EFECTIVA A EFECTO DE PERMITIR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, AUTORIDADES INVESTIGADORAS DEL ESTADO Y AUTORIDADES INVESTIGADORAS DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA. SI EL PRESUNTO INFRACTOR CONFIESA SU RESPONSABILIDAD SOBRE LOS ACTOS QUE SE LE IMPUTAN UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, LE APLICARÁ UNA REDUCCIÓN DE HASTA TREINTA POR CIENTO DEL MONTO DE LA SANCIÓN APLICABLE Y, EN SU CASO, UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL TREINTA POR CIENTO DEL TIEMPO DE INHABILITACIÓN QUE CORRESPONDA.

LIBRO SEGUNDO
DISPOSICIONES ADJETIVAS
TÍTULO PRIMERO
DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO
GRAVES
CAPÍTULO I
INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 89.- EN EL CURSO DE TODA INVESTIGACIÓN DEBERÁN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CONGRUENCIA, VERDAD MATERIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. LAS AUTORIDADES COMPETENTES SERÁN RESPONSABLES DE LA OPORTUNIDAD, EXHAUSTIVIDAD Y EFICIENCIA EN LA INVESTIGACIÓN, LA INTEGRALIDAD DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS, ASÍ COMO EL RESGUARDO DEL EXPEDIENTE EN SU CONJUNTO.

IGUALMENTE, INCORPORARÁN A SUS INVESTIGACIONES, LAS TÉCNICAS, TECNOLOGÍAS Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN QUE OBSERVEN LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES.

LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA, DEBERÁN COOPERAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, E INTERNACIONALES A FIN DE FORTALECER LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, COMPARTIR LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES, Y COMBATIR DE MANERA EFECTIVA LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 90.- LA INVESTIGACIÓN POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS INICIARÁ DE OFICIO, POR DENUNCIA O DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O, EN SU CASO, DE AUDTORES EXTERNOS. LAS DENUNCIAS PODRÁN SER ANÓNIMAS. EN SU CASO, LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS MANTENDRÁN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE DENUNCIEN LAS PRESUNTAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 91.- LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS ESTABLECERÁN ÁREAS DE FÁCIL ACCESO, PARA QUE CUALQUIER INTERESADO PUEDA PRESENTAR DENUNCIAS POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 92.- LA DENUNCIA DEBERÁ CONTENER LOS DATOS O INDICIOS QUE PERMITAN ADVERTIR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y PODRÁN SER PRESENTADAS DE MANERA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, LO ANTERIOR SIN MENOSCABO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL QUE DETERMINE, PARA TAL EFECTO, EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 93.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS LLEVARÁN DE OFICIO INVESTIGACIONES DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS RESPECTO DE LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. LO ANTERIOR SIN MENOSCABO DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LAS DENUNCIAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CAPÍTULO ANTERIOR.

ASIMISMO, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, PODRÁN LLEVAR A CABO LAS AUDITORÍAS QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 94.- LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, CON INCLUSIÓN DE AQUÉLLA QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA CONSIDEREN CON CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL, SIEMPRE QUE ESTÉ RELACIONADA CON LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, CON LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LA MISMA RESERVA O SECRECÍA, CONFORME A LO QUE DETERMINEN LAS LEYES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, DURANTE EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, NO LES SERÁN OPOSIBLES LAS DISPOSICIONES DIRIGIDAS A PROTEGER LA SECRECÍA DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL BURSÁTIL, FIDUCIARIO O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, ADMINISTRACIÓN, AHORRO E INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS. ESTA INFORMACIÓN CONSERVARÁ SU CALIDAD EN LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, PARA LO CUAL SE CELEBRARÁN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE ESTA LEY.

LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, PODRÁN ORDENAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE VERIFICACIÓN, LAS CUALES SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 95.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE SEAN SUJETOS DE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁN ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE, DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, LES FORMULEN LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS.

LA AUTORIDAD INVESTIGADORA OTORGARÁ UN PLAZO DE CINCO HASTA QUINCE DÍAS HÁBILES PARA LA ATENCIÓN DE SUS REQUERIMIENTOS, SIN PERJUICIO DE PODER AMPLIARLO POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS INTERESADOS. ESTA AMPLIACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO LA MITAD DEL PLAZO PREVISTO ORIGINALMENTE. LOS ENTES PÚBLICOS A LOS QUE SE LES FORMULE REQUERIMIENTO DE

INFORMACIÓN, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA EN EL MISMO PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CONTADO A PARTIR DE QUE LA NOTIFICACIÓN SURTA SUS EFECTOS.

CUANDO LOS ENTES PÚBLICOS, DERIVADO DE LA COMPLEJIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, REQUIERAN DE UN PLAZO MAYOR PARA SU ATENCIÓN, DEBERÁN SOLICITAR LA PRÓRROGA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA; DE CONCEDERSE LA PRÓRROGA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, EL PLAZO QUE SE OTORGUE SERÁ IMPRORROGABLE. ESTA AMPLIACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO LA MITAD DEL PLAZO PREVISTO ORIGINALMENTE.

ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES A LAS QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, DURANTE LA INVESTIGACIÓN LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS PODRÁN SOLICITAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL CON EL OBJETO DE ESCLARECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA COMISIÓN DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 96.- LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS PODRÁN HACER USO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO CEÑIRSE AL ORDEN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

- I. MULTA HASTA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE DE CIEN A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL PODRÁ DUPLICARSE O TRIPPLICARSE EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN CASO DE RENUENCIA AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO;
- II. SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, LOS QUE DEBERÁN DE ATENDER DE INMEDIATO EL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD, O
- III. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTÍCULO 97.- LA AUDITORÍA SUPERIOR, INVESTIGARÁ Y, EN SU CASO SUBSTANCIARÁN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA ESTA LEY, LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES. ASIMISMO, EN LOS CASOS QUE PROCEDAN, PRESENTARÁN LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 98.- EN CASO DE QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR TENGA CONOCIMIENTO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, DARÁN VISTA A LA SECRETARÍA O A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE

CONTROL QUE CORRESPONDAN, A EFECTO DE QUE PROCEDAN A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 99.- CONCLUIDAS LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS PROCEDERÁN AL ANÁLISIS DE LOS HECHOS, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN RECABADA, A EFECTO DE DETERMINAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES QUE LA LEY SEÑALE COMO FALTA ADMINISTRATIVA Y, EN SU CASO, CALIFICARLA COMO GRAVE O NO GRAVE. EN TRATÁNDOSE DE LOS RESULTADOS DE LAS VERIFICACIONES, REVISIONES, INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS EFECTUADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PODRÁ DE ESTIMARLO PERTINENTE, REALIZAR INVESTIGACIONES ADICIONALES.

UNA VEZ CALIFICADA LA CONDUCTA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE INCLUIRÁ LA MISMA EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y ESTE SE PRESENTARÁ ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA A EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

SI NO SE ENCONTRAREN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR, SE EMITIRÁ UN ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ABRIRSE NUEVAMENTE LA INVESTIGACIÓN SI SE PRESENTAN NUEVOS INDICIOS O PRUEBAS Y NO HUBIERE PRESCRITO LA FACULTAD PARA SANCIONAR. DICHA DETERMINACIÓN, EN SU CASO, SE NOTIFICARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SUJETOS A LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO A LOS DENUNCIANTES CUANDO ÉSTOS FUEREN IDENTIFICABLES, DENTRO LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU EMISIÓN.

ARTÍCULO 100.- LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS, O EN SU CASO, LAS RESOLUTORAS SE ABSTENDRÁN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTO EN ESTA LEY O DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A UN SERVIDOR PÚBLICO, SEGÚN SEA EL CASO, CUANDO DE LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS O DERIVADO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO, ADVIERTAN QUE NO EXISTE DAÑO NI PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS Y QUE SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES HIPÓTESIS:

- I. QUE LA ACTUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, EN LA ATENCIÓN, TRÁMITE O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS A SU CARGO, ESTÉ REFERIDA A UNA CUESTIÓN DE CRITERIO O ARBITRIO OPINABLE O DEBATIBLE, EN LA QUE VÁLIDAMENTE PUEDAN SUSTENTARSE DIVERSAS SOLUCIONES, SIEMPRE QUE LA CONDUCTA O ABSTENCIÓN NO CONSTITUYA UNA DESVIACIÓN A

LA LEGALIDAD Y OBREN CONSTANCIAS DE LOS ELEMENTOS QUE TOMÓ EN CUENTA EL SERVIDOR PÚBLICO EN LA DECISIÓN QUE ADOPTÓ; O

II. QUE EL ACTO U OMISIÓN FUE CORREGIDO O SUBSANADO DE MANERA ESPONTÁNEA POR EL SERVIDOR PÚBLICO O IMPLIQUE ERROR MANIFIESTO Y EN CUALQUIERA DE ESTOS SUPUESTOS, LOS EFECTOS QUE, EN SU CASO, SE HUBIEREN PRODUCIDO, DESAPARECIERON.

LA ABSTENCIÓN SE NOTIFICARÁ AL DENUNCIANTE Y A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, QUIENES PODRÁN IMPUGNAR LA ABSTENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

CAPÍTULO IV **IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES**

ARTÍCULO 101.- LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES QUE REALICEN LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SERÁ NOTIFICADA AL DENUNCIANTE, CUANDO ESTE FUERE IDENTIFICABLE.

ADEMÁS DE ESTABLECER LA CALIFICACIÓN QUE SE LE HAYA DADO A LA PRESUNTA FALTA, LA NOTIFICACIÓN TAMBIÉN CONTENDRÁ DE MANERA EXPRESA LA FORMA EN QUE EL NOTIFICADO PODRÁ ACCEDER AL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

LA CALIFICACIÓN Y LA ABSTENCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 101, PODRÁN SER IMPUGNADAS, EN SU CASO, POR EL DENUNCIANTE, MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONFORME AL PRESENTE CAPÍTULO. LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO TENDRÁ COMO EFECTO QUE NO SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HASTA EN TANTO ESTE SEA RESUELTO.

ARTÍCULO 102.- EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO SERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

ARTÍCULO 103.- EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA QUE HUBIERE HECHO LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA COMO NO GRAVE, DEBIENDO EXPRESAR LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE ESTIME INDEBIDA DICHA CALIFICACIÓN.

INTERPUESTO EL RECURSO, LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEBERÁ CORRER TRASLADO, ADJUNTANDO EL EXPEDIENTE INTEGRADO Y UN INFORME EN EL QUE JUSTIFIQUE LA CALIFICACIÓN IMPUGNADA, AL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 104.- EN CASO DE QUE EL ESCRITO POR EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD FUERA OBSCURO O IRREGULAR, EL TRIBUNAL REQUERIRÁ AL PROMOVENTE PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS O

REALICE LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDA, PARA LO CUAL LE CONCEDERÁN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES. DE NO SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS O ACLARACIONES EN EL PLAZO ANTES SEÑALADO EL RECURSO SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO.

ARTÍCULO 105.- EN CASO DE QUE EL TRIBUNAL TENGA POR SUBSANADAS LAS DEFICIENCIAS O POR ACLARADO EL ESCRITO POR EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; O BIEN, CUANDO EL ESCRITO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 108 DE ESTA LEY, ADMITIRÁN DICHO RECURSO Y DARÁN VISTA AL PRESUNTO INFRACTOR PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA,

ARTÍCULO 106.- UNA VEZ SUBSANADAS LAS DEFICIENCIAS O ACLARACIONES O SI NO EXISTIEREN, EL TRIBUNAL RESOLVERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 107.- EL RECURSO SERÁ RESUELTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA INVESTIGACIÓN QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LOS ELEMENTOS QUE APORTEN EL DENUNCIANTE O EL PRESUNTO INFRACTOR. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 108.- EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE;
- II. LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ LA CALIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO;
- III. LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS POR LOS QUE, A JUICIO DEL RECURRENTE, LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ES INDEBIDA, Y
- IV. FIRMA AUTÓGRAFA DEL RECURRENTE. LA OMISIÓN DE ESTE REQUISITO DARÁ LUGAR A QUE NO SE TENGA POR PRESENTADO EL RECURSO, POR LO QUE EN ESTE CASO NO SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 105 DE ESTA LEY.

ASIMISMO, EL RECURRENTE ACOMPAÑARÁ SU ESCRITO CON LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA SOSTENER LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPRESADOS EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA SATISFACCIÓN DE ESTE REQUISITO NO SERÁ NECESARIA SI LOS ARGUMENTOS CONTRA LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS VERSAN SOLO SOBRE ASPECTOS DE DERECHO.

ARTÍCULO 109.-LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO CONSISTIRÁ EN:

- I. CONFIRMAR LA CALIFICACIÓN O ABSTENCIÓN; O

II. DEJAR SIN EFECTOS LA CALIFICACIÓN O ABSTENCIÓN, PARA LO CUAL LA AUTORIDAD ENCARGADA PARA RESOLVER EL RECURSO, ESTARÁ FACULTADA PARA RECALIFICAR EL ACTO U OMISIÓN; O BIEN ORDENAR SE INICIE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO
DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA
PRINCIPIOS, INTERRUPCIÓN DE LA
PRESCRIPCIÓN, PARTES Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 110.- EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEBERÁN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CONGRUENCIA, EXHAUSTIVIDAD, VERDAD MATERIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 111.- EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DARÁ INICIO CUANDO LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ADMITAN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 112.- LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERRUMPIRÁ LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 73 DE ESTA LEY Y FIJARÁ LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 113.- EN CASO DE QUE CON POSTERIORIDAD A LA ADMISIÓN DEL INFORME LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS ADVIERTAN LA PROBABLE COMISIÓN DE CUALQUIER OTRA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTABLE A LA MISMA PERSONA SEÑALADA COMO PRESUNTO RESPONSABLE, DEBERÁN ELABORAR UN DIVERSO INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PROMOVER EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR SEPARADO, SIN PERJUICIO DE QUE, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PUEDAN SOLICITAR SU ACUMULACIÓN.

ARTÍCULO 114.- LA AUTORIDAD A QUIEN SE ENCOMIENDE LA SUBSTANCIACIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEBERÁ SER DISTINTO DE AQUÉL O AQUELLOS ENCARGADOS DE LA INVESTIGACIÓN. PARA TAL EFECTO, LA SECRETARÍA, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LA AUDITORÍA SUPERIOR, CONTARÁN CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA NECESARIA PARA REALIZAR LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS Y

SUBSTANCIADORAS, Y GARANTIZARÁN LA INDEPENDENCIA ENTRE AMBAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 115. SON PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

- I. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- II. EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O NO GRAVE;
- III. EL PARTICULAR, SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES; Y
- IV. LOS TERCEROS, QUE SON TODOS AQUELLOS A QUIENES PUEDA AFECTAR LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCLUIDO EL DENUNCIANTE.

ARTÍCULO 116.- LAS PARTES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN AUTORIZAR PARA OÍR NOTIFICACIONES EN SU NOMBRE, A UNA O VARIAS PERSONAS CON CAPACIDAD LEGAL, QUIENES QUEDARÁN FACULTADAS PARA INTERPONER LOS RECURSOS QUE PROCEDAN, OFRECER E INTERVENIR EN EL DESAHOGO DE PRUEBAS, ALEGAR EN LAS AUDIENCIAS, PEDIR SE DICTE SENTENCIA PARA EVITAR LA CONSUMACIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD POR INACTIVIDAD PROCESAL Y REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE RESULTE SER NECESARIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL AUTORIZANTE, PERO NO PODRÁ SUBSTITUIR O DELEGAR DICHAS FACULTADES EN UN TERCERO.

LAS PERSONAS AUTORIZADAS CONFORME A LA PRIMERA PARTE DE ESTE PÁRRAFO, DEBERÁN ACREDITAR ENCONTRARSE LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO O LICENCIADO EN DERECHO, DEBIENDO PROPORCIONAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES EN EL ESCRITO EN QUE SE OTORGUE DICHA AUTORIZACIÓN Y MOSTRAR LA CÉDULA PROFESIONAL O CARTA DE PASANTE PARA LA PRÁCTICA DE LA ABOGACÍA EN LAS DILIGENCIAS DE PRUEBA EN QUE INTERVENGAN, EN EL ENTENDIDO QUE EL AUTORIZADO QUE NO CUMPLA CON LO ANTERIOR, PERDERÁ LA FACULTAD A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN PERJUICIO DE LA PARTE QUE LO HUBIERE DESIGNADO, Y ÚNICAMENTE TENDRÁ LAS QUE SE INDICAN EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO. LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN ANTE EL QUE LOS AUTORICE, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO RELATIVAS AL MANDATO Y LAS DEMÁS CONEXAS. LOS AUTORIZADOS PODRÁN RENUNCIAR A DICHA CALIDAD, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, HACIENDO SABER LAS CAUSAS DE LA RENUNCIA.

LAS PARTES PODRÁN DESIGNAR PERSONAS SOLAMENTE AUTORIZADAS PARA OÍR NOTIFICACIONES E IMPOSERSE DE LOS AUTOS, A CUALQUIERA CON CAPACIDAD LEGAL, QUIEN NO GOZARÁ DE LAS DEMÁS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES. LAS PARTES DEBERÁN SEÑALAR EXPRESAMENTE EL ALCANCE DE LAS AUTORIZACIONES QUE CONCEDAN. EL ACUERDO DONDE SE RESUELVEN LAS AUTORIZACIONES SE DEBERÁ EXPRESAR CON TODA CLARIDAD EL ALCANCE CON EL QUE SE RECONOCE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ESTAS DEBERÁN COMPARCER EN TODO MOMENTO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, O POR LAS PERSONAS QUE ESTOS DESIGNEN, PUDIENDO, ASIMISMO, DESIGNAR AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 117.-EN LO QUE NO SE OPONGA A LO DISPUESTO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SERÁ DE APLICACIÓN SUPLETORIA LO DISPUESTO EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO 118.- EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE ESTIMARÁN COMO DÍAS HÁBILES TODOS LOS DEL AÑO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS DÍAS QUE, POR VIRTUD DE LEY, ALGÚN DECRETO O DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, SE DETERMINE COMO INHÁBIL, DURANTE LOS QUE NO SE PRACTICARÁ ACTUACIÓN ALGUNA. SERÁN HORAS HÁBILES LAS QUE MEDIEN ENTRE LAS 9:00 Y LAS 18:00 HORAS. LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUCIÓN DEL ASUNTO, PODRÁN HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE AQUELLAS DILIGENCIAS QUE, A SU JUICIO, LO REQUIERA.

SECCIÓN SEGUNDA MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 119.- LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS, PODRÁN HACER USO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES:

- I. MULTA DE CIEN A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA CUAL PODRÁ DUPLICARSE O TRIPlicarse EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN CASO DE RENUENCIA AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO;
- II. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS; Y
- III. SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, LOS QUE DEBERÁN DE ATENDER DE INMEDIATO EL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 120.- LAS MEDIDAS DE APREMIO PODRÁN SER DECRETADAS SIN SEGUIR RIGUROSAMENTE EL ORDEN EN QUE HAN SIDO ENLISTADAS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, O BIEN, DECRETAR LA APLICACIÓN DE MÁS DE UNA DE ELLAS, PARA LO CUAL LA AUTORIDAD DEBERÁ PONDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

ARTÍCULO 121.- EN CASO DE QUE PESE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO NO SE LOGRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ORDENADAS, SE DARÁ VISTA A LA AUTORIDAD PENAL COMPETENTE PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APPLICABLE.

SECCIÓN TERCERA MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 122.- LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS PODRÁN SOLICITAR A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA, QUE DECRETE AQUELLAS MEDIDAS CAUTELARES QUE:

- I. EVITEN EL OCULTAMIENTO O DESTRUCCIÓN DE PRUEBAS;**
- II. IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS EFECTOS PERJUDICIALES DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA;**
- III. EVITEN LA OBSTACULIZACIÓN DEL ADECUADO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; Y**
- IV. EVITEN UN DAÑO IRREPARABLE A LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.**

NO SE PODRÁN DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES EN LOS CASOS EN QUE SE CAUSE UN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 123.- PODRÁN SER DECRETADAS COMO MEDIDAS CAUTELARES LAS SIGUIENTES:

- I. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑE. DICHA SUSPENSIÓN NO PREJUZGARÁ NI SERÁ INDICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE IMPUTE, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DECRETE. MIENTRAS DURE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL SE DEBERÁN DECRETAR, AL MISMO TIEMPO, LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE LE GARANTICEN AL PRESUNTO RESPONSABLE MANTENER SU MÍNIMO VITAL Y DE SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS; ASÍ COMO AQUELLAS QUE IMPIDAN QUE SE LE PRESENTE PÚBLICAMENTE COMO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LA FALTA QUE SE LE IMPUTA. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SUSPENDIDO**

TEMPORALMENTE NO RESULTARE RESPONSABLE DE LOS ACTOS QUE SE LE IMPUTAN, EL ENTE PÚBLICO DONDE PRESTE SUS SERVICIOS LO RESTITUIRÁN EN EL GOCE DE SUS DERECHOS Y LE CUBRIRÁN LAS PERCEPCIONES QUE DEBIÓ RECIBIR DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE HALLÓ SUSPENDIDO;

- II. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA;
- III. APERCIBIMIENTO DE MULTA DE CIEN Y HASTA CIENTO CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, PARA CONMINAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y TESTIGOS, A PRESENTARSE EL DÍA Y HORA QUE SE SEÑALEN PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS A SU CARGO, ASÍ COMO PARA SEÑALAR UN DOMICILIO PARA PRACTICAR CUALQUIER NOTIFICACIÓN PERSONAL RELACIONADA CON LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;
- IV. EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES; ASEGURAMIENTO O INTERVENCIÓN PRECAUTORIA DE NEGOCIACIONES. AL RESPECTO SERÁ APLICABLE DE FORMA SUPLETORIA LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA VIGENTE EN EL ESTADO; Y
- V. LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EVITAR UN DAÑO IRREPARABLE A LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, PARA LO CUAL LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS DEL ASUNTO, PODRÁN SOLICITAR EL AUXILIO Y COLABORACIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD DEL PAÍS.

ARTÍCULO 124.- EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES SE TRAMITARÁ DE MANERA INCIDENTAL. EL ESCRITO EN EL QUE SE SOLICITEN SE DEBERÁ SEÑALAR LAS PRUEBAS CUYO OCULTAMIENTO O DESTRUCCIÓN SE PRETENDE IMPEDIR; LOS EFECTOS PERJUDICIALES QUE PRODUCE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA; LOS ACTOS QUE OBSTACULIZAN EL ADECUADO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; O BIEN, EL DAÑO IRREPARABLE A LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL, O BIEN, AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, EXPRESANDO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE SOLICITAN LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DONDE SE JUSTIFIQUE SU PERTINENCIA. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE Y DOMICILIOS DE QUIENES SERÁN AFECTADOS CON LAS MEDIDAS CAUTELARES, PARA QUE, EN SU CASO, SE LES DÉ VISTA DEL INCIDENTE RESPECTIVO.

ARTÍCULO 125.- CON EL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES SE DARÁ VISTA A TODOS AQUELLOS QUE SERÁN DIRECTAMENTE AFECTADOS CON LAS MISMAS, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. SI LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL INCIDENTE LO ESTIMA NECESARIO, EN EL ACUERDO DE

ADmisión PODRÁ CONCEDER PROVISIONALMENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.

ARTÍCULO 126.- TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LA AUTORIDAD RESOLUTORA DICTARÁ LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. EN CONTRA DE DICHA DETERMINACIÓN NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 127.- LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE TENGAN POR OBJETO IMPEDIR DAÑOS A LA HACIENDA PÚBLICA, O BIEN, AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS SÓLO SE SUSPENDERÁN CUANDO EL PRESUNTO RESPONSABLE OTORGUE GARANTÍA SUFICIENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LOS PERJUICIOS OCASIONADOS.

ARTÍCULO 128.- SE PODRÁ SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIÉNDOSE JUSTIFICAR LAS RAZONES POR LAS QUE SE ESTIME INNECESARIO QUE ÉSTAS CONTINÚEN, PARA LO CUAL SE DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL DESCRITO EN ESTA SECCIÓN. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE LA SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

SECCIÓN CUARTA DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 129.- PARA CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS PODRÁN VALERSE DE CUALQUIER PERSONA O DOCUMENTO, YA SEA QUE PERTENEZCA A LAS PARTES O A TERCEROS, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LA DE QUE LAS PRUEBAS HAYAN SIDO OBTENIDAS LÍCITAMENTE, Y CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, SOLO ESTARÁ EXCLUIDA LA CONFESIONAL A CARGO DE LAS PARTES POR ABSOLUCIÓN DE POSICIONES.

ARTÍCULO 130.- LAS PRUEBAS SERÁN VALORADAS ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, LA SANA CRÍTICA Y DE LA EXPERIENCIA.

ARTÍCULO 131.- LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS RECIBIRÁN POR SÍ MISMAS LAS DECLARACIONES DE TESTIGOS Y PERITOS, Y PRESIDIRÁN TODOS LOS ACTOS DE PRUEBA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 132.- LAS DOCUMENTALES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO POR LO QUE RESPECTA A SU AUTENTICIDAD O A LA VERACIDAD DE LOS HECHOS A LOS QUE SE REFIERAN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

ARTÍCULO 133.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, LAS TESTIMONIALES, LAS INSPECCIONES Y LAS PERICIALES Y DEMÁS MEDIOS DE PRUEBA LÍCITOS QUE SE

OFREZCAN POR LAS PARTES, SOLO HARÁN PRUEBA PLENA CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO RESULTEN FIABLES Y COHERENTES DE ACUERDO CON LA VERDAD CONOCIDA Y EL RECTO RACIOCINIO DE LA RELACIÓN QUE GUARDEN ENTRE SÍ, DE FORMA TAL QUE GENEREN CONVICCIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS.

ARTÍCULO 134.- TODA PERSONA SEÑALADA COMO RESPONSABLE DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA HASTA QUE NO SE DEMUESTRE, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, SU CULPABILIDAD. LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS TENDRÁN LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA VERACIDAD SOBRE LOS HECHOS QUE DEMUESTREN LA EXISTENCIA DE TALES FALTAS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE AQUELLOS A QUIENES SE IMPUTEN LAS MISMAS. QUIENES SEAN SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO ESTARÁN OBLIGADOS A CONFESAR SU RESPONSABILIDAD, NI A DECLARAR EN SU CONTRA, POR LO QUE SU SILENCIO NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO PRUEBA O INDICIO DE SU RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN.

ARTÍCULO 135.- LAS PRUEBAS DEBERÁN OFRECERSE EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN ESTA LEY. LAS QUE SE OFREZCAN FUERA DE ELLOS NO SERÁN ADMITIDAS SALVO QUE SE TRATE DE PRUEBAS SUPERVENIENTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, AQUELLAS QUE SE HAYAN PRODUCIDO CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA OFRECER PRUEBAS; O LAS QUE SE HAYAN PRODUCIDO ANTES, SIEMPRE QUE EL QUE LAS OFREZCA MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TUVO LA POSIBILIDAD DE CONOCER SU EXISTENCIA..

ARTÍCULO 136.- DE TODA PRUEBA SUPERVENIENTE SE DARÁ VISTA A LAS PARTES POR UN TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

ARTÍCULO 137.- LOS HECHOS NOTORIOS NO SERÁN OBJETO DE PRUEBA, PUDIENDO LA AUTORIDAD QUE RESUELVA EL ASUNTO REFERIRSE A ELLOS AUN CUANDO LAS PARTES NO LOS HUBIEREN MENCIONADO.

ARTÍCULO 138.- EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES HUBIERE SOLICITADO LA EXPEDICIÓN DE UN DOCUMENTO O INFORME QUE OBRE EN PODER DE CUALQUIER PERSONA O ENTE PÚBLICO, Y NO SE HAYA EXPEDIDO SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO ORDENARÁ QUE SE EXPIDA LA MISMA, PARA LO CUAL PODRÁ HACER USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO PREVISTOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 139.- CUALQUIER PERSONA, AUN CUANDO NO SEA PARTE EN EL PROCEDIMIENTO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS DEL ASUNTO PARA LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD, POR LO QUE DEBERÁN EXHIBIR CUALQUIER DOCUMENTO O COSA, O RENDIR SU TESTIMONIO EN EL MOMENTO EN QUE SEA REQUERIDA PARA ELLO.

ESTARÁN EXENTOS DE TAL OBLIGACIÓN LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, CÓNYUGES Y PERSONAS QUE TENGAN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EL SECRETO PROFESIONAL, EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE PROBAR CONTRA LA PARTE CON LA QUE ESTÉN RELACIONADOS.

ARTÍCULO 140.- EL DERECHO NACIONAL NO REQUIERE SER PROBADO. EL DERECHO EXTRANJERO PODRÁ SER OBJETO DE PRUEBA EN CUANTO SU EXISTENCIA, VALIDEZ, CONTENIDO Y ALCANCE, PARA LO CUAL LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS DEL ASUNTO PODRÁN VALERSE DE INFORMES QUE SE SOLICITEN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SIN PERJUICIO DE LAS PRUEBAS QUE AL RESPECTO PUEDAN OFRECER LAS PARTES.

ARTÍCULO 141.- LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS DEL ASUNTO PODRÁN ORDENAR LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA ABIERTA DE NUEVO LA INVESTIGACIÓN, DISPONIENDO LA PRÁCTICA O AMPLIACIÓN DE CUALQUIER DILIGENCIA PROBATORIA, SIEMPRE QUE RESULTE PERTINENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA Y LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN LA HUBIERA COMETIDO. CON LAS PRUEBAS QUE SE ALLEGUEN AL PROCEDIMIENTO DERIVADAS DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER SE DARÁ VISTA A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, PUDIENDO SER OBJETADAS EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO EN LA VÍA INCIDENTAL.

ARTÍCULO 142.- CUANDO LA PREPARACIÓN O DESAHOGO DE LAS PRUEBAS DEBA TENER LUGAR FUERA DEL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO, PODRÁ SOLICITAR, MEDIANTE EXHORTO O CARTA ROGATORIA, LA COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL LUGAR. TRATÁNDOSE DE CARTAS ROGATORIAS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS Y CONVENCIONES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE.

SECCIÓN QUINTA DE LAS PRUEBAS EN PARTICULAR

ARTÍCULO 143.- LA PRUEBA TESTIMONIAL ESTARÁ A CARGO DE TODO AQUÉL QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE LAS PARTES DEBAN PROBAR, QUIENES, POR ESE HECHO, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A RENDIR TESTIMONIO PREGUNTAS Y REPREGUNTAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 144.- LAS PARTES PODRÁN OFRECER LOS TESTIGOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA ACREDITAR LOS HECHOS QUE DEBAN DEMOSTRAR. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PODRÁ LIMITAR EL NÚMERO DE TESTIGOS SI CONSIDERA QUE SU TESTIMONIO SE REFIERE A LOS MISMOS HECHOS, PARA LO CUAL, EN EL ACUERDO DONDE ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ MOTIVAR DICHA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 145.- LA PRESENTACIÓN DE LOS TESTIGOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PARTE QUE LOS OFREZCA. SOLO SERÁN CITADOS POR LA AUTORIDAD RESOLUTORA CUANDO SU OFERENTE MANIFIESTE QUE ESTÁ IMPOSIBILITADO PARA HACER QUE SE PRESENTEN, EN CUYO CASO, SE DISPONDRÁ LA CITACIÓN DEL TESTIGO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE APREMIO SEÑALADOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 146.- QUIENES POR MOTIVOS DE EDAD O SALUD NO PUDIERAN PRESENTARSE A RENDIR SU TESTIMONIO ANTE LA AUTORIDAD RESOLUTORA, SE LES TOMARÁ SU TESTIFICACIÓN EN SU DOMICILIO O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN, PUDIENDO ASISTIR LAS PARTES A DICHA DILIGENCIA.

ARTÍCULO 147.- LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN, MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL, LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SEAN RATIFICADOS O NOMBRADOS INTERVENCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES, LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO OTORGUE AUTONOMÍA, RENDIRÁN SU DECLARACIÓN POR OFICIO, PARA LO CUAL LES SERÁN ENVIADAS POR ESCRITO LAS PREGUNTAS Y REPREGUNTAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 148.- CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PREGUNTAS QUE SE DIRIJAN A LOS TESTIGOS SE FORMULARÁN VERBAL Y DIRECTAMENTE POR LAS PARTES O POR QUIENES SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA HACERLO.

ARTÍCULO 149.- LA PARTE QUE HAYA OFRECIDO LA PRUEBA SERÁ LA PRIMERA QUE INTERROGARÁ AL TESTIGO, SIGUIENDO LAS DEMÁS PARTES EN EL ORDEN QUE DETERMINE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO.

ARTÍCULO 150.- LA AUTORIDAD RESOLUTORA PODRÁ INTERROGAR LIBREMENTE A LOS TESTIGOS, CON LA FINALIDAD DE ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS.

ARTÍCULO 151.. LAS PREGUNTAS Y REPREGUNTAS QUE SE FORMULEN A LOS TESTIGOS, DEBEN REFERIRSE A LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE IMPUTA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y A LOS HECHOS QUE LES CONSTEN DIRECTAMENTE A LOS TESTIGOS. DEBERÁN EXPRESARSE EN TÉRMINOS CLAROS Y NO SER INSIDIOSAS, NI CONTENER EN ELLAS LA RESPUESTA. AQUELLAS PREGUNTAS QUE NO SATISFAGAN ESTOS REQUISITOS SERÁN DESECHADAS, AUNQUE SE ASENTARÁN TEXTUALMENTE EN EL ACTA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 152.- ANTES DE RENDIR SU TESTIMONIO, A LOS TESTIGOS SE LES TOMARÁ LA PROTESTA PARA CONDUCIRSE CON VERDAD, Y SERÁN APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN AQUELLOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL. SE HARÁ CONSTAR

SU NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, LUGAR DE RESIDENCIA, OCUPACIÓN Y DOMICILIO, SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNA DE LAS PARTES, SI MANTIENE CON ALGUNA DE ELLAS RELACIONES DE AMISTAD O DE NEGOCIOS, O BIEN, SI TIENE ALGUNA ENEMISTAD O ANIMADVERSIÓN HACIA CUALQUIERA DE LAS PARTES. AL TERMINAR DE TESTIFICAR, LOS TESTIGOS DEBERÁN MANIFESTAR LA RAZÓN DE SU DICHO, ES DECIR, EL POR QUÉ SABEN Y LES CONSTA LO QUE MANIFESTARON EN SU TESTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 153.- LOS TESTIGOS SERÁN INTERROGADOS POR SEPARADO, DEBIENDO LA AUTORIDAD RESOLUTORA TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA EVITAR QUE ENTRE ELLOS SE COMUNIQUEN. LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR UNA DE LAS PARTES SE RENDIRÁN EL MISMO DÍA, SIN EXCEPCIÓN, PARA LO CUAL SE PODRÁN HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES. DE LA MISMA FORMA SE PROCEDERÁ CON LOS TESTIGOS DE LAS DEMÁS PARTES, HASTA QUE TODOS LOS LLAMADOS A RENDIR SU TESTIMONIO SEAN EXAMINADOS POR LAS PARTES Y LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO.

ARTÍCULO 154.- CUANDO EL TESTIGO DESCONOZCA EL IDIOMA ESPAÑOL, O NO LO SEPA LEER, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO DESIGNARÁ UN TRADUCTOR, DEBIENDO, EN ESTOS CASOS, ASENTAR LA DECLARACIÓN DEL ABSOLVENTE EN ESPAÑOL, ASÍ COMO EN LA LENGUA O DIALECTO DEL ABSOLVENTE, PARA LO CUAL SE DEBERÁ AUXILIAR DEL TRADUCTOR QUE DICHA AUTORIDAD HAYA DESIGNADO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS QUE PRESENTEN ALGUNA DISCAPACIDAD VISUAL, AUDITIVA O DE LOCUCIÓN SE DEBERÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL O LOS PERITOS QUE LES PERMITAN TENER UN TRATO DIGNO Y APROPIADO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INTERVENGAN.

ARTÍCULO 155.- LAS PREGUNTAS QUE SE FORMULEN A LOS TESTIGOS, ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS, SE HARÁN CONSTAR LITERALMENTE EN EL ACTA RESPECTIVA. DEBERÁN FIRMAR DICHA ACTA LAS PARTES Y LOS TESTIGOS, PUDIENDO PREVIAMENTE LEER LA MISMA, O BIEN, SOLICITAR QUE LES SEA LEÍDA POR EL FUNCIONARIO QUE DESIGNE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO.

PARA LAS PERSONAS QUE PRESENTEN ALGUNA DISCAPACIDAD VISUAL, AUDITIVA O DE LOCUCIÓN, SE ADOPTARÁN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE PUEDAN ACCEDER A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA ANTES DE FIRMARLA O IMPRIMIR SU HUELLA DIGITAL. EN CASO DE QUE LAS PARTES NO PUDIERAN O QUISIERAN FIRMAR EL ACTA O IMPRIMIR SU HUELLA DIGITAL, LA FIRMARÁ LA AUTORIDAD QUE DEBA RESOLVER EL ASUNTO HACIENDO CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA.

ARTÍCULO 156.- LOS TESTIGOS PODRÁN SER TACHADOS POR LAS PARTES EN LA VÍA INCIDENTAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY

ARTÍCULO 157.- SON PRUEBAS DOCUMENTALES TODAS AQUELLAS EN LA QUE CONSTE INFORMACIÓN DE MANERA ESCRITA, VISUAL O AUDITIVA, SIN IMPORTAR EL MATERIAL, FORMATO O DISPOSITIVO EN LA QUE ESTÉ PLASMADA O CONSIGNADA. LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO PODRÁ SOLICITAR A LAS PARTES QUE APORTEN LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA LA APRECIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFRECIDOS CUANDO ÉSTOS NO ESTÉN A SU DISPOSICIÓN. EN CASO DE QUE LAS PARTES NO CUENTEN CON TALES INSTRUMENTOS, DICHA AUTORIDAD PODRÁ SOLICITAR LA COLABORACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, O BIEN, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA QUE LE PERMITAN EL ACCESO AL INSTRUMENTAL TECNOLÓGICO NECESARIO PARA LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES.

ARTÍCULO 158.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS, TODOS AQUELLOS QUE SEAN EXPEDIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SON DOCUMENTOS PRIVADOS LOS QUE NO CUMPLAN CON LA CONDICIÓN ANTERIOR.

ARTÍCULO 159.- LOS DOCUMENTOS QUE CONSTEN EN UN IDIOMA EXTRANJERO O EN CUALQUIER LENGUA O DIALECTO, DEBERÁN SER TRADUCIDOS EN IDIOMA ESPAÑOL CASTELLANO. PARA TAL EFECTO, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO SOLICITARÁ SU TRADUCCIÓN POR MEDIO DE UN PERITO DESIGNADO POR ELLA MISMA. LAS OBJECIONES QUE PRESENTEN LAS PARTES A LA TRADUCCIÓN SE TRAMITARÁN Y RESOLVERÁN EN LA VÍA INCIDENTAL.

ARTÍCULO 160.- LOS DOCUMENTOS PRIVADOS SE PRESENTARÁN EN ORIGINAL, Y, CUANDO FORMEN PARTE DE UN EXPEDIENTE O LEGAJO, SE EXHIBIRÁN PARA QUE SE COMPULSE LA PARTE QUE SEÑALEN LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 161.- PODRÁ PEDIRSE LA PERICIAL GRAFOSCÓPICA O LA QUE PROCEDA, SIEMPRE QUE SE NIEGUE O SE PONGA EN DUDA LA AUTENTICIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO. LA PERSONA QUE SOLICITE EL COTEJO SEÑALARÁ EL DOCUMENTO O DOCUMENTOS INDUBITADOS PARA HACER EL COTEJO, O BIEN, PEDIRÁ A LA AUTORIDAD RESOLUTORA QUE CITE AL AUTOR DE LA FIRMA, LETRAS O HUELLA DIGITAL, PARA QUE EN SU PRESENCIA ESTAMPE AQUELLAS NECESARIAS PARA EL COTEJO.

ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁN INDUBITABLES PARA EL COTEJO:

- I. LOS DOCUMENTOS QUE LAS PARTES RECONOZCAN COMO TALES, DE COMÚN ACUERDO;
- II. LOS DOCUMENTOS PRIVADOS CUYA LETRA O FIRMA HAYA SIDO RECONOCIDA ANTE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO, POR AQUÉL A QUIEN SE ATRIBUYA LA DUDOSA;
- III. LOS DOCUMENTOS CUYA LETRA, FIRMA O HUELLA DIGITAL HAYA SIDO DECLARADA EN LA VÍA JUDICIAL COMO PROPIA DE AQUÉL A QUIEN SE

ATRIBUYA LA DUDOSA, SALVO QUE DICHA DECLARACIÓN SE HAYA HECHO EN REBELDÍA; Y

IV. LAS LETRAS, FIRMAS O HUELLAS DIGITALES QUE HAYA SIDO PUESTAS EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA EN ACTUACIONES PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, POR LA PARTE CUYA FIRMA, LETRA O HUELLA DIGITAL SE TRATE DE COMPROBAR.

ARTÍCULO 163.- LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA PODRÁ SOLICITAR LA COLABORACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE SEA CUESTIONADO POR LAS PARTES.

ARTÍCULO 164.- SE RECONOCE COMO PRUEBA LA INFORMACIÓN GENERADA O COMUNICADA QUE CONSTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O EN CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.

PARA VALORAR LA FUERZA PROBATORIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTIMARÁ PRIMORDIALMENTE LA FIABILIDAD DEL MÉTODO EN QUE HAYA SIDO GENERADA, COMUNICADA, RECIBIDA O ARCHIVADA Y, EN SU CASO, SI ES POSIBLE ATRIBUIR A LAS PERSONAS OBLIGADAS EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA Y SER ACCESIBLE PARA SU ULTERIOR CONSULTA. CUANDO LA LEY REQUIERA QUE UN DOCUMENTO SEA CONSERVADO Y PRESENTADO EN SU FORMA ORIGINAL, ESE REQUISITO QUEDARÁ SATISFECHO SI SE ACREDITA QUE LA INFORMACIÓN GENERADA, COMUNICADA, RECIBIDA O ARCHIVADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, SE HA MANTENIDO ÍNTEGA E INALTERADA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ POR PRIMERA VEZ EN SU FORMA DEFINITIVA Y ÉSTA PUEDA SER ACCESIBLE PARA SU ULTERIOR CONSULTA.

ARTÍCULO 165.- LAS PARTES PODRÁN OBJETAR EL ALCANCE Y VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA VÍA INCIDENTAL PREVISTA EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 166.- LA PRUEBA PERICIAL TENDRÁ LUGAR CUANDO PARA DETERMINAR LA VERDAD DE LOS HECHOS SEA NECESARIO CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS ESPECIALES DE UNA CIENCIA, ARTE, TÉCNICA, OFICIO, INDUSTRIA O PROFESIÓN.

ARTÍCULO 167.- QUIENES SEAN PROPUESTOS COMO PERITOS DEBERÁN TENER TÍTULO EN LA CIENCIA, ARTE, TÉCNICA, OFICIO, INDUSTRIA O PROFESIÓN A QUE PERTENEZCA LA CUESTIÓN SOBRE LA QUE HAN DE RENDIR PARECER, SIEMPRE QUE LA LEY EXIJA DICHO TÍTULO PARA SU EJERCICIO. EN CASO CONTRARIO, PODRÁN SER AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD RESOLUTORA PARA ACTUAR COMO PERITOS, QUIENES A SU JUICIO CUENTEN CON LOS

CONOCIMIENTOS Y LA EXPERIENCIA PARA EMITIR UN DICTAMEN SOBRE LA CUESTIÓN.

ARTÍCULO 168.- LAS PARTES OFRECERÁN SUS PERITOS INDICANDO EXPRESAMENTE LA CIENCIA, ARTE, TÉCNICA, OFICIO, INDUSTRIA O PROFESIÓN SOBRE LA QUE DEBERÁ PRACTICARSE LA PRUEBA, ASÍ COMO LOS PUNTOS Y LAS CUESTIONES SOBRE LAS QUE VERSARÁ LA PRUEBA.

ARTÍCULO 169.- EN EL ACUERDO EN QUE SE RESUELVA LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA, SE REQUERIRÁ AL OFERENTE PARA QUE PRESENTE A SU PERITO EL DÍA Y HORA QUE SE SEÑALE POR LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO, A FIN DE QUE ACEPTE Y PROTESTE DESEMPEÑAR SU CARGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY. EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO OFRECIDA LA PRUEBA.

ARTÍCULO 170.- AL ADMITIR LA PRUEBA PERICIAL, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO DARÁ VISTA A LAS DEMÁS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA QUE PROPONGAN LA AMPLIACIÓN DE OTROS PUNTOS Y CUESTIONES PARA QUE EL PERITO DETERMINE.

ARTÍCULO 171.- EN CASO DE QUE EL PERITO HAYA ACEPTADO Y PROTESTADO SU CARGO, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO FIJARÁ PRUDENTEMENTE UN PLAZO PARA QUE EL PERITO PRESENTE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE NO PRESENTARSE DICHO DICTAMEN, LA PRUEBA SE DECLARARÁ DESIERTA.

ARTÍCULO 172.- LAS DEMÁS PARTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PODRÁN A SU VEZ DESIGNAR UN PERITO PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS ASPECTOS CUESTIONADOS POR EL OFERENTE DE LA PRUEBA, ASÍ COMO POR LOS AMPLIADOS POR LAS DEMÁS PARTES, DEBIÉNDOSE PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DESCritos EN EL ARTÍCULO 169 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 173.- PRESENTADOS LOS DICTÁMENES POR PARTE DE LOS PERITOS, LA AUTORIDAD RESOLUTORA CONVOCARÁ A LOS MISMOS A UNA AUDIENCIA DONDE LAS PARTES Y LA AUTORIDAD MISMA, PODRÁN SOLICITARLES LAS ACLARACIONES Y EXPLICACIONES QUE ESTIMEN CONDUCENTES.

ARTÍCULO 174.- LAS PARTES ABSOLVERÁN LOS COSTOS DE LOS HONORARIOS DE LOS PERITOS QUE OFREZCAN.

ARTÍCULO 175.- DE CONSIDERARLO PERTINENTE, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO PODRÁ SOLICITAR LA COLABORACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, O BIEN, DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA QUE, A TRAVÉS DE PERITOS EN LA CIENCIA, ARTE, TÉCNICA, INDUSTRIA, OFICIO O PROFESIÓN ADSCRITOS A TALES INSTITUCIONES, EMITAN SU DICTAMEN SOBRE AQUELLAS CUESTIONES O PUNTOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, O SOBRE AQUELLOS ASPECTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTÍCULO 176.- LA INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA, Y PROCEDERÁ CUANDO ASÍ SEA SOLICITADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, O BIEN, CUANDO DE OFICIO LO ESTIME CONDUCENTE DICHA AUTORIDAD PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, SIEMPRE QUE NO SE REQUIERAN CONOCIMIENTOS ESPECIALES PARA LA APRECIACIÓN DE LOS OBJETOS, COSAS, LUGARES O HECHOS QUE SE PRETENDAN OBSERVAR MEDIANTE LA INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 177.- AL OFRECER LA PRUEBA DE INSPECCIÓN, SU OFERENTE DEBERÁ PRECISAR LOS OBJETOS, COSAS, LUGARES O HECHOS QUE PRETENDAN SER OBSERVADOS MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO.

ARTÍCULO 178.- ADMITIDA LA PRUEBA DE INSPECCIÓN, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DARÁ VISTA A LAS DEMÁS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y, EN SU CASO, PROPONGAN LA AMPLIACIÓN DE LOS OBJETOS, COSAS, LUGARES O HECHOS QUE SERÁN MATERIA DE LA INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 179.- PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN, LA AUTORIDAD RESOLUTORA CITARÁ A LAS PARTES EN EL LUGAR DONDE SE LLEVARÁ A CABO ESTA, QUIENES PODRÁN ACUDIR PARA HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN OPORTUNAS.

ARTÍCULO 180.- DE LA INSPECCIÓN REALIZADA SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON. EN CASO DE NO QUERER HACERLO, O ESTAR IMPEDIDOS PARA ELLO, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO FIRMARÁ EL ACTA RESPECTIVA HACIENDO CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA.

SECCIÓN SEXTA DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 181.- AQUELLOS INCIDENTES QUE NO TENGAN SEÑALADO UNA TRAMITACIÓN ESPECIAL SE PROMOVERÁN MEDIANTE UN ESCRITO DE CADA PARTE, Y TRES DÍAS PARA RESOLVER. EN CASO DE QUE SE OFREZCAN PRUEBAS, SE HARÁ EN EL ESCRITO DE PRESENTACIÓN RESPECTIVO. SI TALES PRUEBAS NO TIENEN RELACIÓN CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS EN EL INCIDENTE, O BIEN, SI LA MATERIA DEL INCIDENTE SOLO VERSA SOBRE PUNTOS DE DERECHO, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA DEL ASUNTO, SEGÚN SEA EL CASO, DESECHARÁ LAS PRUEBAS OFRECIDAS.

EN CASO DE ADMITIR LAS PRUEBAS SE FIJARÁ UNA AUDIENCIA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ADMISIÓN DEL INCIDENTE DONDE SE RECIBIRÁN LAS PRUEBAS, SE ESCUCHARÁN LOS ALEGATOS DE LAS PARTES Y SE LES CITARÁ PARA OÍR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 182.- CUANDO LOS INCIDENTES TENGAN POR OBJETO TACHAR TESTIGOS, O BIEN, OBJETAR PRUEBAS EN CUANTO SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, SERÁ NECESARIO QUE QUIEN PROMUEVA EL INCIDENTE SEÑALE CON PRECISIÓN LAS RAZONES QUE TIENE PARA ELLO, ASÍ COMO LAS PRUEBAS QUE SUSTENTEN SUS AFIRMACIONES. EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, EL INCIDENTE SERÁ DESECHADO DE PLANO.

ARTÍCULO 183.- LOS INCIDENTES QUE TENGAN POR OBJETO RECLAMAR LA NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO INTERRUMPIRÁN LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA ACUMULACIÓN

ARTÍCULO 184.- LA ACUMULACIÓN SERÁ PROCEDENTE:

- I. CUANDO A DOS O MÁS PERSONAS SE LES ATRIBUYA LA COMISIÓN DE UNA O MÁS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS ENTRE SÍ CON LA FINALIDAD DE FACILITAR LA EJECUCIÓN O ASEGURAR LA CONSUMACIÓN DE CUALQUIERA DE ELLAS; Y**
- II. CUANDO SE TRATE DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DONDE SE IMPUTEN DOS A MÁS FALTAS ADMINISTRATIVAS A LA MISMA PERSONA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS ENTRE SÍ, CON LA FINALIDAD DE FACILITAR LA EJECUCIÓN O ASEGURAR LA CONSUMACIÓN DE CUALQUIERA DE ELLAS.**

ARTÍCULO 185.- CUANDO SEA PROCEDENTE LA ACUMULACIÓN, SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO AQUELLA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA FALTA CUYA SANCIÓN SEA MAYOR. SI LA FALTA ADMINISTRATIVA AMERITA LA MISMA SANCIÓN, SERÁ COMPETENTE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE SUBSTANCIAR EL ASUNTO QUE PRIMERO HAYA ADMITIDO EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 186.- LAS NOTIFICACIONES SE TENDRÁN POR HECHAS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SURTAN SUS EFECTOS.

ARTÍCULO 187.- LAS NOTIFICACIONES PODRÁN SER HECHAS A LAS PARTES PERSONALMENTE O POR LOS ESTRADOS DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O, EN SU CASO, DE LA RESOLUTORA.

ARTÍCULO 188.- LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRÁN SUS EFECTOS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE REALICEN. LAS AUTORIDADES

SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS DEL ASUNTO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN SOLICITAR MEDIANTE EXHORTO, LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARÍA, ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, O DE LOS TRIBUNALES, PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PERSONALES QUE DEBAN LLEVAR A CABO RESPECTO DE AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES QUE SE HALLEN FUERA DE SU JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 189.- LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS SURTIRÁN SUS EFECTOS DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SEAN COLOCADOS EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO. LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA DEL ASUNTO, DEBERÁ CERTIFICAR EL DÍA Y HORA EN QUE HAYAN SIDO COLOCADOS LOS ACUERDOS EN LOS ESTRADOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 190.- CUANDO LAS LEYES ORGÁNICAS DE LOS TRIBUNALES DISPONGAN LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, SE APLICARÁ LO QUE AL RESPECTO SE ESTABLEZCA EN ELLAS.

ARTÍCULO 191.- CUANDO LAS NOTIFICACIONES DEBAN REALIZARSE EN EL EXTRANJERO, LAS AUTORIDADES PODRÁN SOLICITAR EL AUXILIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES MEDIANTE CARTA ROGATORIA, PARA LO CUAL DEBERÁ ESTARSE A LO DISPUESTO EN LAS CONVENCIONES O INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE.

ARTÍCULO 192.- SERÁN NOTIFICADOS PERSONALMENTE:

- I. EL EMPLAZAMIENTO AL PRESUNTO O PRESUNTOS RESPONSABLES PARA QUE COMPAREZCA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PARA QUE EL EMPLAZAMIENTO SE ENTIENDA REALIZADO SE LES DEBERÁ ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE; COPIA SIMPLE O POR MEDIO ELECTRÓNICO, ÓPTICO O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA; DE LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTEGRADO EN LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS CONSTANCIAS Y PRUEBAS QUE HAYAN APORTADO U OFRECIDO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS PARA SUSTENTAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;
- II. EL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;
- III. EL ACUERDO POR EL QUE SE ORDENE LA CITACIÓN A LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;
- IV. EN EL CASO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, EL ACUERDO POR EL QUE REMITEN LAS CONSTANCIAS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE DEL

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL TRIBUNAL ENCARGADO DE RESOLVER EL ASUNTO;

- V. LOS ACUERDOS POR LO QUE SE APERCIBA A LAS PARTES O TERCEROS, CON LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO;
- VI. LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE PRONUNCIE EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE ASÍ SE DETERMINEN EN LA LEY, O QUE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS DEL ASUNTO CONSIDEREN PERTINENTES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 193.- EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SERÁ EMITIDO POR LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- II. EL DOMICILIO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;
- III. EL NOMBRE O NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE PODRÁN IMPONERSE DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, PRECISANDO EL ALCANCE QUE TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN OTORGADA;
- IV. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE SEÑALE COMO PRESUNTO RESPONSABLE, ASÍ COMO EL ENTE PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO Y EL CARGO QUE AHÍ DESEMPEÑE. EN CASO DE QUE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES SEAN PARTICULARES, SE DEBERÁ SEÑALAR SU NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, ASÍ COMO EL DOMICILIO DONDE PODRÁN SER EMPLAZADOS;
- V. LA NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA;
- VI. LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, SEÑALANDO CON CLARIDAD LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA;
- VII. LAS PRUEBAS QUE SE OFRECERÁN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PARA ACREDITAR LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA, Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE ATRIBUYE AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, DEBIÉNDOSE EXHIBIR

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBREN EN SU PODER, O BIEN, AQUELLAS QUE, NO ESTÁNDOLO, SE ACREDITE CON EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE SELLADO, QUE LAS SOLICITÓ CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD;

VIII. LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, DE SER EL CASO; Y

IX. FIRMA AUTÓGRAFA DE AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ARTÍCULO 194.- EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADVIERTA QUE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADOLECE DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS FUERE OBSCURA O IMPRECISA, PREVENDRÁ A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA QUE LOS SUBSANE EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS. EN CASO DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO DICHO INFORME, SIN PERJUICIO DE QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PODRÁ PRESENTARLO NUEVAMENTE SIEMPRE QUE LA SANCIÓN PREVISTA PARA LA FALTA ADMINISTRATIVA EN CUESTIÓN NO HUBIERA PRESCRITO.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 195.- SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO LA FALTA ADMINISTRATIVA HAYA PRESCRITO;
- II. CUANDO LOS HECHOS O LAS CONDUCTAS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO NO FUERAN DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS DEL ASUNTO. EN ESTE CASO, MEDIANTE OFICIO, EL ASUNTO SE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD QUE SE ESTIME COMPETENTE;
- III. CUANDO LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE IMPUTEN AL PRESUNTO RESPONSABLE YA HUBIERAN SIDO OBJETO DE UNA RESOLUCIÓN QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA PRONUNCIADA POR LAS AUTORIDADES RESOLUTORAS DEL ASUNTO, SIEMPRE QUE EL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE SEA EL MISMO EN AMBOS CASOS;
- IV. CUANDO DE LOS HECHOS QUE SE REFIERAN EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE ADVIERTA LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS; Y
- V. CUANDO SE OMITA ACOMPAÑAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 196.- PROCEDERÁ EL SOBRESEIMIENTO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO SE ACTUALICE O SOBREVenga CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PREVISTAS EN ESTA LEY;
- II. CUANDO POR VIRTUD DE UNA REFORMA LEGISLATIVA, LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE IMPUTA AL PRESUNTO RESPONSABLE HAYA QUEDADO DEROGADA; O
- III. CUANDO EL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE MUERA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

CUANDO LAS PARTES TENGAN CONOCIMIENTO DE ALGUNA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO, LA COMUNICARÁN DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA, SEGÚN CORRESPONDA, Y DE SER POSIBLE, ACOMPAÑARÁN LAS CONSTANCIAS QUE LA ACREDITEN.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 197.- LAS AUDIENCIAS QUE SE REALICEN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SE LLEVARÁN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. SERÁN PÚBLICAS;
- II. NO SE PERMITIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA AUDIENCIA POR PARTE DE PERSONA ALGUNA, SEA POR LOS QUE INTERVENGAN EN ELLA O AJENOS A LA MISMA. LA AUTORIDAD A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUDIENCIA PODRÁ REPRIMIR LAS INTERRUPCIONES A LA MISMA HACIENDO USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO QUE SE PREVÉN EN ESTA LEY, E INCLUSO ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR EL DESALOJO DE LAS PERSONAS AJENAS AL PROCEDIMIENTO DEL LOCAL DONDE SE DESARROLLE LA AUDIENCIA, CUANDO A SU JUICIO RESULTE CONVENIENTE PARA EL NORMAL DESARROLLO Y CONTINUACIÓN DE LA MISMA, PARA LO CUAL PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, DEBIENDO HACER CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA ELLO; Y
- III. QUIENES ACTÚEN COMO SECRETARIOS, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUDIENCIA, DEBERÁN HACER CONSTAR EL DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE PRINCIPIE LA AUDIENCIA, LA HORA EN LA QUE TERMINE, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LAS PARTES, PERITOS Y TESTIGOS Y PERSONAS QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN LA MISMA, DEJANDO CONSTANCIA DE LOS INCIDENTES QUE SE HUBIEREN DESARROLLADO DURANTE LA AUDIENCIA.

ARTÍCULO 198.- LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS DEL ASUNTO TIENEN EL DEBER DE MANTENER EL BUEN ORDEN Y DE EXIGIR QUE SE

LES GUARDE EL RESPETO Y LA CONSIDERACIÓN DEBIDOS, POR LO QUE TOMARÁN, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDIENTES A PREVENIR O A SANCIONAR CUALQUIER ACTO CONTRARIO AL RESPETO DEBIDO HACIA ELLAS Y AL QUE HAN DE GUARDARSE LAS PARTES ENTRE SÍ, ASÍ COMO LAS FALTAS DE DECORO Y PROBIDAD, PUDIENDO REQUERIR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

CUANDO LA INFRACCIÓN LLEGARE A TIPIFICAR UN DELITO, SE PROCEDERÁ CONTRA QUIENES LO COMETIEREN, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL,

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 199.- LOS EXPEDIENTES SE FORMARÁN POR LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O, EN SU CASO, RESOLUTORAS DEL ASUNTO CON LA COLABORACIÓN DE LAS PARTES, TERCEROS Y QUIENES INTERVENGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. TODOS LOS ESCRITOS QUE SE PRESENTEN DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN IDIOMA ESPAÑOL O LENGUA NACIONAL Y ESTAR FIRMADOS O CONTENER SU HUELLA DIGITAL, POR QUIENES INTERVENGAN EN ELLOS. EN CASO DE QUE NO SUPIEREN O PUDIEREN FIRMAR BASTARÁ QUE SE ESTAMPE LA HUELLA DIGITAL, O BIEN, PODRÁN PEDIR QUE FIRME OTRA PERSONA A SU RUEGO Y A SU NOMBRE DEBIÉNDOSE SEÑALAR TAL CIRCUNSTANCIA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SE REQUERIRÁ QUE EL AUTOR DE LA PROMOCIÓN COMAREZCA PERSONALMENTE ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA, SEGÚN SEA EL CASO, A RATIFICAR SU ESCRITO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, DE NO COMPARRECER SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO DICHO ESCRITO;
- II. LOS DOCUMENTOS REDACTADOS EN IDIOMA EXTRANJERO, SE ACOMPAÑARÁN CON SU DEBIDA TRADUCCIÓN, DE LA CUAL SE DARÁ VISTA A LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA;
- III. EN TODA ACTUACIÓN LAS CANTIDADES Y FECHAS SE ESCRIBIRÁN CON LETRA, Y NO SE EMPLEARÁN ABREVIATURAS, NI SE RASPARÁN LAS FRASES EQUIVOCADAS, SOBRE LAS QUE SOLO SE PONDRA UNA LÍNEA DELGADA QUE PERMITA SU LECTURA SALVÁNDOSE AL FINAL DEL DOCUMENTO CON TODA PRECISIÓN EL ERROR COMETIDO. LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE CUANDO LAS ACTUACIONES SE REALICEN MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA, QUE EN LAS ACTUACIONES SE HAGA CONSTAR FEHACIENTEMENTE LO ACONTECIDO DURANTE ELLAS;

IV. TODAS LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DEBERÁN SER FOLIADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS EN ORDEN PROGRESIVO; Y

V. LAS ACTUACIONES SERÁN AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS, Y, EN SU CASO, POR EL SECRETARIO A QUIEN CORRESPONDA CERTIFICAR O DAR FE DEL ACTO CUANDO ASÍ SE DETERMINE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 200.- LAS ACTUACIONES SERÁN NULAS CUANDO LES FALTE ALGUNO DE SUS REQUISITOS ESENCIALES, DE MANERA QUE QUEDA SIN DEFENSA CUALQUIERA DE LAS PARTES. NO PODRÁ RECLAMAR LA NULIDAD LA PARTE QUE HUBIERE DADO LUGAR A ELLA.

ARTÍCULO 201.- LAS RESOLUCIONES SERÁN:

I. ACUERDOS, CUANDO SE TRATE DE AQUELLAS SOBRE SIMPLES RESOLUCIONES DE TRÁMITE;

II. AUTOS PROVISIONALES, LOS QUE SE REFIEREN A DETERMINACIONES QUE SE EJECUTEN PROVISIONALMENTE;

III. AUTOS PREPARATORIOS, QUE SON RESOLUCIONES POR LAS QUE SE PREPARA EL CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DEL ASUNTO, SE ORDENA LA ADMISIÓN, LA PREPARACIÓN DE PRUEBAS O SU DESAHOGO;

IV. SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS, QUE SON AQUELLAS QUE RESUELVEN UN INCIDENTE; Y

V. SENTENCIAS DEFINITIVAS, QUE SON LAS QUE RESUELVEN EL FONDO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 202.- LAS RESOLUCIONES DEBEN SER FIRMADAS DE FORMA AUTÓGRAFA POR LA AUTORIDAD QUE LA EMITA, Y, DE SER EL CASO, POR EL SECRETARIO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE SE DISPONGAN EN LAS LEYES.

ARTÍCULO 203.- LOS ACUERDOS, AUTOS Y SENTENCIAS NO PODRÁN MODIFICARSE DESPUÉS DE HABERSE FIRMADO, PERO LAS AUTORIDADES QUE LOS EMITAN SÍ PODRÁN ACLARAR ALGÚN CONCEPTO CUANDO ÉSTOS SEAN OBSCUROS O IMPRECISOS, SIN ALTERAR SU ESENCIA. LAS ACLARACIONES PODRÁN REALIZARSE DE OFICIO, O A PETICIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES LAS QUE DEBERÁN PROMOVERSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE TENGA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, EN CUYO CASO LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA SE DICTARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

ARTÍCULO 204.- TODA RESOLUCIÓN DEBERÁ SER CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE CON LAS PROMOCIONES DE LAS PARTES, RESOLVIENDO SOBRE

LO QUE EN ELLAS HUBIEREN PEDIDO. SE DEBERÁ UTILIZAR UN LENGUAJE SENCILLO Y CLARO, DEBIENDO EVITAR LAS TRANSCRIPCIONES INNECESARIAS

ARTÍCULO 205.- LAS RESOLUCIONES SE CONSIDERARÁN QUE HAN QUEDADO FIRMES, CUANDO TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, NO SE HAYA interpuesto EN SU CONTRA RECURSO ALGUNO; O BIEN, DESDE SU EMISIÓN, CUANDO NO PROCEDA CONTRA ELLAS RECURSO O MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 206.- LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS DEBERÁN CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. LUGAR, FECHA Y AUTORIDAD RESOLUTORA CORRESPONDIENTE;
- II. LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTENGAN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA;
- III. LOS ANTECEDENTES DEL CASO;
- IV. LA FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES;
- V. LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS;
- VI. LAS CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN. EN EL CASO DE QUE SE HAYAN OCASIONADO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, SE DEBERÁ SEÑALAR LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA CALIFICADA COMO FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O FALTA DE PARTICULARS Y LA LESIÓN PRODUCIDA; LA VALORACIÓN DEL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO; ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, EXPLICITANDO LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU CUANTIFICACIÓN;
- VII. EL RELATIVO A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O FALTA DE PARTICULARS Y, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD PLENA DEL SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR VINCULADO CON DICHAS FALTAS. CUANDO DERIVADO DEL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, LA AUTORIDAD RESOLUTORA ADVIERTA LA PROBABLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, IMPUTABLES A OTRA U OTRAS PERSONAS, PODRÁ ORDENAR EN SU FALLO QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS INICIEN LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE;
- VIII. LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA SIDO DECLARADO PLENAMENTE RESPONSABLE O PARTICULAR VINCULADO EN LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE;

- IX. LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA QUE EN TÉRMINOS DE ESTA LEY CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS; Y
- X. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, DONDE DEBERÁ PRECISARSE LA FORMA EN QUE DEBERÁ CUMPLIRSE LA RESOLUCIÓN.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LAS
SECRETARÍAS Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

ARTÍCULO 207.- EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, SE DEBERÁ PROCEDER EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA CUAL, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES SE PRONUNCIARÁ SOBRE SU ADMISIÓN, PUDIENDO PREVENIR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES QUE ADVIERTA, O QUE ACLARE LOS HECHOS NARRADOS EN EL INFORME;
- II. EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ADMITA EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ORDENARÁ EL EMPLAZAMIENTO DEL PRESUNTO RESPONSABLE, DEBIENDO CITARLO PARA QUE COMPAREZCA PERSONALMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, SEÑALANDO CON PRECISIÓN EL DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE TENDRÁ LUGAR DICHA AUDIENCIA, ASÍ COMO LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE LLEVARÁ A CABO. DEL MISMO MODO, LE HARÁ SABER EL DERECHO QUE TIENE DE NO DECLARAR CONTRA DE SÍ MISMO NI A DECLARARSE CULPABLE; DE DEFENDERSE PERSONALMENTE O SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR PERITO EN LA MATERIA Y QUE, DE NO CONTAR CON UN DEFENSOR, LE SERÁ NOMBRADO UN DEFENSOR DE OFICIO;
- III. ENTRE LA FECHA DEL EMPLAZAMIENTO Y LA DE LA AUDIENCIA INICIAL DEBERÁ MEDIR UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ NI MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES. EL DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA SÓLO PODRÁ OTORGARSE POR CAUSAS DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE NOMBRÉ;
- IV. PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEBERÁ CITAR A LAS DEMÁS PARTES QUE DEBAN CONCURRIR AL PROCEDIMIENTO, CUANDO MENOS CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN;

- V. EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA INICIAL EL PRESUNTO RESPONSABLE RENDIRÁ SU DECLARACIÓN POR ESCRITO O VERBALMENTE, Y DEBERÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA SU DEFENSA. EN CASO DE TRATARSE DE PRUEBAS DOCUMENTALES, DEBERÁ EXHIBIR TODAS LAS QUE TENGA EN SU PODER, O LAS QUE NO ESTÁNDOLO, CONSTE QUE LAS SOLICITÓ MEDIANTE EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE TERCEROS Y QUE NO PUDO CONSEGUIRLOS POR OBRAR EN ARCHIVOS PRIVADOS, DEBERÁ SEÑALAR EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTREN O LA PERSONA QUE LOS TENGA A SU CUIDADO PARA QUE, EN SU CASO, LE SEAN REQUERIDOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY;
- VI. LOS TERCEROS LLAMADOS AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, A MÁS TARDAR DURANTE LA AUDIENCIA INICIAL, PODRÁN MANIFESTAR POR ESCRITO O VERBALMENTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN CONDUCENTES, DEBIENDO EXHIBIR LAS DOCUMENTALES QUE OBREN EN SU PODER, O LAS QUE NO ESTÁNDOLO, CONSTE QUE LAS SOLICITARON MEDIANTE EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE TERCEROS Y QUE NO PUDIERON CONSEGUIRLOS POR OBRAR EN ARCHIVOS PRIVADOS, DEBERÁN SEÑALAR EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTREN O LA PERSONA QUE LOS TENGA A SU CUIDADO PARA QUE, EN SU CASO, LE SEAN REQUERIDOS;
- VII. UNA VEZ QUE LAS PARTES HAYAN MANIFESTADO DURANTE LA AUDIENCIA INICIAL LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFRECIDO SUS RESPECTIVAS PRUEBAS, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DECLARARÁ CERRADA LA AUDIENCIA INICIAL, DESPUÉS DE ELLO LAS PARTES NO PODRÁN OFRECER MÁS PRUEBAS, SALVO AQUELLAS QUE SEAN SUPERVENIENTES;
- VIII. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE LA AUDIENCIA INICIAL, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEBERÁ EMITIR EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS QUE CORRESPONDA, DONDE DEBERÁ ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PREPARACIÓN Y DESAHOGO;
- IX. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, Y SI NO EXISTIERAN DILIGENCIAS PENDIENTES PARA MEJOR PROVEER O MÁS PRUEBAS QUE DESAHOGAR, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DECLARARÁ ABIERTO EL PERÍODO DE ALEGATOS POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES COMUNES PARA LAS PARTES;
- X. UNA VEZ TRASCURRIDO EL PERÍODO DE ALEGATOS, LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ASUNTO, DE OFICIO, DECLARARÁ CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y CITARÁ A LAS PARTES PARA OÍR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ DICTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A

TREINTA DÍAS HÁBILES, EL CUAL PODRÁ AMPLIARSE POR UNA SOLA VEZ POR OTROS TREINTA DÍAS HÁBILES MÁS, CUANDO LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO ASÍ LO REQUIERA, DEBIENDO EXPRESAR LOS MOTIVOS PARA ELLO; Y

- XI. LA RESOLUCIÓN, DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE. EN SU CASO, SE NOTIFICARÁ A LOS DENUNCIANTES ÚNICAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO, Y AL JEFE INMEDIATO O AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DE SU EJECUCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CUYA
RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL

ARTÍCULO 208.-EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O FALTAS DE PARTICULARES, SE DEBERÁ PROCEDER DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO. LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I A VII DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LUEGO DE LO CUAL PROCEDERÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES FRACCIONES:

- I. A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER CONCLUIDO LA AUDIENCIA INICIAL, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEBERÁ, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ENVIAR AL TRIBUNAL COMPETENTE LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE, ASÍ COMO NOTIFICAR A LAS PARTES DE LA FECHA DE SU ENVÍO, INDICANDO EL DOMICILIO DEL TRIBUNAL ENCARGADO DE LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO;
- II. CUANDO EL TRIBUNAL RECIBA EL EXPEDIENTE, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, DEBERÁ VERIFICAR QUE LA FALTA DESCRITA EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEA DE LAS CONSIDERADAS COMO GRAVES. EN CASO DE NO SERLO, FUNDANDO Y MOTIVANDO DEBIDAMENTE SU RESOLUCIÓN, ENVIARÁ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA QUE CORRESPONDA PARA QUE CONTINÚE EL PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.
DE IGUAL FORMA, DE ADVERTIR EL TRIBUNAL QUE LOS HECHOS DESCritos POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDEN A LA DESCRIPCIÓN DE UNA FALTA GRAVE DIVERSA, LE ORDENARÁ A ÉSTA REALICE LA RECLASIFICACIÓN QUE CORRESPONDA, PUDIENDO SEÑALAR LAS DIRETRICES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA SU DEBIDA PRESENTACIÓN, PARA LO CUAL LE CONCEDERÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES. EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA SE NIEGUE A

HACER LA RECLASIFICACIÓN, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD ASÍ LO HARÁ SABER AL TRIBUNAL FUNDANDO Y MOTIVANDO SU PROCEDER. EN ESTE CASO, EL TRIBUNAL CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL HAYA DECIDIDO QUE EL ASUNTO CORRESPONDE A SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, SE HAYA SOLVENTADO LA RECLASIFICACIÓN, DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE A LAS PARTES SOBRE LA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE. CUANDO CONSTE EN AUTOS QUE LAS PARTES HAN QUEDADO NOTIFICADAS, DICTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS QUE CORRESPONDA, DONDE DEBERÁ ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PREPARACIÓN Y DESAHOGO;

- III. CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, Y SI NO EXISTIERAN DILIGENCIAS PENDIENTES PARA MEJOR PROVEER O MÁS PRUEBAS QUE DESAHOGAR, EL TRIBUNAL DECLARARÁ ABIERTO EL PERÍODO DE ALEGATOS POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES COMUNES PARA LAS PARTES;
- IV. UNA VEZ TRASCURRIDO EL PERÍODO DE ALEGATOS, EL TRIBUNAL, DE OFICIO, DECLARARÁ CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y CITARÁ A LAS PARTES PARA OÍR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, LA CUAL DEBERÁ DICTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES, EL CUAL PODRÁ AMPLIARSE POR UNA SOLA VEZ POR OTROS TREINTA DÍAS HÁBILES MÁS, CUANDO LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO ASÍ LO REQUIERA DEBIENDO EXPRESAR LOS MOTIVOS PARA ELLO; Y
- V. LA RESOLUCIÓN, DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ASIMISMO, SE NOTIFICARÁ A LOS DENUNCIANTES ÚNICAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO, Y AL SUPERIOR JERÁQUICO O AL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO EN EL QUE, EN SU CASO, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, PARA LOS EFECTOS DE SU EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

SECCIÓN PRIMERA DE LA REVOCACIÓN

ARTÍCULO 209.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DICTEN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO POR LA SECRETARÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACIÓN ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN SERÁN IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL, VÍA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 210.- LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN SE SUJETARÁ A LAS NORMAS SIGUIENTES:

I. SE INICIARÁ MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE DEBERÁN EXPRESARSE LOS AGRAVIOS QUE A JUICIO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA LE CAUSE LA RESOLUCIÓN, ASÍ COMO EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIO RENDIR;

II. LA AUTORIDAD ACORDARÁ SOBRE LA PREVENCIÓN, ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEL RECURSO EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES; EN CASO DE ADMITIRSE, TENDRÁ QUE ACORDAR SOBRE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, DESECHANDO DE PLANO LAS QUE NO FUENSE IDÓNEAS PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS EN QUE SE BASE LA RESOLUCIÓN;

III. SI EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN NO CUMPLE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO Y LA AUTORIDAD NO CUENTA CON ELEMENTOS PARA SUBSANARLOS SE PREVENDRÁ AL RECURRENTE, POR UNA SOLA OCASIÓN, CON EL OBJETO DE QUE SUBSANE LAS OMISIONES DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE, DE NO CUMPLIR, SE DESECHARÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN. LA PREVENCIÓN TENDRÁ EL EFECTO DE INTERRUMPIR EL PLAZO QUE TIENE LA AUTORIDAD PARA RESOLVER EL RECURSO, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU DESAHOGO; Y

IV. DESAHOGADAS LAS PRUEBAS, SI LAS HUBIERE, LA CONTRALORIA, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN DELEGUE ESTA FACULTAD, DICTARÁ RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, NOTIFICÁNDOLO AL INTERESADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SETENTA Y DOS HORAS, TÉRMINO PRORROGABLE POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.

ARTÍCULO 211.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, SI CONCURREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. QUE LA SOLICITE EL RECURRENTE; Y

II. QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN PERO PUEDA OCASIONAR DAÑO O PERJUICIO A TERCERO Y LA MISMA SE CONCEDA, EL

QUEJOSO DEBERÁ OTORGAR GARANTÍA BASTANTE PARA REPARAR EL DAÑO E INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CON AQUÉLLA SE CAUSAREN SI NO OBTUVIERE RESOLUCIÓN FAVORABLE. CUANDO CON LA SUSPENSIÓN PUEDAN AFECTARSE DERECHOS DEL TERCERO INTERESADO QUE NO SEAN ESTIMABLES EN DINERO, LA AUTORIDAD QUE RESUELVA EL RECURSO FIJARÁ DISCRECIONALMENTE EL IMPORTE DE LA GARANTÍA.

LA AUTORIDAD DEBERÁ DE ACORDAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICUATRO HORAS RESPECTO A LA SUSPENSIÓN QUE SOLICITE EL RECURRENTE.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 212.- EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORAS QUE ADMITAN, DESECHEN O TENGAN POR NO PRESENTADO EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA CONTESTACIÓN O ALGUNA PRUEBA; LAS QUE DECRETEN O NIEGUEN EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTES DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN; Y AQUÉLLAS QUE ADMITAN O RECHACEN LA INTERVENCIÓN DEL TERCERO INTERESADO.

ARTÍCULO 213.- LA RECLAMACIÓN SE INTERPONDRÁ ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA, SEGÚN CORRESPONDA, QUE HAYA DICTADO EL AUTO RECURRIDO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE QUE SE TRATE. INTERPUESTO EL RECURSO, SE ORDENARÁ CORRER TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, SIN MÁS TRÁMITE, SE DARÁ CUENTA AL TRIBUNAL PARA QUE RESUELVA EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

DE LA RECLAMACIÓN CONOCERÁ LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORIA QUE HAYA EMITIDO EL AUTO RECURRIDO. LA RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN NO ADMITIRÁ RECURSO LEGAL ALGUNO.

SECCIÓN TERCERA DE LA APELACIÓN

ARTÍCULO 214.- LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL, PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS RESPONSABLES O POR LOS TERCEROS, MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN, ANTE LA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. EL RECURSO DE APELACIÓN SE PROMOVERÁ MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE.

EN EL ESCRITO DEBERÁN FORMULARSE LOS AGRAVIOS QUE CONSIDEREN LAS PARTES SE LES HAYAN CAUSADO, EXHIBIÉNDOSE UNA COPIA DEL MISMO PARA EL EXPEDIENTE Y UNA PARA CADA UNA DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 215.- PROCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES SIGUIENTES:

- I. LA QUE DETERMINE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O FALTAS DE PARTICULARES; Y
- II. LA QUE DETERMINE QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, YA SEAN SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES.

ARTÍCULO 216.- LA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEBERÁ RESOLVER EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES SI ADMITE EL RECURSO, O LO DESECHA POR ENCONTRAR MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA.

SI HUBIERA IRREGULARIDADES EN EL ESCRITO DEL RECURSO POR NO HABER SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 215 DE ESTA LEY, SE SEÑALARÁ AL PROMOVENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE TRES DÍAS HÁBILES, PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES O CORRIJA LOS DEFECTOS PRECISADOS EN LA PROVIDENCIA RELATIVA.

LA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DARÁ VISTA A LAS PARTES PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA; VENCIDO ESTE TÉRMINO SE PROCEDERÁ A RESOLVER CON LOS ELEMENTOS QUE OBREN EN AUTOS.

ARTÍCULO 217.- LA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PROCEDERÁ AL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE APELACIÓN, ATENDIENDO A SU PRELACIÓN LÓGICA. EN TODOS LOS CASOS, SE PRIVILEGIARÁ EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE APELACIÓN DE FONDO POR ENCIMA DE LOS DE PROCEDIMIENTO Y FORMA, A MENOS QUE INVERTIR EL ORDEN DÉ LA CERTEZA DE LA INOCENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO O DEL PARTICULAR, O DE AMBOS; O QUE EN EL CASO DE QUE EL RECURRENTE SEA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, LAS VIOLACIONES DE FORMA HAYAN IMPEDIDO CONOCER CON CERTEZA LA RESPONSABILIDAD DE LOS INVOLUCRADOS. EN LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE DESPRENDAN VIOLACIONES DE FONDO DE LAS CUALES PUDIERA DERIVARSE EL SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA INOCENCIA DEL RECURRENTE, O LA DETERMINACIÓN DE CULPABILIDAD RESPECTO DE ALGUNA CONDUCTA, SE LE DARÁ PREFERENCIA AL ESTUDIO DE AQUÉLLAS AÚN DE OFICIO.

ARTÍCULO 218.- EN EL CASO DE SER REVOCADA LA SENTENCIA O DE QUE SU MODIFICACIÓN ASÍ LO DISPONGA, CUANDO EL RECURRENTE SEA EL SERVIDOR PÚBLICO O EL PARTICULAR, SE ORDENARÁ AL ENTE PÚBLICO EN EL QUE SE PRESTE O HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS, LO RESTITUYA DE INMEDIATO EN EL GOCE DE LOS DERECHOS DE QUE HUBIESE SIDO PRIVADO POR LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUGNADAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA RESPECTIVA, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECEN OTRAS LEYES. SE EXCEPTÚAN DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS OFICIALES Y MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO; CASOS EN LOS QUE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO E INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO, SÓLO ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGAN DERECHO, SIN QUE EN NINGÚN CASO PROCEDA LA REINCORPORACIÓN AL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN CUARTA DE LA REVISIÓN

ARTÍCULO 219.- LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE EMITA LA **SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LA CONTRALORÍA, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ENTES PÚBLICOS O LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INTERPONIENDO EL RECURSO DE REVISIÓN, MEDIANTE ESCRITO QUE SE PRESENTE ANTE LA PROPIA **SECCIÓN**, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE LA REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO, Y EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO NO PROCEDERÁ JUICIO NI RECURSO ALGUNO.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN SECCIÓN PRIMERA CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

ARTÍCULO 220.- LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES SE LLEVARÁ A CABO DE INMEDIATO, UNA VEZ QUE SEAN IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, Y CONFORME SE DISPONGA EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA. TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES RESARCITORIAS IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PARA SU EJECUCIÓN

SE LE DARÁ VISTA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 221.- TRATÁNDOSE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE, LA SUSPENSIÓN Y LA DESTITUCIÓN SE EJECUTARÁN POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN SEGUNDA
CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SANCIONES POR FALTAS
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS DE PARTICULARES

ARTÍCULO 222.- LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES CONSTITUIRÁN EN CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA O DEL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, SEGÚN CORRESPONDA. DICHOS CRÉDITOS FISCALES SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO A LA QUE SERÁ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 223.- CUANDO HAYA CAUSADO EJECUTORIA UNA SENTENCIA EN LA QUE SE DETERMINE LA PLENA RESPONSABILIDAD DE UN SERVIDOR PÚBLICO POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, EL TRIBUNAL, SIN QUE SEA NECESARIO QUE MEDIE PETICIÓN DE PARTE Y SIN DEMORA ALGUNA, GIRARÁ OFICIO POR EL QUE COMUNICARÁ LA SENTENCIA RESPECTIVA ASÍ COMO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA PARA SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO HAYA SIDO SUSPENDIDO, DESTITUIDO O INHABILITADO, SE DARÁ VISTA AL SUPERIOR JERÁRQUICO O AL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO EN EL QUE, EN SU CASO, SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, PARA QUE EJECUTE LA SANCIÓN Y A LA SECRETARÍA U ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PARA EL REGISTRO CORRESPONDIENTE; Y
- II. CUANDO SE HAYA IMPUESTO LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y/O SANCIÓN ECONÓMICA AL RESPONSABLE SE DARÁ VISTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE CORRESPONDA Y EN EL CASO DE SANCIÓN ECONÓMICA, SE DARÁ VISTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

EN EL OFICIO RESPECTIVO, LA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PREVENDRÁ A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS PARA QUE INFORMEN, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, SOBRE EL CUMPLIMIENTO QUE DEN A LA SENTENCIA EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO. EN EL CASO DE LA FRACCIÓN II, LA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, INFORMARÁ A LA **SECCIÓN ESPECIALIZADA** UNA VEZ QUE SE HALLA CUBIERTO LA INDEMNIZACIÓN Y LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 224.- CUANDO HAYA CAUSADO EJECUTORIA UNA SENTENCIA EN LA QUE SE DETERMINE LA COMISIÓN DE FALTAS DE PARTICULARES, LA **SECCIÓN ESPECIALIZADA**, SIN QUE SEA NECESARIO QUE MEDIE PETICIÓN DE PARTE Y SIN DEMORA ALGUNA, GIRARÁ OFICIO POR EL QUE COMUNICARÁ LA SENTENCIA RESPECTIVA ASÍ COMO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA PARA SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. CUANDO EL PARTICULAR HAYA SIDO INHABILITADO PARA PARTICIPAR CON CUALQUIER CARÁCTER EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, EL TRIBUNAL ORDENARÁ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE NOTIFICARÁ A LA CONTRALORÍA PARA QUE PUBLIQUE LA INHABILITACIÓN EN EL SISTEMA ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA ESTATAL QUE SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO 26 DE LA PRESENTE LEY; Y
- II. CUANDO SE HAYA IMPUESTO UNA INDEMNIZACIÓN Y/O SANCIÓN ECONÓMICA AL RESPONSABLE, SE DARÁ VISTA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA QUE SERÁ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA **SECCIÓN ESPECIALIZADA**.

ARTÍCULO 225.- CUANDO EL PARTICULAR TENGA CARÁCTER DE PERSONA MORAL, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, LA **SECCIÓN ESPECIALIZADA** GIRARÁ OFICIO POR EL QUE COMUNICARÁ LA SENTENCIA RESPECTIVA ASÍ COMO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ÉSTA PARA SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. CUANDO SE DECRETE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD RESPECTIVA, SE DARÁ VISTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SE INSCRIBIRÁ EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO Y SE HARÁ PUBLICAR UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA QUE DECRETE ESTA MEDIDA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y
- II. CUANDO SE DECRETE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTIVA, LOS RESPONSABLES PROCEDERÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN MATERIA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES, O EN SU CASO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 226.- CUANDO HAYA CAUSADO EJECUTORIA UNA SENTENCIA EN LA QUE SE DETERMINE QUE NO EXISTE UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O FALTAS DE PARTICULARES, LA **SECCIÓN ESPECIALIZADA** SIN QUE SEA NECESARIO QUE MEDIE PETICIÓN DE PARTE Y SIN DEMORA ALGUNA, GIRARÁ

OFICIO POR EL QUE COMUNICARÁ LA SENTENCIA RESPECTIVA ASÍ COMO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ÉSTA PARA SU CUMPLIMIENTO. EN LOS CASOS EN QUE HAYA DECRETADO LA SUSPENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ORDENARÁ LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL MISMO.

ARTÍCULO 227-. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 122 DE LA PRESENTE LEY POR PARTE DEL JEFE INMEDIATO, DEL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO CORRESPONDIENTE O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD OBLIGADA A CUMPLIR CON DICHA DISPOSICIÓN, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY. MIENTRAS NO SE DICTE SENTENCIA DEFINITIVA EL MAGISTRADO QUE HUBIERE CONOCIDO DEL INCIDENTE, PODRÁ MODIFICAR O REVOCAR LA RESOLUCIÓN QUE HAYA DECRETADO O NEGADO LAS MEDIDAS CAUTELARES, CUANDO OCURRA UN HECHO SUPERVENIENTE QUE LO JUSTIFIQUE.

TRANSITORIOS. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** LOS ACTOS, OMISIONES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS POR LAS AUTORIDADES LOCALES CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SERÁN CONCLUIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES A SU INICIO. **TERCERO.** A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, TODAS LAS MENCIONES A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. ACUDO A ESTA TRIBUNA A PRESENTAR LA SIGUIENTE INICIATIVA. ACTUALMENTE EXISTE UNA GRAN PROBLEMÁTICA EN NUESTRA ENTIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL YA QUE NO SE HAN REGULADO ASPECTOS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y EL PADRE AUN CUANDO

HAYA CONSENTIDO EL PROCEDIMIENTO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA PUEDE DESCONOCER A LA HIJA O A SU HIJO, ESTO OCURRE FRECUENTEMENTE CUANDO EL BEBÉ NACE CON ALGUNA ENFERMEDAD, COMO POR EJEMPLO CON SÍNDROME DE DOWN. OTRO SUPUESTO SE ENCUENTRA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 326 QUE PERMITE LA POSIBILIDAD DE DESCONOCER A LA HIJA O AL HIJO, CUANDO SE DEMUESTRE QUE DURANTE LOS DIEZ MESES QUE PRECEDIERON AL NACIMIENTO, EL MARIDO ARGUMENTA QUE NO TUVO ACCESO CARNAL CON SU ESPOSA. LOS RAZONAMIENTOS PARA PROPOSER LA REFORMA SON LOS SIGUIENTES: LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS CONSTITUYEN UN NUEVO CAMPO DE NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL, HAN SIDO CONFIRMADOS EN LA CONFERENCIA NACIONAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EN LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER DE LA MISMA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL. DENTRO DE ESTOS DERECHOS SE ENCUENTRA LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA, QUE CONSISTE EN APLICAR TÉCNICAS DIRIGIDAS A FACILITAR EL NACIMIENTO DE UN SER VIVO, CUANDO UNA PAREJA PRESENTA PROBLEMAS DE FERTILIDAD. OTRO ASPECTO A CONSIDERAR, ES EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE UN MENOR, EL CUAL SE COMPONE POR DERECHO A TENER UN NOMBRE Y LOS APELLIDOS DE LOS PADRES DESDE QUE NAZCA, A TENER UNA NACIONALIDAD, A CONOCER SU FILIACIÓN Y SU ORIGEN, Y A TENER CERTEZA DE QUIEN ES SU PROGENITOR. A PARTIR DE ESOS ELEMENTOS SE DERIVA EL DERECHO A QUE SUS ASCENDIENTES SATISFAGAN SUS NECESIDADES, COMO ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y UN SANO ESPARCIMIENTO, NO OBSTANTE, ACTUALMENTE EXISTEN CASOS EN QUE LOS PADRES CONSENTEN LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA; SIN EMBARGO DESCONOCEN A LAS HIJAS O A LOS HIJOS CUANDO NACEN CON ALGÚN SÍNDROME DE DOWN O ALGUNA MALFORMACIÓN, Y LES RESULTA FÁCIL TODA VEZ QUE SOLICITAN LA PRÁCTICA DE LOS ESTUDIOS DE ADN Y EVIDENTEMENTE LOS RESULTADOS LES SON FAVORABLES PARA LOGRAR EL DESCONOCIMIENTO DEL BEBÉ, EN ESTOS CASOS EL SOSTENIMIENTO DEL MENOR, ÚNICAMENTE QUEDA A CARGO DE LA MADRE. POR LO ANTERIOR RESULTA INDISPENSABLE REGULAR EN NUEVO LEÓN EL

PROCEDIMIENTO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y LIMITAR ASÍ LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PADRES DESCONOZCAN A SUS HIJAS O A SUS HIJOS, CUANDO HAYAN CONSENTIDO ANTERIORMENTE DICHO PROCEDIMIENTO. RECENTEMENTE ESTE TEMA ES DE GRAN PREOCUPACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TUVE LA OPORTUNIDAD DE PLATICARLO CON LA MAGISTRADA GRACIELA BUCHANAN, A QUIEN LE PARECIÓ INDISPENSABLE Y URGENTE DICHA REFORMA. POR OTRA PARTE CON RELACIÓN A LA POSIBILIDAD DE DESCONOCER A LA HIJA O AL HIJO CUANDO SE DEMUESTRE QUE DURANTE LOS DIEZ MESES QUE PRECEDIERON EL NACIMIENTO, EL MARIDO NO TUVO ACCESO CARNAL CON SU ESPOSA Y QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 326 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN UN ARGUMENTO MUY FAVORABLE PARA QUE EL PADRE NO ATIENDA SUS OBLIGACIONES. NO DEBEMOS DEJAR A UN LADO QUE CON ELLO SE VIOLENTAN, NO SOLO LOS DERECHOS DE LAS MUJERES AL SER EXHIBIDAS PÚBLICAMENTE, SI NO TAMBIÉN EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES. LOS CAMBIOS SOCIALES Y TECNOLÓGICOS EN EL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD HAN EVOLUCIONADO Y EL MEDIO IDÓNEO PARA LA PRUEBA GENÉTICA ES EL EXAMEN DE PATERNIDAD DE ADN, DE ESTA MANERA SE PUEDE QUE EL NIÑO O EL ADOLESCENTE SEA RECONOCIDO LEGALMENTE Y SER SUJETO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE LA LEY, COMO PATRIA POTESTAD, LA CUSTODIA, BENEFICIOS SOCIALES, MANUTENCIÓN, RÉGIMEN DE VISITAS, HERENCIA, INDEMNIZACIONES O DERECHO A LLEVAR LOS APELLIDOS. POR ELLO NUESTRA PROPUESTA CONSISTE EN REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 326 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA SUPRIMIR LA REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DESCONOCER A LA HIJA O AL HIJO, CUANDO SE DEMUESTRE QUE DURANTE LOS DIEZ MESES QUE PRECEDIERON AL NACIMIENTO, EL MARIDO NO TUVO ACCESO CARNAL CON SU ESPOSA Y DEJAR EN EL PÁRRAFO ÚNICAMENTE, QUE EL DESCONOCIMIENTO DEL HIJO PROCEDA CUANDO DEMUESTRE QUE DURANTE LOS DIEZ MESES QUE PRECEDIERON AL NACIMIENTO, EXISTAN RAZONES BIOLÓGICAS O FISIOLÓGICAS PLENAMENTE COMPROBADAS QUE IMPOSIBILITEN LA CONCEPCIÓN. EN ESTOS TEMAS, NO PODEMOS DESESTIMAR QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y

ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, RECOMENDÓ TAMBIÉN EN NUESTRA ENTIDAD, REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA ELIMINAR LA REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DESCONOCER A LA HIJA O AL HIJO, CUANDO SE DEMUESTRE QUE DURANTE LOS DIEZ MESES QUE PRECEDIERON AL NACIMIENTO, EL MARIDO NO TUVO ACCESO CARNAL CON SU ESPOSA, IGUALMENTE LO HA RECOMENDADO ASÍ EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. EL FUNDAMENTO DE NUESTRA INICIATIVA SON LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, GARANTIZANDO DE MANERA PLENA SUS DERECHOS. ASIMISMO SEÑALA QUE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS TIENEN DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y UN SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. EN DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, COMO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, PARA ELLO COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ES QUE SE PROPONE LO SIGUIENTE: **PRIMERO:** SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 162, 293, 329 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 326 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

ARTÍCULO 162. LOS CÓNYUGES ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR CADA UNO POR SU PARTE A LOS FINES DEL MATRIMONIO, LOS CÓNYUGES TIENEN DERECHO A DECIDIR DE COMÚN ACUERDO Y DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y ESPARCIMIENTO DE SUS HIJAS E HIJOS, ASÍ COMO EMPLEAR CUALQUIER MÉTODO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA PARA LOGRAR SU PROPIA DESCENDENCIA. ESTE DERECHO SERÁ EJERCIDO DE COMÚN ACUERDO POR LOS CÓNYUGES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

ARTÍCULO 293. EL PARENTESCO DE CONSANGUINEIDAD ES EL VÍNCULO ENTRE PERSONAS QUE DESCIENDEN DE UN TRONCO COMÚN, TAMBIÉN SE DA PARENTESCO ENTRE EL HIJO PRODUCTO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA,

Y EL HOMBRE Y LA MUJER O SOLO ÉSTA QUE HAYAN PROCURADO EL NACIMIENTO PARA ATRIBUIRSE EL CARÁCTER DE PROGENITORES O PROGENITORA, FUERA DE ESTE CASO, LA DONACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES NO GENERA PARENTESCO ENTRE EL DONANTE Y EL HIJO PRODUCTO DE LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA.

ARTÍCULO 326. TAMBIÉN PODRÁN DESCONOCER AL HIJO CUANDO DEMUESTRE QUE DURANTE LOS DIEZ MESES QUE PRECEDIERON AL NACIMIENTO, EXISTAN RAZONES BIOLÓGICAS O FISIOLÓGICAS PLENAMENTE COMPROBADAS QUE IMPOSIBILITEN LA CONCEPCIÓN.

ARTÍCULO 326 BIS. EL CÓNYUGE NO PODRÁ DESCONOCER LA PATERNIDAD DE LOS HIJOS QUE DURANTE EL MATRIMONIO CONCIBA SU CÓNYUGE MEDIANTE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, SI HUBO CONSENTIMIENTO EXPRESO EN TALES MÉTODOS.

ARTÍCULO 329. EN ESTA ACCIÓN NO PROSPERARÁ SI EL CÓNYUGE CONSINTIÓ EXPRESAMENTE EN EL USO DE LOS MÉTODOS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.

COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, LO MENCIONÉ ANTERIORMENTE, HE ESTADO PLATICANDO MUCHO CON LA MAGISTRADA GRACIELA BUCHANAS Y AFIRMA Y CONFIRMA, QUE ESTA REFORMA ES DE URGENTE, YA QUE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE PRESENTAN ESTOS CASOS. LA PAREJA VA A PONERSE EN COMÚN ACUERDO Y HACE UN CONVENIO DONDE ACEPTAN LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA, SIN EMBARGO CUANDO EL NIÑO NACE CON ALGÚN PADECIMIENTO, UNA ENFERMEDAD O SÍNDROME DE DOWN, ALGUNO DE LOS PADRES Y EL 95% ES EL PADRE, QUIEN DICE ENTONCES DESCONOCER AL MENOR, CUANDO ANTERIORMENTE ESTUVO DE ACUERDO EN FIRMAR LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y NO HAY DE QUE MANERA, SI NO HACEMOS ESTA REFORMA, NO HAY UNA MANERA DE COMO OBLIGAR AL PADRE QUE LE DÉ SUS APELLIDOS, TENGA SU MANUTENCIÓN Y QUE SE HAGA AL FINAL DE CUENTAS

RESPONSABLE DE SU HIJO ¿SI? ASÍ QUE SOLICITO COMPAÑEROS, PUES OJALÁ SE PUEDA HACER, EL APOYO TOTAL A ESTA REFORMA QUE EN EL TEMA DE LO FAMILIAR LO TENEMOS EN NUEVO LEÓN COMO UN PROBLEMA GRAVE. ES CUANTO DIPUTADOS”.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.- LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 102, 103, 104 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ACUDIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA A PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIENDO EL TEXTO ORIGINAL DEL PÁRRAFO SEGUNDO AL PÁRRAFO TERCERO Y SUBSECUENTEMENTE LOS DEMÁS, ADICIONÁNDOSE EL PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** PERFECCIONAR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES UNO DE LOS COMPROMISOS QUE TENEMOS COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL ESTUDIO EFECTUADO A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA HEMOS DETECTADO EN UNA DE SUS NORMATIVAS, ESPECÍFICAMENTE EN LA LEY DE

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 22 A LA LETRA SEÑALA:

“ARTÍCULO 22. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NO TENDRÁN RELACIÓN LABORAL ALGUNA POR VIRTUD DE SU ENCARGO CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA. EL VÍNCULO LEGAL CON LA MISMA, ASÍ COMO SU CONTRAPRESTACIÓN, SERÁN ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, POR LO QUE NO GOZARÁN DE PRESTACIONES, GARANTIZANDO ASÍ LA OBJETIVIDAD EN SUS APORTACIONES A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.”

EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO ES DE ENTENDERSE PARA EL EFECTO DE REMUNERACIONES OTORGADAS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE ESTAS SERÁN DETERMINADAS POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO BAJO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, AHORA BIEN LA INTEGRACIÓN DEL MENCIONADO ÓRGANO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA DICE:

“ARTÍCULO 35. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ESTARÁ INTEGRADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR Y SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE QUE APRUEBE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I DE ESTA LEY, SIENDO UN TOTAL DE 9 INTEGRANTES QUIENES LO CONFORMEN.”

EN SEGUIMIENTO PODEMOS SEÑALAR QUE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR, SE ENCUENTRA ESTABLECIDA DENTRO DE LA MISMA LEY INVOCADA EN EL ANTERIOR PÁRRAFO, SIENDO REFERIDA DICHA INTEGRACIÓN EN EL ARTÍCULO 10, EL CUAL SE CITA:

“ARTÍCULO 10. SON INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR:

- I. TRES REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SIENDO UNO DE ELLOS QUIEN LO PRESIDA;*
- II. EL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO;*
- III. EL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN;*

- IV. *EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO;*
- V. *UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;*
- VI. *EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y*
- VII. *EL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS."*

DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA ARTICULACIÓN EN COMENTO, SE DESPRENDEN TRES ACCIONES:

PRIMERA: EL ÓRGANO DE GOBIERNO DETERMINA EL MONTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HONORARIOS QUE RECIBIRÁN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SEGUNDA: EL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTÁ INTEGRADO POR EL COMITÉ COORDINADOR, PUDIENDO SER SU ÚNICA VARIACIÓN EL PRESIDENTE EL CUAL SERÁ UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y; TERCERA: EL COMITÉ COORDINADOR TIENE DENTRO DE SU CONFORMACIÓN A 3 INTEGRANTES QUE PERTENECEN AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN ESE ORDEN DE IDEAS CLARAMENTE QUEDA EVIDENCIADO QUE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS AL ÓRGANO DE GOBIERNO, PARA DETERMINAR LAS PRESTACIONES U HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES ERRÓNEA, PUES A PRIMERA INSTANCIA PUEDE DETECTARSE QUE EL PROCEDIMIENTO PROPUESTO CARECE DE LA SUFFICIENTE LEGALIDAD, PUES TAL Y COMO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO PUEDE LLEGAR A CONFIGURAR UN CONFLICTO DE INTERESES, LO CUAL PUEDE EVITARSE SI LOS 3 INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CONFORMAN EL ÓRGANO DE GOBIERNO ABSTIENEN SU VOTO, EVITANDO ASÍ UNA AUTO APROBACIÓN DE RETRIBUCIONES. POR OTRA PARTE PERO EN EL MISMO ASUNTO, RELEVANTE ES MENCIONAR QUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, NO PREVIÓ ALGUNA CANTIDAD, PARÁMETRO O TABULADOR A SEGUIR PARA ESTABLECER EL MONTO QUE COMO REMUNERACIÓN TENDRÁN QUE RECIBIR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

LO CUAL DEJA A LIBRE ALBEDRÍO Y POR LO TANTO SIN REFERENCIA ALGUNA LA FIJACIÓN SALARIAL QUE DETERMINARÁN LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUENTAN CON CARGOS DE GRAN IMPORTANCIA DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y DICHAS FIGURAS NO CUENTAN CON UNA CLARIDAD RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE HONORARIOS QUE DEBEN RECIBIR, LO CUAL EN DEFINITIVA TIENE QUE SER ACORDE A SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. LA TRANSPARENCIA ES SINÓNIMO DE HONESTIDAD, Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBE SER UN ENTE EL CUAL REFLEJE ACCIONES Y CUENTAS CLARAS A LA CIUDADANÍA, EN OTRAS PALABRAS SER UN ÓRGANO CONFIABLE EN EL CUAL LOS NUEVOLEONESES PUEDAN CREER, EN ESE SENTIDO NECESITAMOS ESTABLECER LOS PARAMENTOS Y MÉTODOS QUE PERMITAN QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENGAN JURÍDICAMENTE ESTABLECIDO SUS RETRIBUCIONES, SIN QUE PUEDAN VERSE INMERSOS EN ACCIONES QUE PUEDAN INTERPRETARSE EN UNA APROBACIÓN DE AUTO BENEFICIOS; LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE NO DEJAR DUDAS EN LA CONGRUENCIA, TRANSPARENCIA Y CONFIABILIDAD AL MOMENTO DE ESTABLECER LAS CONTRAPRESTACIONES DE TAN IMPORTANTES SERVIDORES PÚBLICOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN RAZÓN DE LOS ARGUMENTOS ANTES VERTIDOS, HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES QUE SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO.** **PRIMERO.-** SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIENDO EL TEXTO ORIGINAL DEL PÁRRAFO SEGUNDO AL PÁRRAFO TERCERO Y SUBSECUENTEMENTE LOS DEMÁS, ADICIONANDO EL PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 22.....

PARA DETERMINAR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LA CONTRAPRESTACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS

INTEGRANTES DEL PLENO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO APROBARÁN MEDIANTE EL VOTO QUE DEBERÁ SER AL MENOS DE SU MAYORÍA, EL MONTO DE LA PERCEPCIÓN DE HONORARIOS LA CUAL DEBERÁ SER SIEMPRE MENOR AL SALARIO RECIBIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO; LOS 3 INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CONFORMAN EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁN ABSTENERSE DE LA VOTACIÓN ANTES SEÑALADA.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO PODRÁN OCUPAR, DURANTE EL TIEMPO DE SU GESTIÓN, UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, NI CUALQUIER OTRO EMPLEO QUE LES IMPIDA EL LIBRE EJERCICIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁN AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES QUE DETERMINE EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO ANTERIOR, LE SERÁN APLICABLES LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD, SECRECÍA, RESGUARDO DE INFORMACIÓN, Y DEMÁS APLICABLES POR EL ACCESO QUE LLEGAREN A TENER A LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DEMÁS INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO Y CONFIDENCIAL. LAS FALTAS A LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS SEÑALADAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y AQUELLAS AUSENCIAS QUE POR MÁS DE TRES VECES EN UN BIMESTRE SIN CAUSA JUSTIFICADA REALICEN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁN CAUSA DE SU REMOCIÓN. ESTA SE EFECTUARÁ MEDIANTE LA APROBACIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA MISMA QUE SERÁ NOTIFICADA Y EN LA CUAL SE LE HARÁ DE CONOCIMIENTO EL TEMA A TRATAR PARA QUE ALEGUE LO QUE A DERECHO CONVENGA; POR CONSECUENCIA SE LE OTORGARÁ EL DERECHO DE AUDIENCIA EN LA FECHA QUE SE SEÑALE; EN CASO DE INASISTENCIA, SE DARÁN POR CIERTAS LAS PRESUNTAS FALTAS Y SIN MÁS PREÁMBULO SE PASARÁ A LA VOTACIÓN; DE LO

CONTRARIO SE ESCUCHARÁ AL PRESUNTO RESPONSABLE Y SE SOMETERÁ SU VERSIÓN A LA OPINIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ, QUIENES EXPONDRÁN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EMITEN SU VOTO A FAVOR O EN CONTRA DE LA REMOCIÓN. UNA VEZ DETERMINADA LA VOTACIÓN SE LEVANTARÁ ACTA DE LO ACONTECIDO Y SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO.

ARTÍCULO TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASÍ LO FIRMAN Y SUSCRIBEN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Y LE SOLICITO PRESIDENTE SI ÉSTE SEA TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE A LAS COMISIONES RESPECTIVAS QUE USTED SEÑALE. GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO CON CARÁCTER DE URGENTE A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE ANTICORRUPCIÓN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II Y XXII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 11641/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, YA QUE

CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 11819/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS; 10938 11858/LXXIV, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; 11815/LXXIV, 11808/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; 11196/LXXIV, 11837/LXXIV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE; Y, 11774/LXXIV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ LA DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**, EN FECHA 23 DE MARZO DEL 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11641/LXXIV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES IV, V, VII, IX, Y X; 10 FRACCIONES II, III, VI Y VII; 13 FRACCIONES IX, Y X; 19, 36 Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO

FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. UNA PRÁCTICA CONSTANTE DE NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ES REVISAR LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO EN NUESTRO ESTADO. LA INTENCIÓN ES QUE NO EXISTAN DISPOSICIONES CONTRADICTORIAS ENTRE LAS LEYES, QUE LIMITEN O IMPIDAN SU CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO VIGILAR QUE EL ARTICULADO NO TENGA PRECEPTOS EN DESUSO, O EN SU CASO, RESULTEN PEYORATIVOS O DISCRIMINATORIOS PARA LAS PERSONAS. EN ESE CONTEXTO Y AL REVISAR LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL ES UNA DE LAS LEYES MÁS ANTIGUAS PUBLICADAS EN 1998, MANTIENE DISPOSICIONES OBSOLETAS ASÍ COMO VESTIGIOS DE DISCRIMINACIÓN. DE LA REVISIÓN EFECTUADA, SE ENCONTRARON EXPRESIONES COMO “ANCIANOS”, EN LUGAR DE REFERIRSE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, COMO LO ESTABLECE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; TAMBIÉN “MINUSVÁLIDOS” CUANDO LO CORRECTO PARA REFERIRSE A ESE SECTOR VULNERABLE ES PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONFORME LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADEMÁS SE ALUDE AL DELEGADO DE LA CONASUPO COMO UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL, CUANDO ESTA DESAPARECIÓ EN 1999. CON LA REFORMA PROPONEN ELIMINAR CUALQUIER VESTIGIO DE UN LENGUAJE IMPROPPIO Y PEYORATIVO PARA REFERIRSE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ADICIONALMENTE PROPONE ELIMINAR FRASES OFENSIVAS Y DISCRIMINATORIAS, PARA REFERIRSE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADEMÁS SE ELIMINAN Y CORREGIR REFERENCIAS A INSTITUCIONES QUE YA NO EXISTEN. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XXXV DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 65, 66 FRACCIÓN I INCISO A), Y 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 39 FRACCIÓN V, INCISO A) Y EL 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS SE DESPRENDE QUE LA PROPUESTA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 4, 10, 13, 36 Y 37 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO, ES CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN EN COMENTO, YA QUE LOS NUMERALES MENCIONADOS AUN CONTEMPLAN EXPRESIONES PEYORATIVAS Y DISCRIMINATORIAS COMO LO SON “*ANCIANOS Y MINUSVÁLIDOS*”. ES IMPORTANTE HACER HINCAPIÉ QUE EL USO DEL TÉRMINO “*PERSONA CON DISCAPACIDAD*” SUSTITUYE LOS TÉRMINOS “MINUSVÁLIDO Y PERSONA CON MINUSVALÍA”, QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) DECIDIÓ ABANDONAR EN 2001, POR SU “*CONNATACIÓN PEYORATIVA*”. IGUALMENTE “*DISCAPACIDAD*” ES UN TÉRMINO ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EN EL PRIMER TRATADO PRIMER TRATADO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, APROBADO EN 2006, PARA SUSTITUIR LAS EXPRESIONES EN DESUSO. LA EXPRESIÓN “*PERSONA CON DISCAPACIDAD*” PROVIENE DEL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD, QUE PONE EN PRIMER LUGAR A LA PERSONA Y DICE QUE LA PERSONA *TIENE* DISCAPACIDAD (UNA CARACTERÍSTICA DE LA PERSONA, ENTRE MUCHAS OTRAS). DESDE ESTA VISIÓN, LA DISCAPACIDAD QUEDA DEFINIDA POR LA RELACIÓN DE LA PERSONA CON LAS BARRERAS QUE LE PONE EL ENTORNO. ESTA TERMINOLOGÍA ESTÁ SUSTENTADA POR LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LO IMPORTANTE ES QUE LAS MISMAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD HAN SIDO LAS QUE PARTICIPARON EN SU FORMULACIÓN. ES ASÍ QUE EN NUEVO LEÓN SE CUENTA DENTRO DE SU LEGISLACIÓN VIGENTE CON UNA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESDE 2014, LA CUAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIV QUE SON

“PERSONAS CON DISCAPACIDAD: TODA PERSONA QUE PRESENTA UNA DEFICIENCIA FÍSICA, MENTAL O SENSORIAL, YA SEA DE NATURALEZA PERMANENTE O TEMPORAL, QUE LIMITA LA CAPACIDAD DE EJERCER UNA O MÁS ACTIVIDADES ESENCIALES DE LA VIDA DIARIA, QUE PUEDE SER CAUSADA O AGRAVADA POR EL ENTORNO ECONÓMICO Y SOCIAL, MARCO JURÍDICO QUE NO CONTEMPLA A LAS PERSONAS MINUSVÁLIDAS, YA QUE ADEMÁS DE SER UN TÉRMINO PEYORATIVO HACIA LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD YA CITADA, EL CONCEPTO SIGNIFICA TENER MENOS VALÍA EN ALGUNA DETERMINADA CAPACIDAD O HABILIDAD.

AHORA BIEN EN RELACIÓN A LA ADECUACIÓN EN LA LEY DEL TÉRMINO **ANCIANO**, TAMBIÉN EN NUEVO LEÓN EXISTE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, APROBADA DESDE 2005 CONTEMPLA BENEFICIOS Y PROTECCIÓN PARA ESTE SECTOR VULNERABLE DE LA SOCIEDAD, DEFINIÉNDOLO EN SU ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX COMO: **“PERSONAS ADULTAS MAYORES: AQUELLAS QUE TIENEN SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD Y QUE SE ENCUENTREN DOMICILIADAS O DE PASO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; MISMAS QUE PODRÁN ESTAR EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES”** Y NO COMO ANCIANO, QUE AL IGUAL QUE EL TÉRMINO MINUSVÁLIDO ES PEYORATIVO PARA LAS PERSONAS. ESTA DICTAMINADORA APOYA LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE A FIN DE QUE SE ACTUALICE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A QUE EL MENCIONADO PRECEPTO CONTENGA PRIMERAMENTE LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN COMPLETA SIN ABREVIATURAS, ELIMINANDO CON ELLO UN LENGUAJE IMPROPIO, YA QUE ACTUALMENTE DICE TEXTUALMENTE:

“ARTÍCULO 19.- LA JUNTA DE GOBIERNO, ESTARÁ INTEGRADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO QUIEN LA PRESIDIRÁ, ASÍ COMO POR LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DEL TRABAJO, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO EL DELEGADO DE LA CONASUPO, DELEGADO DEL IMSS Y DELEGADO DEL ISSSTE. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PODRÁN SER SUPLIDOS POR LOS REPRESENTANTES QUE AL EFECTO ELLOS MISMOS DESIGNEN Y QUE SEAN

APROBADOS POR QUIEN PRESIDE LA JUNTA".

LA JUNTA DE GOBIERNO CONTARÁ CON SU SECRETARIO TÉCNICO DESIGNADO POR LA MISMA A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO".

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y A FIN DE ELIMINAR DEL MULTICITADO MARCO JURÍDICO TODO LENGUAJE IMPROPPIO Y PEYORATIVO, ES QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO: ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° FRACCIONES IV, V, VIII, IX Y X; 10° FRACCIONES II, III, VI, VII; 13° FRACCIONES IX Y X; 19°, 36° Y 37° FRACCIÓN I, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4°.-

I.- A III.-

IV.- PERSONAS ADULTAS MAYORES EN DESAMPARO, CON DISCAPACIDAD, MARGINACIÓN O SUJETOS AL MALTRATO;

V.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

VI.- A VII.-

VIII.- VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN DE DELITOS EN ESTADO DE ABANDONO O DISCAPACIDAD;

IX.- MENORES, PERSONAS ADULTAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE QUIEN SE ENCUENTRE DETENIDO POR CAUSA PENAL Y QUE QUEDEN EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO

X.- HABITANTES DEL MEDIO RURAL Y DE LOS URBANOS MARGINADOS, QUE CAREZCAN DE LO INDISPENSABLE Y NO DISPONGAN DE MEDIOS PARA VALERSE POR SÍ MISMOS;

XI.- A XIII.-

ARTÍCULO 100.

I.-

II.- LA ATENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES A INDIGENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y

MENORES EN ESTADO DE ABANDONO, MARGINACIÓN O SUJETOS A MALTRATO;

III.- LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LAS **PERSONAS ADULTAS MAYORES** Y EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PREPARACIÓN PARA LA **VEJEZ**;

IV.- A V.-

VI.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL, ESPECIALMENTE A MENORES, PERSONAS ADULTAS MAYORES O **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** SIN RECURSOS;

VII.- LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE **PERSONAS ADULTAS MAYORES** O **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** QUE CAREZCAN DE LOS RECURSOS MATERIALES PARA ATENDERSE;

VIII.- A XX.-

ARTÍCULO 130.-.....

I.- A VIII.-

IX. PRESTAR SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL A MENORES, **PERSONAS ADULTAS MAYORES**, MUJERES, **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** Y EN GENERAL A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS;

X. OPERAR ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, EN BENEFICIO DE MENORES EN ESTADO DE ABANDONO, **PERSONAS ADULTAS MAYORES** DESAMPARADOS, **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** SIN RECURSOS Y EN GENERAL, PERSONAS CON CUALQUIER TIPO DE DISCAPACIDAD;

XI.- A XXVIII.-

ARTÍCULO 19.- LA JUNTA DE GOBIERNO, ESTARÁ INTEGRADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO QUIEN LA PRESIDIRÁ, ASÍ COMO POR LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DEL TRABAJO, FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA **DEL ESTADO**, DELEGADO DEL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** Y DELEGADO DEL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PODRÁN SER SUPLIDOS POR LOS REPRESENTANTES QUE AL EFECTO ELLOS

MISMOS DESIGNEN Y QUE SEAN APROBADOS POR QUIEN PRESIDE LA JUNTA.

ARTÍCULO 360.-

EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL ORGANISMO PONDRÁN ESPECIAL ATENCIÓN EN LA PROMOCIÓN DE ACCIONES DE LA COMUNIDAD, EN BENEFICIO DE MENORES EN ESTADO DE ABANDONO Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 370.-

I.- PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE CONDUCTA Y VALORES QUE CONTRIBUYAN A LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES, A SU SUPERACIÓN Y A LA PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD;

II.- A V.....

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MANIFESTÓ RESERVAR: “GRACIAS PRESIDENTE. ÚNICAMENTE PARA AGREGAR DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SU CORRELATIVA LEY ESTATAL Y LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL TÉRMINO CORRECTO PARA REFERIRSE A LOS MENORES ES NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR ESTE MOTIVO CONSIDERAMOS QUE LA PRESENTE REFORMA SI YA ESTA MODIFICANDO TÉRMINOS COMO ANCIANOS POR

PERSONAS ADULTAS MAYORES Y MINUSVÁLIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NADA MAS HACER LO PROPIO PORQUE ES CORRECTO Y PERTINENTE LLEVAR A CABO UNA MODIFICACIÓN INTEGRAL, SUSTITUIR EL TÉRMINO MENORES POR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY, ES TODO, A Y EL ARTÍCULO 36 TAMBIÉN SIMPLEMENTE ES INCLUIR EN ESOS ARTICULADOS LA SUSTITUCIÓN DE LA PALABRA MENORES POR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASIMISMO SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. CONVENCIDOS DE LA LEGALIDAD DEL PROYECTO DE DICTAMEN QUE NOS PROPONE APROBAR LA COMISIÓN PONENTE, PARTICIPAMOS EN EL RESPALDO DE ESTE RESOLUTIVO. CON ELLO, SE APRUEBA LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA EN LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. EL OBJETO DE LA INICIATIVA ES ELIMINAR DIFERENTES VOCABLOS QUE APARECEN EN DICHA LEY, QUE OFENDEN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y POR ENDE, SON VIOLATORIOS A LOS DERECHOS HUMANOS, PROTEGIDOS EN EL ARTÍCULO 1º DE NUESTRA CARTA MAGNA Y SU SIMILAR EN EL ESTADO. POR EJEMPLO EN LA REFERIDA LEY APARECE LA DENOMINACIÓN;

“MINUSVÁLIDO” Y “PERSONAS CON MINUSVALÍA”, QUE SON PEYORATIVOS, POR LO QUE DEBEN MODIFICARSE, POR “PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, COMO SE ESTABLECE EN LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TAMBIÉN, LA LEY QUE NOS OCUPA ALUDE AL CONCEPTO “ANCIANO”, QUE TAMBIÉN AGRAVIA, YA QUE LO CORRECTO ES: “PERSONA ADULTO MAYOR”. ADEMÁS, EN LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE MENCIONA A LA CONASUPO, DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL QUE YA NO EXISTE; ADEMÁS, APARECE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, CUANDO EL NOMBRE CORRECTO ES FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; TAMBIÉN SE PRECISA LA CORRECTA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO EL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LUGAR DE LAS SIGLAS QUE APARECEN EN LA LEY EN CITA. LA REFORMA NOS PARECE OPORTUNA Y DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA LEGALIDAD, POR LO QUE VOTAREMOS A FAVOR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR RESPECTO DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN. ASÍ MISMO HAGO LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASEN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS EN LO GENERAL, RELATIVO AL EXPEDIENTE

NÚMERO 11641/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

PARA RESERVA EN PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. COMO LES COMENTABA DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS CORRELATIVAS LEYES ESTATALES, NUESTRA PROPIA CONSTITUCIÓN; SE HA DETERMINADO QUE EL TÉRMINO CORRECTO PARA REFERIRSE A LOS MENORES DE EDAD ES “NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” MOTIVO POR EL CUAL CONSIDERAMOS QUE LA PRESENTE REFORMA, DEBE SER MODIFICADA DE MANERA INTEGRAL PARA SUSTITUIR EL TÉRMINO DE “MENORES” POR “NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES” EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 4

II. LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ABANDONO, DESAMPARO, DESNUTRICIÓN O SUJETOS A MALTRATO.

III. MENORES DE EDAD CAMBIARLO POR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INFRACTORES EN LO REFERENTE A SU ATENCIÓN INTEGRAL Y REINTEGRACIÓN A LA FAMILIA, SIN MENOS CABO DE LO QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN PENAL Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

IX. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE QUIEN SE ENCUENTRA DETENIDO POR CAUSA PENAL Y QUE QUEDEN EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO.

ARTÍCULO 10

II. LA ATENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES A INDIGENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y NIÑAS,

NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ABANDONO, MARGINACIÓN O SUJETOS A MALTRATO.

- V. EL EJERCICIO DE LA TUTELA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- VI. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL ESPECIALMENTE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN RECURSOS.
- VIII. ATENCIÓN INTEGRA A MENORES DE EDAD, PERDÓN AHÍ ES NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INFRACTORES Y SU REINTEGRACIÓN A LA FAMILIA POR CONDUCTA DE LOS ORGANISMOS ESPECIALES QUE YA EXISTEN Y DE LOS QUE POSTERIORMENTE SE CONSTITUYAN EN ATENCIÓN A ESTE OBJETIVO.

ARTÍCULO 13

- V. ESTABLECER PROGRAMAS TENDIENTES A EVITAR, PREVENIR Y SANCIONAR EL MALTRATO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROPORCIONANDOLES ATENCIÓN, CUIDADO Y VIGILANCIA.
- VII. INTERVENIR EN EL EJERCICIO DE LA TUTELA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- IX. PRESTAR SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, MUJERES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN GENERAL A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS.
- X. OPERAR ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ABANDONO, PERSONAS ADULTAS MAYORES DESAMPARADOS, PERSONAS

CON DISCAPACIDAD SIN RECURSOS Y EN GENERAL PERSONAS CON CUALQUIER TIPO DE DISCAPACIDAD.

XXVI BRINDAR ATENCIÓN PSICOLÓGICA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES U OTROS INCAPACES SUJETOS A VIOLENCIA FAMILIAR ASÍ COMO LOS ABANDONADOS Y EN GENERAL A QUIENES REQUIERAN ESTE APOYO INCLUYENDO EN SU CASO A LOS SUJETOS GENERADORES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DICTAMINE EL PROPIO ORGANISMO U ORDENE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE;

ARTÍCULO 36 EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL ORGANISMO PONDRÁN ESPECIAL ATENCIÓN A LA PROMOCIÓN DE ACCIONES DE LA COMUNIDAD EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ABANDONO Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CONCLUYÓ EXPRESANDO: “CON MOTIVO DE QUE TODAS LAS REFORMAS SON EN EL MISMO SENTIDO LE SOLICITARÍA A ESTA ASAMBLEA PRESIDENTE QUE SE VOTARAN TODOS LOS ARTÍCULOS DE MANERA EN BLOQUE, YA QUE TODOS TIENEN QUE VER PRECISAMENTE CON LA MISMA REFORMA, ES CUANTO PRESIDENTE”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO, SON DEL MISMO TEMA, SE NECESITA QUE SEAN VOTADOS EN ESTE MOMENTO, LOS QUE ESTÉN SÍRVANSE MANIFESTARLO A FAVOR, EN CONTRA, EN ABSTENCIÓN”.

NO HABIENDO ORADORES EN LA RESERVA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE

ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA RESERVA POR UNANIMIDAD CON 39 VOTOS.

AL NO HABER MÁS RESERVAS EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE DA POR APROBADO EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

POR LO CUAL, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11819/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**, EN FECHA 20 DE JUNIO DEL 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11819/LXXIV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CASTILLO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO ENTRE LOS VECINOS DE LA COLONIA MONCLOVITA DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEÓN. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE EN SEPTIEMBRE DE AÑO 2017, EL C. JAVIER LARES DE SANTIAGO SE PRESENTÓ EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, DE ESCOBEDO NUEVO LEÓN, PARA EXPONER EL PROBLEMA QUE TIENE CON VECINOS QUE VIVEN ENSEGUITA DE SU PROPIEDAD, MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN CALLE PROFESIONISTAS 111 CRUZ CON SECCIÓN 147 DE LA COLONIA MONCLOVITA DE ESCOBEDO NUEVO LEÓN; PRESENTANDO ESCRITO EN EL QUE EXPONE EL PROBLEMA REFIRIENDO QUE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN SEGUIDA LE DAÑARON LA PARED Y EL ACUEDUCTO DEL DRENAJE, LE PUSIERON UNA CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS SOBRE SU BANQUETA, TIENEN PREPARACIÓN PARA FINCAR OTROS CUARTOS, BLOQUEANDO LA ENTRADA Y SALIDA, MENCIONANDO QUE FUE ATENDIDO POR EL LIC. EMILIO HERNÁNDEZ QUIEN SEGÚN EL DOCUMENTO, SE NEGÓ A RECIBIRLO. RAZÓN POR LA CUAL, OCURREN ANTE ESTA SOBERANÍA, CON EL FIN DE SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE ÉSTA, EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN A SU PROBLEMÁTICA, YA QUE LA AUTORIDAD EN MENCIÓN NO HA CONTESTADO LA PETICIÓN. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 39 FRACCIÓN V, INCISO I) Y EL 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CITADAS EN PÁRRAFO ANTERIOR, DESPRENDIÉNDOSE DEL ASUNTO EN COMENTO, QUE SE TRATA DE UNA DESAVENENCIA ENTRE PARTICULARES. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE ESTA LEGISLATURA

REPRESENTA LA VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA, Y ES POR ELLO QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO SE ENCUENTRA LA DE DAR CAUCE Y CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS, ESTO DE CONFORMIDAD A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, COMO A NUESTRA REGLAMENTACIÓN INTERNA. LA LITIS ENTRE PARTICULARES PUEDE TRAER CONSIGO DIVERSOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS, QUIENES DE SER ASÍ, CUENTAN CON DIVERSOS PROCEDIMIENTOS EN LA VÍA CIVIL O PENAL, SEGÚN SEA EL CASO, ADEMÁS DE QUE EN EL ESTADO CUENTA UN CUERPO ORIENTADOR Y DEFENSOR DEL CIUDADANO VULNERABLE, COMO LO ES EL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE NUEVO LEÓN. SIN EMBARGO LA AUTORIDAD QUE DEBE CONOCER DE PRIMER CONTACTO ESTA PROBLEMÁTICA ES EL MUNICIPIO, QUIEN A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, CUYA MISIÓN ES LA DE PROPICIAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA CRECER ORDENADAMENTE, CUIDANDO LA IMAGEN URBANA Y RESPETANDO EL MEDIO AMBIENTE A TRAVÉS DE UNA NORMATIVA QUE REGULE Y AL MISMO TIEMPO INCENTIVE LA INVERSIÓN QUE GENERE LAS CONDICIONES PARA QUE LOS ESCOBEDENSES GOCEN DE UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA. ES EN ESE TENOR DE IDEAS Y CON RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL ES QUE, A FIN DE QUE SE LE DE ATENCIÓN Y SOLUCIÓN A LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE, QUE NO SINTIÓ EL APOYO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, ESTA DICTAMINADORA EN CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES QUE TIENE Y QUE YA HAN SIDO MENCIONADAS ANTERIORMENTE, REMITIMOS EL PRESENTE ASUNTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MULTICITADO MUNICIPIO, NOTIFICANDO AL PROMOVENTE DE LA GESTIÓN HECHA POR ESTE PODER LEGISLATIVO. POR LO QUE EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR ES QUE ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO.**- LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE Y DICTAMEN DE MÉRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO

URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L., A FIN DE QUE SE LE DE ATENCIÓN Y SOLUCIÓN AL MISMO. **SEGUNDO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE Y DICTAMEN DE MÉRITO AL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA, A FIN DE QUE SE BRINDE AL C. LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CASTILLO ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO LEGAL Y SE ASESORE EN LA CONSECUCIÓN DE SU ASUNTO. **TERCERO.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE LA GESTIÓN HECHA POR ESTE PODER LEGISLATIVO. **CUARTO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, NI A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. BREVEMENTE NADA MÁS EXPLICO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS EL PRESENTE DICTAMEN QUE SE PRETENDE VOTAR ES DE UN ASUNTO EN DONDE UN VECINO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY ACUDIÓ POR UN TEMA QUE LE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, LO REMITIMOS A DICHA SECRETARÍA PERO AL MISMO TIEMPO NOSOTROS COMO COMISIÓN, LE DIMOS PARTE A LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE MANERA QUE TAMBIÉN APOYARA A ESTE CIUDADANO PARA QUE LE DJERA TRÁMITE Y SEGUIMIENTO A SU QUEJA ANTE LA SECRETARÍA DE MANERA QUE NO SE QUEDARA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA NO QUISIERA HACER LO PROPIO

Y LO QUE LE CORRESPONDE DE ATENDER ESTA QUEJA CIUDADANA POR ESO ES QUE HICIMOS ESA PEQUEÑA ADICIÓN ADEMÁS DE LA REMISIÓN A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. ES TODO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11819/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 10938 11858/LXXIV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 14 DE JUNIO DE 2017, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 10938/LXXIV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS**

CC. JUAN SILVA GARZA Y LINDA VERÓNICA SILVA REYES, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVEN QUE ESTA SOBERANÍA ESTABLEZCA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL DE LA PRIMERA ACTA DE NACIMIENTO REGISTRADA EN EL PAÍS”. EN FECHA 03 DE JULIO DE 2018, LE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN EL EXPEDIENTE NÚMERO. 11858/LXXIV, EL CUAL CONTIENE PROPUESTA SUSCRITA POR EL ENTONCES DIP. MARIO HÉCTOR VERDUZCO ARREDONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA, PARA QUE ESTA SOBERANÍA ACUERDE CONMEMORAR EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DEL CRIMINÓLOGO EN NUEVO LEÓN”. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

I.

EXPEDIENTE NÚMERO 10938/LXXIV

MENTIONAN LOS PROMOVENTES QUE EL REGISTRO DE LA POBLACIÓN HA SIDO DESDE LA ANTIGÜEDAD UN HECHO DE RELEVANCIA PARA LA HISTORIA DE CUALQUIER SOCIEDAD, YA QUE DESDE LA ÉPOCA ROMANA SE LLEVABAN A CABO CENSOS DE LOS CIUDADANOS ROMANOS, AUNQUE CON UN PROPÓSITO MÁS POLÍTICO QUE CIVIL. SEÑALAN QUE EN MÉXICO SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE INSTITUCIONES PREHISPÁNICAS ENCARGADAS DE RECONOCER EL PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD QUE PERMITÍAN CONSTRUIR EL ÁRBOL GENEALÓGICO DEL INDIVIDUO, INCLUSO MENCIONAN QUE LOS MAYAS CONTABAN CON DISPOSICIONES CONCERNIENTES AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, A LAS HERENCIAS, CONTRATOS Y AL MATRIMONIO. EXPRESAN QUE CON LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES DE REFORMA EL 28 DE JULIO DE 1859, EL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ PROMULGÓ LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL Y DE ESTA MANERA SE

INICIAN FORMALMENTE LA HISTORIA DEL REGISTRO CIVIL. FINALMENTE SEÑALAN QUE DURANTE LAS ÚLTIMAS SEMANAS TRASCENDIÓ POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, QUIEN INFORMÓ HABER ENCONTRADO UN ACTA DE NACIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, PERTENECIENTE A LA SRA. MARÍA LEONOR TAMEZ MARROQUÍN, INSCRITA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1859, ES DECIR, DESDE UN AÑO ANTES QUE EL ACTA DE NACIMIENTO PERTENECIENTE A LA HIJA DEL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, RESULTANDO SER BAJO EL DICHO DE LOS PROMOVENTES EL ACTA DE NACIMIENTO MÁS ANTIGUA DEL PAÍS. POR LO QUE SOLICITAN, SE DECLARE EL 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LA PRIMERA ACTA DE NACIMIENTO REGISTRADA EN EL PAÍS”.

II.

EXPEDIENTE NÚMERO 11858/LXXIV

EXPONE EL PROMOVENTE QUE LA CRIMINOLOGÍA ES UNA CIENCIA JOVEN, AL IGUAL QUE MUCHAS OTRAS QUE NACIERON EN EL SIGLO XVIII Y XIX, TENIENDO ESTA CIENCIA QUE AVANZAR A PASO LENTO DEBIDO A LOS DIFERENTES OBSTÁCULOS QUE SE LES HA PRESENTADO. REFIERE QUE ALGUNA DE LAS TARES QUE SON PROPIAS A LA CRIMINOLOGÍA SON LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EJECUCIÓN PENAL; ADEMÁS QUE HA OBTENIDO CIENTÍFICAMENTE UN CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS REFERENTES A LA EXPLICACIÓN Y PREVENCIÓN DE AQUELLAS CONDUCTAS QUE ATENTAN Y DAÑAN EL BIEN COMÚN. EN BASE A LOS ARGUMENTOS QUE PRESENTA EN SU PETICIÓN, BUSCA QUE SE CONMEMORE LA FUNDACIÓN EN NUEVO LEÓN DE LA CARRERA DE CRIMINOLOGÍA, ASÍ COMO LOS PERSONAJES MEMORABLES QUE HA DEJADO LA HISTORIA DE DICHA PROFESIÓN Y POR ELLO SOLICITA QUE EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE SEA CONMEMORE COMO EL DÍA DEL CRIMINÓLOGO-CRIMINALISTA, EN MEMORIA A ALFONSO QUIROZ CUARÓN, QUIEN ES CONSIDERADO COMO PADRE DE LA CRIMINOLOGÍA Y QUIEN FALLECIÓ ESE DÍA DANDO CLASES. UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS INICIATIVAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

I.
EXPEDIENTE NÚMERO 10938/LXXIV

A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS, SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE INSTITUCIONES PREHISPÁNICAS QUIENES ERAN LAS ENCARGADAS DE RECONOCER EL PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD. PARA DESPUÉS ASENTAR EN LOS LIBROS DE LAS IGLESIAS A LOS QUE SE LES BAUTIZABA, SIN EMBARGO CON ESTO SE REALIZABA UNA DISCRIMINACIÓN POR LAS CLASES SOCIALES. DE ACUERDO A DATOS HISTÓRICOS, SE TIENE CONOCIMIENTO QUE LOS PRIMERO REGISTROS DE NACIMIENTOS SE DIERON A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS PARROQUIALES, LOS CUALES DEBIDO AL FORMATO QUE SE UTILIZABA SE SEÑALABA LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, LOS DATOS GENERALES DE LOS PADRES, LA VECINDAD, NOMBRE Y OCUPACIÓN DE LOS TESTIGOS Y EN EL MARGEN INFERIOR SE IMPRIMÍA EXCLUSIVAMENTE LA FIRMA DEL PÁRROCO, AUNQUE OCASIONALMENTE SUSCRIBÍAN TAMBIÉN LOS ESCRIBANOS QUE LEVANTARON EL REGISTRO. REGISTRO QUE SE PRACTICÓ HASTA AÑOS DESPUÉS DE HABERSE CONSUMADO LA INDEPENDENCIA, YA QUE SEGÚN LOS HISTORIADORES EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1829, SE EXPIDIÓ EN OAXACA EL CÓDIGO CIVIL, EL CUAL ES DE LOS PRIMEROS CON LOS QUE SE CUENTA REGISTRO QUE NORMÓ LOS NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y MUERTES. POSTERIORMENTE CON LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PROMULGADA POR JUÁREZ EL 27 DE ENERO DE 1857; Y POSTERIORMENTE

EL PRESIDENTE IGNACIO COMONFORT DECRETÓ LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL, PRIMER ORDENAMIENTO QUE PRETENDIÓ LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LO QUE HOY CONOCEMOS COMO REGISTRO CIVIL. ESTA LEY CONTEMPLABA LOS NACIMIENTOS, LA ADOPCIÓN Y ARROGACIÓN DE PERSONAS, LOS MATRIMONIOS, LOS VOTOS RELIGIOSOS Y LOS FALLECIMIENTOS; ESTABLECÍA LAS BASES PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES QUE DEBÍAN ESTAR A CARGO DE UN OFICIAL DEL ESTADO CIVIL; LO CIERTO ES QUE SU APLICACIÓN QUEDÓ DE LADO AL ENTRAR EN VIGOR LA CONSTITUCIÓN DE 1857. POR LO QUE AL CONTAR ACTUALMENTE CON UN REGISTRO, A TODOS LOS CIUDADANOS SE LES BRINDA EL DERECHO A LA IDENTIDAD, LA CUAL IMPLICA QUE TENGAN UN NOMBRE Y APELLIDOS DESDE EL NACIMIENTO Y UNA NACIONALIDAD, PERTENECIENDO A UN GRUPO CULTURAL, COMPARTIENDO SUS COSTUMBRES Y TRADICIONES Y TENIENDO ACCESO A OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO VIVIENDA, SALUD Y EDUCACIÓN. PARA LA COMISIÓN QUE HOY DICTAMINA, LE CONGRATULA, QUE EN NUEVO LEÓN, EL DIRECTOR DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, HAYA ENCONTRADO EN LOS REGISTROS DE LA ENTIDAD, EL ACTA MÁS ANTIGUA EN NUESTRO ESTADO, EN LA CUAL SE REGISTRÓ A LA C. MARÍA LEONOR TAMEZ MARROQUÍN, QUIEN FUERA HABITANTE DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN. ES DE SEÑALAR QUE DICHA ACTA FUE ENVIADA AL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (RENAPO) EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, DONDE AUTENTIFICARON EL ACTA COMO EL ANTECEDENTE DOCUMENTAL MÁS REMOTO EN SU TIPO EN EL PAÍS. POR LO QUE CONSIDERAMOS, QUE AL CONMEMORAR DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL DE LA PRIMERA ACTA DE NACIMIENTO REGISTRADA EN EL PAÍS”, NO SOLO SE RINDE HOMENAJE A LA PERSONA QUIEN CUENTA CON EL ACTA MÁS ANTIGUA EN LA HISTORIA DEL PAÍS, SI NO QUE VAMOS A LOGRAR HACER UN ECO, EN LA CIUDADANÍA, PARA QUE REGISTREN A SUS HIJOS.

II.

EXPEDIENTE NÚMERO 11858/LXXIV

EN RELACIÓN A LA SEGUNDA PETICIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, CONCUERDA CON LO QUE SEÑALA EL PROMOVENTE, TODA VEZ QUE LOS CRIMINÓLOGOS, JUEGAN UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL PAÍS. LA CRIMINOLOGÍA ES UNA CIENCIA INTER Y MULTIDISCIPLINARIA CUYA FINALIDAD ES EL ESTUDIO, ANÁLISIS, INTERVENCIÓN, PREVENCIÓN Y PROFILAXIS DE TANTO EL CRIMEN, COMO EL CRIMINAL Y LA CRIMINALIDAD. POR LO QUE, EL PRINCIPAL OBJETIVO DE ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA ES LA CONDUCTA ANTISOCIAL Y AQUELLAS QUE SE DESVÍAN DE LO NORMALMENTE ACEPTADO POR LA SOCIEDAD Y QUE INCLUSO ATENTA CONTRA LA INTEGRIDAD DE ESTA. RECONOCEMOS QUE LOS CRIMINÓLOGOS SON UNA PARTE IMPORTANTE DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, YA QUE PROMUEVEN ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN EFICACES PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL Y LA REDUCCIÓN DE LA CRIMINALIDAD, LOGRANDO UNA SOCIEDAD PACÍFICA, JUSTA Y SEGURA. AHORA BIEN, QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN, ANALIZANDO LOS DÍAS YA DECLARADOS POR ESTA SOBERANÍA, ENCONTRAMOS QUE EL DÍA QUE SOLICITA EL PROMOVENTE, YA FUE DECLARADO POR LA LEGISLATURA PASADA COMO EL “DÍA ESTATAL DE LA MÚSICA NORTEÑA”. SIN EMBARGO, EN ARAS DE OTORGAR UN RECONOCIMIENTO POR PARTE DE ESTA LEGISLATURA A QUIENES SE FORMAN EN MATERIA DE CRIMINOLOGÍA, SE PROPONE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, MODIFICAR LA FECHA QUE SE SOLICITA, PARA QUE EN LUGAR DE SER EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE, SEA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO. CABE SEÑALAR, QUE SE PROPONE DICHO DÍA, EN VIRTUD DE QUE ES LA FECHA EN QUE SE CREÓ EL COLEGIO DE CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, CARRERA QUE EL DÍA DE HOY ES UNA DE LAS MÁS ACTUALIZADAS EN LA MATERIA Y QUE ES FORMADORA DE PROFESIONISTAS. POR LAS RAZONES ANTES MENCIONADAS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO. ARTÍCULO PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUERDA ESTABLECER COMO EL **DÍA ESTATAL DE LA PRIMERA ACTA DE NACIMIENTO REGISTRADA EN EL PAÍS, EL DÍA 10 DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.** **ARTÍCULO SEGUNDO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUERDA ESTABLECER COMO EL **DÍA DEL CRIMINÓLOGO EN NUEVO LEÓN, EL DÍA 01 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.** **ARTÍCULO TERCERO.-** LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO REGISTRARÁ CADA UNA DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN ESTE ACUERDO, EN EL CALENDARIO DE ACTOS CÍVICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. APOYANDO EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL

TRABAJO SE CONGRATULA DE ESTABLECER EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA ESTATAL DE LA PRIMER ACTA DE NACIMIENTO REGISTRADA EN EL PAÍS, TODA VEZ QUE NO SOLO SE RINDE HOMENAJE A LA CIUDADANA MARÍA LEONOR TAMEZ MARROQUÍN ORIUNDA DEL MUNICIPIO DE ALLENDE NUEVO LEÓN Y A QUIEN PRESENTAMOS OJALÁ QUE NOS APOYEN LOS COMPAÑEROS, PARA PRESENTARLES A USTEDES EL ACTA ORIGINAL QUE EN LA MISMA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SE PREGUNTÓ SI TENIAMOS ELEMENTOS EH QUE CONVALIDARÁN ESTA DECISIÓN, ENTONCES LA SECRETARÍA TÉCNICA LOGRO CONSEGUIR EL ACTA ORIGINAL QUE QUISIERAMOS QUE SE MOSTRARÁ A TODOS Y QUE TAMBIÉN FUE OBJETO DE RECONOCIMIENTO A NIVEL NACIONAL EN UN EVENTO EXCLUSIVO PARA DARLE OFICIALIDAD POR EL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL EN MÉXICO, QUIEN OSTENTA EL REGISTRO MÁS ANTIGUO DEL ACTA DE NACIMIENTO ES DOÑA LEONOR PERO TAMBIÉN A TRAVÉS DE ESTO SE LOGRA HACER ECO EN LA CIUDADANÍA PARA QUE CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES OTORGUEN A LAS NIÑAS Y A LOS NIÑOS DE NUESTRO PAÍS EL DEBIDO RESPETO Y RECONOCIMIENTO A SU DERECHO DE IDENTIDAD CONSAGRADO EN EL PARRÁFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ MISMO SE CUMPLIMENTA DE MANERA CABAL LO ESTABLECIDO EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA TAL ES EL CASO DEL CONTENIDO DEL NUMERAL SIETE DE LA COVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EL CUAL SEÑALA A LA LETRA QUE *EL NIÑO...* SI YO PEDI NADA MÁS QUE SE PRESENTARA LA IMAGEN DE EL ACTA, LA PRIMER ACTA DE NACIMIENTO”.

ENSEGUIDA EL C.PRESIDENTE INSTRUYÓ AL PERSONAL DE OFICIALÍA MAYOR SE APOYARA CON EL MATERIAL SOLICITADO.

LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CONTINUÓ EXPRESANDO: “BUENO, AHÍ TIENEN USTEDES ESTE ES EL ORIGINAL, BUENO ES UNA COPIA QUE NOS ESTÁN OFRECIENDO DEL ORIGINAL Y QUE MUESTRA EL PORQUE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SUSTENTA QUE SE CONSIDERE, ESTE EL

DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA ESTATAL DE LA PRIMERA ACTA DE NACIMIENTO REGISTRADA EN EL PAÍS. ENTONCES ES UNA EVIDENCIA QUE CREO QUE ES IMPORTANTE QUE LA CONOZCAMOS, HABLÁBAMOS DE... MUCHAS GRACIAS, DEL CONTENIDO NUMERAL SIETE DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EL CUAL SEÑALA LA LETRA QUE *EL NIÑO SERÁ INSCRITO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU NACIMIENTO Y TENDRÁ DERECHO DESDE QUE NACE A UN NOMBRE, ADQUIRIR UNA NACIONALIDAD Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE A CONOCER A SUS PADRES Y A SER CUIDADO POR ELLOS*. EN ESA TESITURA NUESTRA BANCADA REITERA SU COMPROMISO PARA LA NIÑEZ OFRECIENDO SER UN VÍNCULO PARA QUE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN NUESTRO PAÍS SEAN RESPETADOS Y GARANTIZADOS POR EL ESTADO MEXICANO, EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEA ESTIMAMOS OPORTUNO ESTABLECER EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL CRIMINÓLOGO EN NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR A RAÍZ QUE DICHA PROFESIÓN HA COBRADO UNA REAL IMPORTANCIA EN NUESTRA SOCIEDAD PUES ES LA CIENCIA INTER Y MULTIDISCIPLINARIA ENCARGADA DEL ESTUDIO, ANÁLISIS, INTERVENCIÓN, PREVENCIÓN Y PROFILAXIS DE TANTO EL CRIMEN COMO DEL CRIMINAL Y LA CRIMINALIDAD. EN ESE SENTIDO CABE SEÑALAR QUE HASTA EL AÑO 2014 LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EN EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO TENÍAN REGISTRADAS CUATRO UNIVERSIDADES DONDE SE IMPARTE LA LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA, DESTACAMOS QUE LA UNIVERSIDAD AUTONÓMA DE NUEVO LEÓN CREA DICHA CARRERA EN EL AÑO DE 1974 MISMA QUE EN LA ACTUALIDAD SIGUE MATRICULANDO ALUMNOS CADA SEMESTRE POR DICHAS RAZONES CONSIDERAMOS CONMEMORAR A LOS CRIMINÓLOGOS EN LA MISMA FECHA EN QUE SE CREÓ EL COLEGIO DE CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTONÓMA DE NUEVO LEÓN AHORA BIEN POR LO ANTES VERTIDO LES INVITAMOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS A EMITIR SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN QUE FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE MUCHAS GRACIAS".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10938 11858/LXXIV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11815/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 13 TRECE DE JUNIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE **LEGISLATIVO NÚMERO 11815/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR** EL C. **DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUALPRESENTA, INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 47º DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE**

DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE UN PROBLEMA MUY FRECUENTE QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN LOS AEROPUERTOS ES EL SERVICIO DE TRASPORTACIÓN PRIVADA, CON ORIGEN O DESTINO EL AEROPUERTO, MEJOR CONOCIDOS COMO LOS TAXIS DEL AEROPUERTO, YA QUE DEBIDO A LAS BARRERAS A LA ENTRADA QUE SE PRESENTA EN LA ACTUAL LEGISLACIÓN NO PERMITEN EL ACCESO A NUEVOS COMPETIDORES LO QUE TRAE CONSIGO ALTAS TARIFAS Y LARGOS TIEMPOS DE ESPERA, OCASIONADO MOLESTIA EN LOS USUARIOS Y PÉRDIDA DE TIEMPO. QUE SI BIEN EL 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN DETERMINO LA APLICACIÓN DE UNA MULTA POR 23,626,658.04 (VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.), A CINCO GRUPOS DE PERMISIONARIOS CON SEDE EN EL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR PRÁCTICAS COLUSORIAS PARA SUBIR LAS TARIFAS DE FORMA COORDINADA, EL SERVICIO NO HA MEJORADO, ADEMÁS, DE QUE ESTA SITUACIÓN NO ES EXCLUSIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SINO TAMBIÉN DE OTROS AEROPUERTOS COMO EL DE MONTERREY, DONDE ES COMÚN VER EN LAS REDES SOCIALES COMO USUARIOS DE ESTE SERVICIO HAN TENIDO QUE ESPERAR HASTA UNA HORA POR FALTA DE UNIDADES POR PARTE DE LOS PERMISIONARIOS DEL SERVICIO Y QUEJARSE DE LAS ALTAS TARIFAS QUE EN ALGUNOS CASOS REPRESENTAN UN 30% DE LOS QUE LES COSTÓ SU VUELO. EXPRESAN QUE EN ESTE SENTIDO ES NECESARIO RETOMAR LA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 47 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTO TRANSPORTE FEDERAL Y 28 DEL REGLAMENTO DE AUTO TRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES, LO ANTERIOR CON EL FIN DE ELIMINAR LAS BARRERAS A LA

ENTRADA EN EL SERVICIO DE AUTO TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS AEROPUERTOS NACIONALES. MISMA QUE FUE PRESENTADA MEDIANTE OFICIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN EL CUAL EXPLICA QUE LAS MODIFICACIONES TIENEN POR OBJETO QUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (SCT) DEBERÁ OTORGAR LOS PERMISOS DE AUTO TRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS DESDE LOS AEROPUERTOS FEDERALES SIN SUJETAR A LA OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES AEROPORTUARIOS. ESTO ES QUE TODO AGENTE ECONÓMICO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY CUENTE CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA SCT, COMO PUDIERAN SER TAXIS LOCALES AGRUPACIONES O EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE, TENDRÍA LIBRE ACCESO A LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS, LO ANTERIOR PREVIO PAGO DE UNA CUOTA, CONSISTENTE EN LA TARIFA DE SERVICIO DE ACCESO, LO ANTERIOR YA QUE BAJO LA ACTUAL LEGISLACIÓN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE AUTO TRANSPORTE DE PASAJEROS DESDE LOS AEROPUERTOS SE VE AFECTADA POR UNA DECISIÓN DISCRECIONAL POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES AEROPORTUARIOS, AL TENER ESTOS LA CAPACIDAD DE RESTRINGIR ARTIFICIALMENTE LA OFERTA DE VEHÍCULOS, POR LO QUE LA REFORMA PLANTEADA POR LA COFECE ES NECESARIA PARA PODER PARTICIPAR EN EL MERCADO CUALQUIER AGENTE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS APLICABLES. ESTA REFORMA PERMITIRÁ UN MAYOR NÚMERO DE COMPETIDORES ASÍ COMO LA DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS QUE PAGAN LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE. ADUCEN QUE EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA ESTA INVESTIGACIÓN NO SE HA TRADUCIDO EN UNA INICIATIVA QUE SE ENCUENTRE EN ANÁLISIS Y DISCUSIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ES QUE CONSIDERAN NECESARIO DARLE UN IMPULSO A FIN DE QUE ESTÉ EN CONDICIONES DE QUE ESTA SE PUEDA RESOLVER Y ASÍ BENEFICIAR LA LIBRE COMPETENCIA Y A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXI CON ORIGEN O DESTINO EL AEROPUERTO, CON UN MAYOR NÚMERO DE UNIDADES, REDUCIENDO LOS TIEMPOS DE ESPERA Y FOMENTANDO UNA SANA COMPETENCIA EN LAS TARIFAS YA QUE DE ACUERDO A LA MISMA LEY EN COMENTO, LOS PERMISSIONARIOS PUEDEN FIJAR LIBREMENTE SU TARIFA. CON

FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE LA INICIATIVA PRESENTADA TIENE LA INTENCIÓN DE REFORMAR POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. ASÍ MISMO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B). DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE "**INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN**" POR LO TANTO COINCIDIMOS QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, EXCLUSIVAMENTE PODEMOS ACTUAR COMO UN ÓRGANO DE TRÁNSITO, PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ESE SENTIDO, RESULTA MENESTER MENCIONAR QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NO ES COMPETENTE PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE NUESTRO ÁMBITO DE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ORDENAMIENTOS LOCALES, Y EL PRESENTE INSTRUMENTO PLANTEA MODIFICACIONES A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA ES EN CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. ÚNICO.-** LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO

EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 47.- LOS PERMISOS QUE OTORGUE LA SECRETARÍA PARA PRESTAR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS DE Y HACIA LOS PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS FEDERALES, SE AJUSTARÁN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES, FOMENTANDO EL PRINCIPIO DE COMPETITIVIDAD.

(SE DEROGA)

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.**- REMÍTASE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, LA COMISIÓN PONENTE COINCIDE CON EL PROMOVENTE RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA FRECUENTE QUE SE ESTA PRESENTANDO EN LOS AEROPUERTOS RELATIVOS AL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN CON ORIGEN O DESTINO EL AEROPUERTO MEJOR CONOCIDOS COMO TAXI DE AEROPUERTO YA QUE DEBIDO A LAS BARRERAS DE LA ENTRADA SE PRESENTA, QUE SE PRESENTAN A LA ACTUAL LEGISLACIÓN NO PERMITEN EL ACCESO A NUEVOS COMPETIDORES LO QUE TRAE CONSIGO ALTAS TARIFAS Y LARGOS TIEMPOS DE ESPERA OCASIONANDO MOLESTIA EN LOS USUARIOS Y PÉRDIDA DE TIEMPO, PARA LO CUAL LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERÓ NECESARIO EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEL TEXTO LEGAL DE LA ACTUAL LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN SU NUMERAL CUARENTA Y SIETE LO ANTERIOR POR TRATARSE DE UNA LEY DEL FUERO FEDERAL. POR ANTERIORMENTE EXPUESTO LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11815/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11808/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 13 TRECE DE JUNIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11808/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C.C. **JOSÉ HÉCTOR DELGADO MARTÍNEZ Y JOSÉ GUADALUPE LIZÁRRAGA MÁRQUEZ**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA, INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** MENCIONA LOS PROMOVENTES QUE MÉXICO TIENE UNA GRAN CANTIDAD DE PROBLEMAS, LOS MEXICANOS DURANTE ALGÚN TIEMPO ERRÓNEAMENTE HEMOS PENSADO QUE ES TRABAJO ÚNICAMENTE DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS RESOLVER ESTOS PROBLEMAS, RECENTEMENTE LOS MEXICANOS HEMOS COMPRENDIDO QUE ESTUVIMOS EN UN ERROR, QUE SIN NUESTRA PARTICIPACIÓN LOS PROBLEMAS DE MÉXICO NO SE VAN A RESOLVER. SE DICE QUE LAS LEYES MEXICANAS SON LAS MEJORES DEL MUNDO, PERO AQUÍ TENEMOS UN PROBLEMA, LOS MEXICANOS NO CONOCEMOS LAS LEYES, NO CONOCEMOS NUESTROS DERECHOS Y DE ESTAR

CON UN PAÍS CON LAS MEJOR LEYES DEL MUNDO PARECIERA QUE ESTUVIÉRAMOS EN UN ESTADO SIN LEY, ESTO ES LO QUE PROVOCA NUESTRA IGNORANCIA, PERO LOS MEXICANOS HEMOS DECIDIDO RESOLVER ESTOS PROBLEMAS, EMPEZAREMOS A TRABAJAR EN UN CULTURA BÁSICA DEL CIUDADANO QUE INCLUIRÁ ENTRE OTRAS COSAS EL CONOCIMIENTO DE NUESTROS DERECHOS. “EN SU ESTUDIO PERSONAL DEL CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, ENCONTRÓ QUE EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO UNA EXPRESIÓN DE SUMA IMPORTANCIA LA EXPRESIONES **“AMOR A LA PATRIA”** Y HE ENCONTRÓ TAMBIÉN CON GRAN SORPRESA DE UNA EXPRESIÓN DE TAN GRAN IMPORTANCIA COMO ESTA NO ESTÁ DEFINIDA EN LA CONSTITUCIÓN Y ME PREGUNTO ¿CÓMO HEMOS PODIDO LOS MEXICANOS PASAR POR ALTO UNA DEFINICIÓN TAN IMPORTANTE?, Y VUELVE A RECONOCER QUE ES POR NUESTRO ERROR DE CREER QUE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS RESOLVERÁN TODOS LOS PROBLEMAS. QUE ENTIENDO LA IMPORTANCIA DE ESTA DEFINICIÓN Y QUE COMO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A RESOLVER LOS PROBLEMAS DE MI PAÍS, ES POR LO QUE ME PRESENTA ANTE ESTE CONGRESO A SOLICITAR QUE SE DEFINA LA EXPRESIÓN **“AMOR A LA PATRIA”** DE LA SIGUIENTE MANERA”

ADEMÁS DE HONRAR A LOS HOMBRES Y LAS MUJERES, LAS MUJERES QUE HAN LUCHADO Y DADO LA VIDA POR SU PATRIA, LA EXPRESIÓN AMOR A LA PATRIA SE DEFINE ASÍ, CON TRES CONCEPTOS FUNDAMENTALES:

- 1) APRENDER A DEFENDER NUESTROS IMPUESTOS.**
- 2) APRENDER A DEFENDER NUESTROS RECURSOS NATURALES.**
- 3) APRENDER A DEFENDER CUALQUIER OTRA PARTE DE NUESTRO PATRIMONIO.**

POR EL BIEN DE LA PATRIA ESPERO QUE ATIENDAN MI SOLICITUD.
LOS SALUDA UN MEXICANO, JOSÉ HÉCTOR DELGADO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE LA INICIATIVA PRESENTADA TIENE LA INTENCIÓN DE MODIFICAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A DEFINIR EL CONCEPTO AMOR A LA PATRIA. SIN EMBARGO CABE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN “*LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL*”, POR LO TANTO VISUALIZAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. ASÍ MISMO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B). DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE “*INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN*” POR LO TANTO COINCIDIMOS QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, EXCLUSIVAMENTE PODEMOS ACTUAR COMO UN ÓRGANO DE TRÁNSITO, PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ESE SENTIDO, RESULTA MENESTER MENCIONAR QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NO ES COMPETENTE PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE NUESTRO ÁMBITO DE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ORDENAMIENTOS LOCALES, Y EL PRESENTE INSTRUMENTO PLANTEA MODIFICACIONES A UN ORDENAMIENTO FEDERAL,

RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA ES EN CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. ÚNICO.**- LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO ARTICULO ÚNICO.**- SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 3º. TODA PERSONA TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN. EL ESTADO -FEDERACIÓN, ESTADOS, CIUDAD DE MÉXICO Y MUNICIPIOS-, IMPARTIRÁ EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR. LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA CONFORMAN LA EDUCACIÓN BÁSICA; ÉSTA Y LA MEDIA SUPERIOR SERÁN OBLIGATORIAS.

(.....)

ADEMÁS DE HONRAR A LOS HOMBRES Y LAS MUJERES, LAS MUJERES QUE HAN LUCHADO Y DADO LA VIDA POR SU PATRIA, LA EXPRESIÓN AMOR A LA PATRIA SE DEFINE ASÍ, CON TRES CONCEPTOS FUNDAMENTALES:

- 1) APRENDER A DEFENDER NUESTROS IMPUESTOS.**
- 2) APRENDER A DEFENDER NUESTROS RECURSOS NATURALES.**

3) APRENDER A DEFENDER CUALQUIER OTRA PARTE DE NUESTRO PATRIMONIO.

(.....,)

I AL X (.....)

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.-** REMÍTASE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN VISUALIZÓ QUE LA INICIATIVA PRESENTADA PRETENDE MODIFICAR POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 3 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, EN EL CUAL EL PROMOVENTE SEÑALA QUE LOS CIUDADANOS NO CONOCEN SUS DERECHOS LO QUE PROVOCAS QUE HAYA DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES POR LO QUE ES NECESARIO IMPULSAR UNA CULTURA BÁSICA QUE INCLUYA ENTRE OTRAS COSAS EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO, RELATIVO A LA INICIATIVA EN COMENTO EN TÉRMINOS DE LA REGULACIÓN ESTATAL ES PRECISO MENCIONAR QUE ESTA SOBERANÍA NO ES COMPETENTE PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA TODA VEZ QUE NUESTRO ÁMBITO DE ACCIÓN SE

CIRCUNSCRIBE A ORDENAMIENTOS LOCALES Y EL PRESENTE INSTRUMENTO PLANTEA MODIFICACIONES A UN ORDENAMIENTO FEDERAL DE HECHO ES EL SUPREMO ORDENAMIENTO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN, COMO LO ESTABLECE EL ACUERDO DE ESTE DICTAMEN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO INVITO A ESTA SOBERANÍA A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN PARA PODER REMITIR ESTA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 111808/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11196LXXIV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, LE FUE TURNADO EN FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2017, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11196/LXXIV, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. BRANDON AZAEL ANDRADE BURGOS Y UN GRUPO DE CIUDADANOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 232 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL PRESENTE OFICIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS PROMOVENTES EN SU ESCRITO, REFIEREN QUE LA BASURA ES UN PROBLEMA COMPLICADO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y QUE DÍA CON DÍA SE TRABAJA PARA MANTENER EL CUIDADO DE LAS CALLES DE LOS MUNICIPIOS, AGREGAN QUE LOS TRANSEÚNTES AL TIRAR BASURA EN LA CALLE AFECTAN A TODA LA POBLACIÓN. TAMBIÉN MENCIONAN QUE LA CONTAMINACIÓN VISUAL QUE PRODUCE LA BASURA ACUMULADA EN LA CALLE ES MUY NOTORIA, YA QUE SE GENERA ENCHARCAMIENTOS Y TAPA LAS ALCANTARILLAS PROVOCANDO INUNDACIONES, INDICAN TAMBIÉN QUE PRESERVAR LA CIUDAD LIMPIA MEJORARÍA MUCHAS CUESTIONES Y QUE ESTO TIENE QUE VER MUCHO CON NUESTRA CULTURA Y VALORES. CONCLUYEN MANIFESTANDO QUE ESTIMAN NECESARIO CASTIGAR A QUIENES DAÑAN LOS ESPACIOS Y PROPONEN REFORMAR VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO CONCERNIENTE A LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS Y DEL ESTADO EN ESTA MATERIA. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE**

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN VIII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS PROMOVENTES, EN SU INICIATIVA ABORDAN EL TEMA DE LA ACUMULACIÓN DE BASURA EN LAS CALLES Y LOS PROBLEMAS QUE CAUSA ADEMÁS DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, Y COMENTAN QUE TIRAR BASURA EN LAS CALLES SE HA VUELTO PARTE DE NUESTRA CULTURA Y VALORES, PROponiendo SE SANCIÓN A QUIENES LO HACEN, Y SE CONSIDERE CON VIGILANTES CIUDADANOS PARA TAL FIN. SI BIEN, TIRAR BASURA EN LAS CALLES PUEDE CONSIDERARSE UNA FALTA DE CULTURA DE LA POBLACIÓN PARA CUIDAR Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES EN LA NECESIDAD DE FORTALECER LOS PROGRAMAS Y ACCIONES, PRINCIPALMENTE EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA. EN CUANTO A LA PROPUESTA DE CONTAR CON BOTES DE BASURA PARA PRESERVAR EL CUIDADO DEL ESPACIO EN EL ÁREA METROPOLITANA, ESTO YA FORMA PARTE DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL MULTAR A QUIENES TIREN BASURA EN LAS CALLES ES UNA MEDIDA QUE PUEDE SER PARTE DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, PREVIA CONSULTA PÚBLICA, AL IGUAL QUE LA DE CONTAR CON CIUDADANOS VIGILANTES DEL COMPORTAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN LO CONCERNIENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DONDE SE PROPONE UNA SANCIÓN, SE OBSERVA QUE POR TÉCNICA LEGISLATIVA NO CORRESPONDE SU MODIFICACIÓN, YA QUE EL REFERIDO NUMERAL, ESTABLECE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS POR PARTE DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, TAL COMO SE PUEDE OBSERVAR DE LA SIGUIENTE FORMA.

“ARTÍCULO 31.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DISEÑARÁN Y APLICARÁN INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE INCENTIVEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL, MEDIANTE LOS CUALES SE BUSCARÁ:

IV. PROMOVER UNA MAYOR EQUIDAD SOCIAL EN LA DISTRIBUCIÓN DE COSTOS Y BENEFICIOS ASOCIADOS A LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL;”.

EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE MODIFICAR AL ARTÍCULO 232 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLECE EN SU SEGUNDO PÁRRAFO;” **SE CONSIDERAN CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA PRESENTE LEY, LAS SIGUIENTES:**”, CABE SEÑALAR QUE, NO FUE INCLUIDA LA PÁGINA NÚMERO 5 DEL ESCRITO PRESENTADO POR LOS PROMOVENTES EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO, AUN Y CUANDO FUE SOLICITADO A LOS PROMOVENTES A TRAVÉS DE OFICIALÍA MAYOR, POR TAL RAZÓN NO EFECTUAMOS UN ANÁLISIS AL MISMO, SIN EMBARGO POR EL CONTENIDO DE LA PÁGINA NÚMERO 6, CONSIDERAMOS ESTÁ RELACIONADA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DONDE SE DETERMINA QUE NO CORRESPONDE HACER UNA MODIFICACIÓN. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOMETEMOS AL CRITERIO DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DETERMINA QUE ES IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 9, ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 232 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL C. BRANDON AZAEL ANDRADE BURGOS Y UN GRUPO DE CIUDADANOS, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO

EL PRESENTE ASUNTO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE LE FUE TURNADO EN FECHA 13 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO LA INICIATIVA DE REFORMA SUSCRITA POR DIVERSOS CIUDADANOS CON EL TEMA DE ACUMULACIÓN DE BASURA EN LAS CALLES Y LAS CONSECUENCIAS QUE ESTO TIENE AL MOMENTO DE LAS LLUVIAS, MENCIONANDO QUE TIRAR LA BASURA SE HA CONVERTIDO EN UN PROBLEMA CULTURAL POR LA FALTA DE VALORES, LA INICIATIVA EN COMENTO MENCIONA LA NECESIDAD DE SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE COMETEN DICHO ACTO Y DE INSTALAR BOTES DE BASURA EN LAS CALLES COMO UNA FORMA DE PREVENIR LA COMISIÓN DE DICHA CONDUCTA. ES DE RESALTAR EL ENTUSIASMO Y COMPROMISO CÍVICO DE LOS CIUDADANOS AL PRESENTAR INICIATIVAS COMO ESTA EN BENEFICIO DEL MEDIO AMBIENTE SIN EMBARGO NO ES POSIBLE VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN PORQUE LA COMISIÓN DETERMINÓ QUE LA INICIATIVA NO ESTA COMPLETA AÚN CUANDO FUE SOLICITADO A LOS CIUDADANOS LA INFORMACIÓN ADICIONAL VÍA LA OFICIALIA MAYOR, ASIMISMO LA COMISIÓN DETERMINÓ QUE A LO SOLICITADO NO ES FACULTAD DEL PODER LEGISLATIVO CON LO CUAL EL PRESENTE DICTAMEN ES EN EL SENTIDO DE QUE NO ES PROCEDENTE, POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS SOLICITO EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11196/LXXIV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11837/LXXIV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE**, LE FUE TURNADO EN FECHA 27 DE JUNIO DEL 2018, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO **11837/LXXIV** MISMO QUE CONTIENE **ESCRITO SIGNADO POR LA C. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO**, MASTER EN GESTIÓN ENERGÉTICA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE ENVÍE UN EXHORTO A LOS 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SE OPONGAN, MEDIANTE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE SUELO PARA LA

EXTRACCIÓN DEL GAS DE LUTITA, A FIN DE GARANTIZAR EL ABASTO DEL AGUA PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL PRESENTE OFICIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** LA PROMOVENTE, INICIA SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS HACIENDO ALUSIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y EXTRACTIVA DENOMINADA FRACKING, QUE CONSISTE EN EL QUEBRANTAMIENTO DE ROCAS DEL SUBSUELO MEDIANTE LA INSERCIÓN DE UN FLUIDO HIDRÁULICO A PRESIÓN, A FIN DE ROMPER EL ESQUISTO Y LIBERAR EL GAS LUTITA ATRAPADO EN LOS CIMENTOS. SEÑALA QUE, LA CITADA ACTIVIDAD NO SOLO CUESTIONA EL EXCESIVO CONSUMO DE AGUA, A FIN DE ROMPER LA PIEDRA, SINO TAMBIÉN LA MEZCLA DEL LÍQUIDO CON DIVERSOS QUÍMICOS, A FIN DE REBLANDECER LAS CAPAS DEL SUBSUELO Y FACILITAR LA FACTURA HIDRÁULICA, ASIMISMO REFIERE QUE ACTUALMENTE EL ESTADO ATRAVIESA UNA ÉPOCA DE SEQUÍA EXTREMA, QUE TIENE MUY LIMITADO EL ABASTO DEL AGUA. ASIMISMO HACE MENCIÓN QUE SE CONOCE, QUE EN VEINTISÉIS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS HA DADO EL PERMISO NECESARIO PARA LA EXTRACCIÓN DEL GAS DE LUTITA MEDIANTE LA PRACTICA DENOMINADA FRACKING. HACE ALUSIÓN AL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE: ***“TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE...”***, Y TAMBIÉN AL ARTÍCULO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. DE IGUAL FORMA CITA LO SEÑALADO EN; EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, INCISO D), CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS, EN CUANTO A AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO. Y EL ARTÍCULO 141 LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL

ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO TANTO SOLICITA SE EXHORTE A LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROHÍBAN EL USO DE SUELO PARA LA EXTRACCIÓN DEL GAS DE LUTITA, A FIN DE GARANTIZAR EL ABASTO DEL AGUA PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN VIII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA INICIAR EL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE, CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEÑALAR QUE AL HIDROCARBURO LLAMADO GAS LUTITA TAMBIÉN SE LE CONOCE COMO GAS SHALE Y QUE EL FRACKING O FACTURA HIDRÁULICA ES UN MÉTODO QUE SE EMPLEA A NIVEL MUNDIAL DESDE 1940, CUYO OBJETIVO ES TALADRAR POZOS PROFUNDOS, CON EL FIN DE ENCONTRAR GAS NATURAL EN EL SUBSUELO Y EXTRAERLO A TRAVÉS DE LA INYECCIÓN DE AGUA Y AGENTES FRACTURANTES, PROCEDIMIENTO QUE EN MÉXICO ALGUNAS EMPRESAS YA LO OPERAN. ASIMISMO SE TIENE INFORMACIÓN DE QUE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA O FRACKING PARA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS HA SIDO UTILIZADA POR PEMEX, EN NUESTRO PAÍS DESDE HACE DOCE AÑOS (2003) Y LA PERFORACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTOS POZOS FUE REALIZADA POR EMPRESAS PETROLERAS EXTRANJERAS. LA PROMOVENTE, SEÑALA QUE EL AGUA UTILIZADA SE MEZCLA CON ALGUNOS QUÍMICOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA O FRACKING, ASÍ TAMBIÉN REFIERE QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ACTUALMENTE ATRAVIESA UNA

ÉPOCA DE SEQUÍA, AL RESPECTO CABE SEÑALAR QUE A LA FECHA NO EXISTE UNA DECLARATORIA OFICIAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA SITUACIÓN DE SEQUÍA. CABE HACER MENCIÓN QUE EN FEBRERO DEL AÑO EN CURSO LA LXXIV LEGISLATURA SOLICITÓ INFORMACIÓN A CONAGUA, SOBRE EL USO DEL AGUA QUE SE LE DA AL AGUA UTILIZADA DURANTE EL PROCESO FRACKING EN LA EXTRACCIÓN DE GAS SHALE EN NUEVO LEÓN, A LO CUAL RESPONDIÓ EN EL MISMO MES, LO SIGUIENTE: *“QUE NO HA RECIBIDO SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA SER USADAS EN EL PROCESO DE PERFORACIÓN DE POZOS PARA EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS MEDIANTE MÉTODOS NO CONVENCIONALES COMO ES EL CASO DEL FRACTURA MIENTO HIDRÁULICO, TAMBÍÉN CONOCIDO COMO FRACKING.* EN CUANTO A LA PROPUESTA DE SOLICITAR A LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROHÍBA EL USO DEL SUELO PARA LA EXTRACCIÓN DEL GAS DE LUTITA, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTE CONGRESO NO ES COMPETENTE PARA PROHIBIR LA EXTRACCIÓN DEL GAS DE LUTITA. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOMETEMOS AL CRITERIO DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO PRIMERO.- LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DETERMINA **IMPROCEDENTE** POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN LA SOLICITUD DE **EXHORTO A LOS 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SE OPONGAN Y PROHÍBAN EL USO DE SUELO PARA LA EXTRACCIÓN DEL GAS DE LUTITA, PROMOVIDO POR LA C. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO.**

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TERCERO.- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “LA RAZÓN DE QUE HAGO EL USO DE LA PALABRA EN CONTRA, ES PORQUE LEÍDO QUE FUE EL DICTAMEN QUE NOS CIRCULARON NO VEO NINGUNA RAZÓN POR LA QUE DECRETEMOS IMPROCEDENTE ESTE PROYECTO DE EXHORTO, CREO QUE POR LO QUE HE RECOGIDO EN LO QUE VA DE ESTA LEGISLATURA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS HEMOS HABLADO EN CONTRA DEL TEMA QUE AQUÍ SE PROPONE, ES DECIR LA EXTRACCIÓN DE ESTE TIPO DE GAS CONLLEVA QUE SE PONGA DE MANIFIESTO LA TÉCNICA COMÚNMENTE CONOCIDA COMO FRACKING, NOSOTROS HEMOS MANIFESTADO, HE ESCUCHADO LA VOZ DE ALGUNOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS COMPAÑEROS QUE ESTAMOS EN CONTRA DE LA UTILIZACIÓN DEL SUELO NUEVO LEÓN DE ESA TÉCNICA POR DIFERENTES RAZONES; PORQUE SE UTILIZA MUCHO EL ELEMENTO QUE AHORITA TENEMOS EN ESCASEZ QUE ES EL AGUA, PORQUE PROVOCA UNA SERIE DE INCOVENIENTES GEOLÓGICOS EN LOS TERRITORIOS Y AQUÍ QUE ES UN EXHORTO QUE TENEMOS LAS FACULTADES PARA EXHORTAR A LOS 51 AYUNTAMIENTOS Y QUE EN LAS ATRIBUCIONES QUE ELLOS TIENEN NO ESTAMOS SOBREPASANDO NINGUNA FACULTA QUE EL 115 LE DA AL MUNICIPIO SINO QUE EN SUS ATRIBUCIONES, EXHORTARLES A QUE NO SE CONCEDA EL USO DEL SUELO PARA TAL CASO, POR TAL MOTIVO MI VOTO SERÍA EN CONTRA SI SE MANTIENE LA IMPROCEDENCIA YO MÁS BIEN DIRÍA QUE CAMBIEMOS EL SENTIDO DEL DICTAMEN PARA QUE SEA PROCEDENTE HACER ESTE EXHORTO. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ:

“CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HAGO USO DE LA PALABRA PARA EXPONER ANTE USTEDES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA ESTA EN CONTRA DE LAS PRÁCTICAS DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS POR MEDIO DEL FRACKING, EN CAMBIO ESTAMOS A FAVOR DE QUE EN NUEVO LEÓN SE GARANTICE EL CUIDADO DEL AGUA Y EL ACCESO A UN MEDIO AMBIENTE SANO POR LO ANTERIOR NUESTRA LABOR ESTARÁ GUIADA POR EL ESTABLECIMIENTO DE CAMBIOS LEGALES E INSTITUCIONALES PERTINENTES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE OTRAS ENERGÍAS RENOVABLES EN DONDE SE ASEGURE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO; LA ORGANIZACIÓN ALIANZA MEXICANA CONTRA EL FRACKING CONSIDERA QUE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA O FRACKING ES LA TÉCNICA DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS QUE PARTE DE LA PERFORACIÓN DE UN POZO VERTICAL HASTA ALCANZAR LA FORMACIÓN QUE CONTIENE GAS O PETRÓLEO SEGUIDAMENTE SE REALIZA UNA SERIE DE PERFORACIONES HORIZONTALES EN LA LUTITA QUE PUEDEN EXTENDERSE POR VARIOS KILÓMETROS A DIVERSAS DIRECCIONES. A TRAVÉS DE ESTOS POZOS HORIZONTALES SE FRACTURA LA ROCA CON LA INYECCIÓN DE UNA MEZCLA DE AGUA, ARENA Y SUSTANCIAS QUÍMICAS A ELEVADA PRESIÓN QUE FUERZA EL FLUJO Y SALIDA DE LOS HIDROCARBUROS DE LOS POROS POR ESTE FLUJO DISMINUYE MUY PRONTO POR LO CUAL ES NECESARIO PERFORAR NUEVOS POZOS PARA MANTENER LA PRODUCCIÓN DE LOS YACIMIENTOS; POR ESTE MOTIVO LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA CONLLEVA LA OCUPACIÓN DE VASTAS EXTENSIONES DE TERRITORIO, LOS HIDROCARBUROS DE LUTITA O SHALE SE TRATA DEL PETRÓLEO Y GAS NATURAL QUE SE ENCUENTRAN ATRAPADOS EN LOS POROS DE PERFORACIONES ROCOSAS POCO PERMEABLES DENOMINADAS LUTITAS BITUMINOSAS ENCONTRADAS EN EL SUBSUELO, SUELEN ENCONTRARSE EN PROFUNDIDADES DE ENTRE 1000 Y 5000 METROS; NOS PREOCUPAN LOS IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES DEL USO DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA ENTRE LOS QUE DESTACAN: DISMINUCIÓN Y DISPOSICIÓN DEL AGUA, CONTAMINACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, IMPACTO SOBRE LA SALUD, EMISIÓN DE GASES Y SU CONTRIBUCIÓN AL CALENTAMIENTO GLOBAL Y LOS

SISMOS ANTROPOGÉNICOS, SI BIEN ES CIERTO COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE NUESTRO CONGRESO NO ES COMPETENTE SOBRE LA EMISIÓN DE CONCESIONES YA QUE ESTA RESERVADA A LA FEDERACIÓN, NUESTRO GRUPO PARLAMENTARIO BUSCARÁ ACCIONES QUE PROMUEVAN EL CUIDADO DE NUESTROS MANTOS ACUÍFEROS Y REAFIRMAMOS NUESTRA AGENDA TEMÁTICA NACIONAL DE NO AL FRACKING EN MÉXICO NI AHORA NI NUNCA, NO AL FRACKING. EL FIN DE SEMANA EXPUSE ANTE EL PRESIDENTE ELECTO ESTA SITUACIÓN Y PUDO PRONUNCIARSE EN CONTRA DE ESTA PRÁCTICA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO NOS PRONUNCIAMOS POR PROMOVER LA PROHIBICIÓN DEL FRACKING EN NUEVO LEÓN Y EN TODO EL PAÍS, CIENTÍFICAMENTE ESTA COMPROBADO QUE EL LLAMADO FRACKING O FRACTURA HIDRÁULICA CONTAMINA EL AGUA EN FORMA IRREVERSIBLE PERO NO SOLAMENTE ESO, CON EL FRACKING SE PONE EN RIESGO LOS MANTOS ACUÍFEROS POR TONELADAS DE QUÍMICOS QUE QUEDAN ATRAPADOS EN EL SUBSUELO Y POR LO TANTO SE PONE EN PELIGRO EL ABASTO DE AGUA POTABLE PARA LOS HABITANTES, POR TALES RAZONES LA LUCHA DEL PARTIDO DEL TRABAJO ES PORQUE NUEVO LEÓN SEA DECLARADO COMO ESTADO LIBRE DE FRACKING EN RESPALDO DE ESTA DEMANDA DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LOS GRUPOS AMBIENTALISTAS; SIN EMBARGO ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE ESTO SOLAMENTE SERÁ POSIBLE HASTA QUE SE REFORME LA LEY DE HIDROCARBUROS Y LA LEY DE MINERÍA A NIVEL FEDERAL, QUEREMOS SEÑALAR EL COMPROMISO DEL PRESIDENTE ELECTO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR ES QUE SU GOBIERNO NO VA A PERMITIR LA TÉCNICA DEL FRACKING PESE A QUE SE DIGA QUE CONDENARIA A NUESTRO PAÍS A SEGUIR IMPORTANDO GAS DE ESTADOS UNIDOS MIENTRAS ESTOS SUCEDE VALORAMOS ESTA PROPUESTA DE LA CIUDADANA BRENDA SANCHEZ DIRIGIDA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES

PROHIBAN AUTORIZAR LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO A SOLICITUDES PARA EXTRAER GAS SHALE; TENGAMOS EN CUENTA QUE CASI LA MITAD DEL TERRITORIO DE NUEVO LEÓN ESTA EN ESPERA DE QUE LAS SECRETARÍA DE ENERGÍA APRUEBE LOS BLOQUES TERRESTRES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL GAS SHALE MEDIANTE EL FRACKING, ESTAMOS HABLANDO DE 21 DE LOS 51 MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, DESDE ANAHUÁC HASTA LINARES EN DONDE NUESTRO DEBER ES PROTEGER EL AGUA, LA TIERRA Y LA VIDA HUMANA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 32 VOTOS A FAVOR, 4 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11837/LXXIV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11774/LXXIV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, EN FECHA 23 DE MAYO DE 2018, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 11774/LXXIV** QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL ENTONCES GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 403 CON FECHA 01 DE MAYO DE 2018, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ESTATAL DE SALUD. ANTECEDENTES. EL PROMOVENTE DEL ESCRITO QUE CONTIENE LAS OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 403 DEL 01 DE MAYO DE 2018 EMITIDO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, SEÑALA EN PRIMER TÉRMINO, QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA DETERMINADO LA NATURALEZA Y ALCANCE DEL DERECHO QUE TIENE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA REALIZAR OBSERVACIONES, DE ACUERDO AL REGISTRO 167267 DE LA ÉPOCA NOVENA, PRESENTANDO DIVERSAS OBSERVACIONES, LAS CUALES REFIEREN LO SIGUIENTE: **PRIMERA.** NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBSERVACIONES. SEÑALA QUE LA OBSERVACIÓN DE PRIMER ORDEN, CONSISTE EN EL DERECHO DE VETO COMO LA FACULTAD CONFERIDA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA REALIZAR LIBREMENTE OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO EMITIDO POR EL LEGISLATIVO, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE QUE ÉSTE SE REALICE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBIÓ EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y, EN SU CASO, EN RAZÓN DE LA MATERIA CON QUE ÉSTE SE VINCULE, PERO SIN QUE SE ADVIERTA ALGUNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE LIMITE EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO EN CUANTO A SU CONTENIDO; DE AHÍ QUE SE PRESUPONGA LA LIBERTAD QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE LE HA CONFERIDO AL EJECUTIVO PARA EJERCERLO, DERIVADO DE SU CARÁCTER EMINENTEMENTE POLÍTICO. **SEGUNDA.** EL DECRETO NÚMERO 403, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 16.- EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, REALIZARÁ UNA ESTIMACIÓN

DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL. ASIMISMO, REALIZARÁ ESTIMACIONES SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPLIQUEN COSTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO.

LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL, SE REALIZARÁ EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE, POR LO CUAL, SE SUJETARÁN A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.”

DEL ARTÍCULO TRANSCRITO, SE DESPRENDE QUE TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO DEBE INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE, UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTAL GENERADO CON EL MISMO. EN EL CASO DEL DECRETO 403 POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ESTATAL DE SALUD, DICHA CIRCUNSTANCIA NO ACONTECIÓ, HECHO QUE CAUSA UN PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, PUES NO SE DETERMINA DE DÓNDE SE DISPONDRÁ DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO DERIVADO DEL INCREMENTO EN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO Y SUS COMISIONES, SEÑALADO EN DICHA REFORMA. **TERCERA.** DE LA LECTURA DEL DECRETO NÚMERO 403, SE ADVIERTE QUE LAS REFORMAS PROPUESTAS IMPLICAN UN INCREMENTO PRESUPUESTAL, AL ESTABLECER UN AUMENTO EN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO Y SUS COMISIONES. EL MARCO REGULATORIO VIGENTE PARA LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

“ARTÍCULO 8.- TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESO O COMPENSARSE CON REDUCCIONES EN OTRAS PREVISIONES DE GASTO. NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DETERMINADO POR LEY POSTERIOR O CON CARGO A INGRESOS EXCEDENTES. LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ REVELAR EN LA CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES QUE PERIÓDICAMENTE ENTREGUEN A LA LEGISLATURA LOCAL, LA FUENTE DE INGRESOS CON LA QUE SE HAYA PAGADO EL NUEVO GASTO, DISTINGUIENDO EL GASTO ETIQUETADO Y NO ETIQUETADO”.

LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

“ARTICULO 23.- A TODA INICIATIVA O PROPOSICIÓN POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONTENIDO EN LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS, DEBERÁ AGREGARSE LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESO, CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU ANÁLISIS, SI CON TAL PROPOSICIÓN SE ALTERA EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL.”

EN SÍNTESIS, LOS DISPOSITIVOS TRANSCRITOS ESTABLECEN QUE TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO PÚBLICO, DEBERÁ SER PRESENTADA CONJUNTAMENTE CON LA INICIATIVA DE INGRESOS DISTINTA AL FINANCIAMIENTO O EN SU DEFECTO ESTABLECER QUÉ PREVISIÓN DE GASTO PÚBLICO SE AFECTARÁ PARA COMPENSAR ESE AUMENTO O CREACIÓN. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, EL PROMOVENTE SEÑALA QUE, RESULTA UNA CLARA VIOLACIÓN A LOS DISPOSITIVOS MENCIONADOS, A TRAVÉS DEL CONTENIDO DEL DECRETO 403, YA QUE SE PROPONE UN AUMENTO AL GASTO PÚBLICO, SIN QUE HAYA EXISTIDO PROPUESTA DE INICIATIVA DE NUEVAS FUENTES DE INGRESOS NECESARIAS PARA CUBRIR ESA MODIFICACIÓN QUE IMPLICA NECESARIAMENTE MAYORES GASTOS. COMO PUEDE OBSERVARSE, MANIFIESTA QUE SI LAS REFORMAS A LA CITADA LEY IMPLICAN UN INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, A FIN DE MANTENER EL DEBIDO EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, LES CORRESPONDE A LOS DIPUTADOS, A PARTIR DE UN ANÁLISIS O EXAMEN DE LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO, SOLICITAR QUE SE APLIQUEN NUEVAS FUENTES DE INGRESOS Y PLANTEARLO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU EVALUACIÓN Y ANÁLISIS Y EN SU CASO, LA PROPUESTA A ESA LEGISLATURA Y DE ESTA FORMA CUBRIR EL

PRESUPUESTO QUE SE NECESITA POR EL INCREMENTO EN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO Y SUS COMISIONES, NECESARIO PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, LA PRESENTE COMISIÓN DICTAMINADORA ES COMPETENTE PARA CONOCER EL ASUNTO TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 39, ASÍ COMO DEL NUMERAL 55, AMBOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONFORME A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO AL **DECRETO 403** QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CONSIDERAMOS PROCEDENTE SU ESTUDIO, TODA VEZ QUE SE PRESENTÓ EN FECHA **30 DE ABRIL DE 2018**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. PARA EFECTOS DE ESTUDIO RELACIONAREMOS LOS TÓPICOS CON LOS NÚMEROS CONSECUTIVOS SEÑALADOS EN LOS ANTECEDENTES: **PRIMERA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBSERVACIONES.** EN RELACIÓN A LA PRIMERA OBSERVACIÓN QUE REALIZA EL EJECUTIVO CON RESPECTO AL DECRETO 403, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO OMITE HACER ALGUNA OBSERVACIÓN O CORRECCIÓN, TODA VEZ QUE ES FACULTAD DEL EJECUTIVO REALIZAR LAS OBSERVACIONES A LOS DECRETOS QUE LE EMITE EL LEGISLATIVO Y ÉSTAS FUERON REALIZADAS EN EL TIEMPO ESTABLECIDO EN NUESTRA CARTA MAGNA. **SEGUNDA.- EL DECRETO NÚMERO 403 CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

COMO BIEN SEÑALA LA OBSERVACIÓN, LA REFORMA EN COMENTO NO INCLUYE UN DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, DADO QUE NO SE PROPONE INCREMENTAR LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD, PUES SI BIEN SE CREA UNA COMISIÓN NUEVA LOS INTEGRANTES SERÁN LOS MISMOS DEL CONSEJO, TENIENDO A SU CONSIDERACIÓN EL INVITAR A ESPECIALISTAS EN LA MATERIA. ES DE DESTACAR, QUE EN SU MOMENTO SE EXPRESÓ CLARAMENTE QUE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA, SE SUJETARÁN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS QUE SE HAYA APROBADO PARA TAL FIN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. POR LO QUE QUEDA ENTENDIDO QUE NO ES NECESARIO, EN PRIMER TÉRMINO, DISPONER DE RECURSOS ADICIONALES O REDISTRIBUIR LOS QUE YA SE TIENEN. EN CUANTO A LOS SIGUIENTES EJERCICIOS FISCALES Y AL CREARSE LA COMISIÓN QUE SE PROPONE, ÉSTA DEBERÁ EN SU MOMENTO Y CONSIDERANDO LOS PROGRAMAS QUE DETERMINE, DESTINAR LOS RECURSOS NECESARIOS CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTA QUE SE TENGA, EN BASE A LOS AVANCES DE LOS PROCESOS HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN APOYAR A LOS CIUDADANOS DE NUESTRO ESTADO QUE SE VEAN AFECTADOS POR ALGUNA ENFERMEDAD RARA. **TERCERA.- DE LA LECTURA DEL DECRETO NÚMERO 403, SE ADVIERTE QUE LAS REFORMAS PROPUESTAS IMPLICAN UN INCREMENTO PRESUPUESTAL, AL ESTABLECER UN AUMENTO EN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO Y SUS COMISIONES.** RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN EMITIDA POR EL EJECUTIVO, CABE DESTACAR, QUE LA REFORMA EN CUESTIÓN NO IMPLICA UN INCREMENTO PRESUPUESTAL, TODA VEZ QUE COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 34 BIS QUE SE PRETENDE REFORMAR, LAS MODIFICACIONES A QUE SE HACE REFERENCIA CLARAMENTE SE ESTABLECIÓ QUE SE ESTARÍA SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO QUE SE LE ASIGNE A ESTA DEPENDENCIA DURANTE CADA EJERCICIO FISCAL. ASIMISMO, CABE SEÑALAR QUE ANTES DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA SE LLEVARON A CABO DIVERSAS

REUNIONES PARA ANALIZAR EL TEMA EN CUESTIÓN, TAL ES EL CASO DEL FORO DE CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LAS ENFERMEDADES RARAS CELEBRADO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2017 EN LAS INSTALACIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A CUYO EVENTO ACUDIERON REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, MIEMBROS DE ORGANIZACIONES CIVILES Y DIVERSOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, EN EL QUE SE MENCIONÓ LA IMPORTANCIA DE LEGISLAR EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS, ASÍ COMO PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN EN EL ESTADO Y ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN O EL APOYO A LAS FAMILIAS QUE TIENEN PERSONAS CON ALGUNA ENFERMEDAD DE ESTE TIPO. CONSIDERANDO LO ANTERIOR Y POR LOS FUNDAMENTOS VERTIDOS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.-** NO HA LUGAR A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL DECRETO NO. 403 DE FECHA 01 DE MAYO DE 2018 POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ESTATAL DE SALUD. **SEGUNDO.-** SE CONFIRMA LA APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 403 EXPEDIDO EN FECHA 01 DE MAYO DE 2018, EL CUAL ESTIPULA A LA LETRA:

ARTÍCULO 17 BIS 1.- EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES COMISIONES:

- I. A LA VI.
- VII. **COMISIÓN DE ATENCIÓN A ENFERMEDADES RARAS EN EL ESTADO; Y**
- VIII. **LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL CONSEJO.**

LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y SUS COMISIONES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE ÉSTAS SE REGULARÁN EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD.

ARTÍCULO 34 BIS.- EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD:

- I. DESARROLLAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PERMANENTES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS;
- II. NORMAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS;
- III. INTEGRAR LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS EN EL SISTEMA ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA;
- IV. PROMOVER INVESTIGACIONES GENÉTICAS, BIOQUÍMICAS, BIOLÓGICAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS, ENCAMINADAS A LA IDENTIFICACIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS;
- V. PROMOVER LA COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES PARA LA SALUD Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y III DE ESTE ARTÍCULO; Y
- VI. ESTABLECER UN SISTEMA PERMANENTE DE ATENCIÓN, CONTROL Y REHABILITACIÓN EN MATERIA DE ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS.

LO ANTERIOR, ESTARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA SECRETARÍA.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN

LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. DEFINITIVAMENTE EN ESTA LEGISLATURA NOS HEMOS MANIFESTADO EN REPETIDAS OCASIONES A FAVOR DE EL ESTUDIO Y DE LA ATENCIÓN A LAS ENFERMEDADES RARAS, ENTONCES ES POSITIVO TENER UNA COMISIÓN EN ESE SENTIDO, SIN EMBARGO EN EL DICTAMEN Y LOS MOTIVOS POR LOS QUE EXPRESABA EL VETO EL GOBERNADOR TIENEN CIERTOS PUNTOS TÉCNICOS A FAVOR EN EL SENTIDO DE QUE SE INCUMPLE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y TAMBIÉN NOSOTROS COMO LEGISLATIVO ESTAMOS DE NUEVA CUENTA TRATANDO DE MODIFICAR LA ESTRUCTURA DEL EJECUTIVO LO CUAL DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 3 ES FACULTAD EXPRESA ÚNICA DEL EJECUTIVO OSEA EL EJECUTIVO DECIDE COMO SE ORGANIZA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS RESPONSABILIDADES NOSOTROS NO PODEMOS MODIFICAR SU ESTRUCTURA EN ESE SENTIDO, AUNQUE UNA COMISIÓN DENTRO DE LA SECRETARÍA DE SALUD O DE DESARROLLO SOCIAL NO INCUMPLE CON LA LEY ORGÁNICA EN ESPÍRITU PUES SI ESTAMOS DE NUEVA CUENTA VOLVIENDO A TRATAR DE MODIFICAR AL EJECUTIVO EN SU ESTRUCTURA PARA QUE CUMPLA CON LAS ATRIBUCIONES CON LA ESTRUCTURA QUE NOSOTROS CREEMOS QUE TIENE QUE TENER; ENTONCES YO ADELANTO QUE POR CUESTIONES TÉCNICAS MAS BIEN DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EN EL ESPÍRITU DE LA LEY ÓRGANICA MI VOTO SERÍA EN ABSTENCIÓN AUNQUE EN EL FONDO SI NECESITAMOS TENER UNA ESTRUCTURA QUE ATIENDA LAS ENFERMEDADES RARAS, ESA ES UNA PREOCUPACIÓN LEGÍTIMA DE ESTA LEGISLATURA Y ES ALGO QUE EL EJECUTIVO TIENE QUE ATENDER. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PUES NADA MAS PARA DAR EL APOYO A LO QUE ACABA AHORITA DE LEER EL DIPUTADO ASAEL, CREO QUE EN EL TEMA DE ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS NADIE SABE LO QUE TIENE HASTA QUE LO VIVE Y YO PARA MÍ ES UN TEMA QUE YO LO DEFIENDO PORQUE YO VIVÍ CON UNO DE MIS HIJOS, PADECIMIENTO DE UNA ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA LLAMADA AQUÍ MUERTE DE CUNA SI YO NO ME LO HUBIERA LLEVADO A ESTADOS UNIDOS MI NIÑO NO ESTARÍA. ENTONCES ES PREOCUPANTE VER QUE ESTOS CASOS SE DA UNO EN CADA CINCO MIL NIÑOS Y NO HAY NI UN SOLO AREÁ O CLÍNICA FETAL EN EL PAÍS QUE LO PUEDA DETECTAR. CREO QUE ES LAMENTABLE QUE EL EJECUTIVO EN LA OCASIÓN ANTERIOR LO VETO, HE ESTADO PLATICANDO CON EL EJECUTIVO, CON EL SECRETARÍO DE SALUD QUE ES PEDIATRA Y SABE QUE LOS CASOS VAN A LA ALZA, EN LA LEGISLATURA ANTERIOR SE DESTINÓ UN PRESUPUESTO PARA LA CREACIÓN DE LA PRIMER CLÍNICA FETAL EN EL MATERNO INFANTIL CON DETECCIÓN Y CIRUGÍAS GRATUITAS DE LAS CUALES EL COSTO ES MUY BAJO A COMPARACIÓN DE LA GENTE Y LOS NIÑOS QUE PUEDES AYUDAR CON ESTE PADECIMIENTO, CREO QUE EL TEMA DE SALVAGUARDAR LA SALUD ES RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, PERO TAMBIÉN ESTAMOS NOSOTROS PARA DESTINAR PRESUPUESTO A AREÁ COMO ESTOS PADECIMIENTOS QUE LAMENTABLEMENTE AQUÍ EN NUESTRO ESTADO Y EN NUESTRO PAÍS NO HAY NINGÚN APOYO AL RESPECTO, LO DIGO NO COMO DIPUTADA SINO COMO UNA MAMÁ QUE GRACIAS A DIOS PUES SACO A SU HIJO ADELANTE Y QUE TUVIMOS QUE ACUDIR A OTRAS INSTANCIAS O HASTA FUERA DE AQUÍ PORQUE AQUÍ NO HAY NI SQUIERA LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA SACARLOS ADELANTE. ES CUANTO DIPUTADO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE

ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 34 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 5 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11774/LXXIV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52, 64 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 38 Y 39 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO ACUDIMOS A PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO**: LA LXXV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAMBIO DE PRIMER VICEPRESIDENTE PARA QUEDAR:

PRESIDENTE: C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ.
PRIMER VICEPRESIDENTE: DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE: DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS.
PRIMER SECRETARIA: DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ.
SEGUNDA SECRETARIA: DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO.

TRANSITORIOS. PRIMERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. **SEGUNDO:** ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

DISTRIBUIDAS QUE FUERON LA CÉDULAS DE VOTACIÓN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA PASARA LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITARAN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDUM.

EMITIDAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN POR LOS CC. DIPUTADOS, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA Y SEGUNDA SECRETARIA, COMPUTARAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

CONTABILIZADAS QUE FUERON, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA INFORMARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LA VOTACIÓN FUE POR MAYORÍA CON 37 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA

PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. EL DÍA DE HOY A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACUDO A ESTA TRIBUNA PARA PRESENTAR UN PUNTO DE ACUERDO AL CONGRESO DEL ESTADO CON UN TEMA QUE EN OTRAS OCASIONES YA LO HABÍAMOS COMENTADO, PERO ANTE EL MANIFIESTO DE LA AUTORIDAD FEDERAL SOBRE EL GOBIERNO ESTATAL, ES SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE, ES UN TEMA QUE CONSIDERAMOS EN ACCIÓN NACIONAL Y ESPERO QUE EL RESTO DE NUESTROS COMPAÑEROS LO CONSIDEREN DE SUMA IMPORTANCIA. LA MALA CALIDAD DEL AIRE SE HA CONVERTIDO EN UN GRAVE PROBLEMA PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY Y EL ACTUAL GOBIERNO DEL ESTADO, NO HA LOGRADO IMPLEMENTAR PROGRAMAS O ACCIONES PARA SOLUCIONARLO, DE ACUERDO AL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, ACTUALMENTE 2,764 REGIOMONTANOS PIERDEN LA VIDA A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN, DE LAS CUALES 1,141 SON EVITABLES. LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PROVIENEN EN GENERAL DE CUATRO FUENTES, LAS FIJAS COMO LA INDUSTRIA, LOS MÓVILES, AUTOS Y CAMIONES, FUENTES DE ÁREA, ES DECIR ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS Y FUENTES NATURALES COMO LA EROSIÓN DEL SUELO, ENTRE OTRAS. MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY ES UNA LABOR ARDUA, REQUIERE ACCIONES ESPECÍFICAS Y PERMANENTES HACIA LAS DIFERENTES FUENTES DE EMISIÓN, SOLO ASÍ SE GENERARÍA EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE, SE HA HABLADO POR EJEMPLO EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, PERO NUNCA SE HA HABLADO EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DE LOS TALLERES DE SERVICIO A LOS AUTOMÓVILES Y CAMIONES QUE VERIFICARÍAN A LOS QUE POSTERIORMENTE ALGUNA ENTIDAD QUISIERA VERIFICARLOS, LO PEOR DEL CASO ES QUE NI SIQUIERA SABEMOS SI LOS INDICADORES DE LA CALIDAD DEL AIRE PUEDEN SER CONFIABLES PARA ESTABLECER UNA POLÍTICA PÚBLICA EN

LA MATERIA. LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) INFORMÓ AYER DOMINGO, QUE DETECTÓ IRREGULARIDADES EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA MEDIR LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, USTEDES RECORDARÁN QUE EN LO QUE VA DEL AÑO, LA AUTORIDAD ESTATAL EMPEZÓ A MENCIONAR QUE YA SE HABÍA MEJORADO LA CALIDAD DEL AIRE, QUE LOS ÚLTIMOS REGISTROS DE LOS ÚLTIMOS MESES HABÍAMOS MEJORADO, PUES LE TENGO UNA NOTICIA, LA AUTORIDAD FEDERAL ESTÁ INDICANDO QUE ESTÁ MAL APLICADA LA NORMA. TRAS UNA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA PROFEPA REALIZÓ DURANTE SEPTIEMBRE INSPECCIONES A ESTACIONES DE MONITOREO AMBIENTAL OPERADAS POR AUTORIDADES LOCALES EN DIECISEIS ESTADOS DEL PAÍS, ENTRE ELLOS NUEVO LEÓN. EN LA ENTIDAD EL GOBIERNO ESTATAL ES QUIEN TIENE A SU CARGO LAS ESTACIONES DEL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO AMBIENTAL, EN JULIO DEL PRESENTE AÑO, LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS HIZO RECOMENDACIONES A DIFERENTES INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, EN PARTICULAR A LA PROFEPA PARA QUE SE REVISARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MEXICANAS EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, INDICÓ LA PROFEPA EN UN COMUNICADO. COMO RESULTADO DE LAS INSPECCIONES EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y PUEBLA, SE CLAUSURARON ESTACIONES DE MONITOREO POR INCUMPLIR CON ASPECTOS RELEVANTES DE LA NORMA NOMS 156 SEMARNAT/2012, SIN PRECISARLAS NI DAR MAYORES DETALLES, LA PROFEPA INFORMÓ QUE ENCONTRARON IRREGULARIDADES EN NUEVO LEÓN Y OTROS ESTADOS. EN EL RESTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE ENCONTRARON IRREGULARIDADES QUE REQUIEREN DE LA EVALUACIÓN DE SU GRAVEDAD A FIN DE PROCEDER CON LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS, SEÑALÓ EL INFORME. LA NORMA OFICIAL ES DE APLICACIÓN NACIONAL Y DEBE SER CUMPLIDA POR LOS GOBIERNOS LOCALES EN CENTROS DE POBLACIÓN CON MÁS DE 500 MIL HABITANTES O CON EMISIONES SUPERIORES A VEINTE MIL TONELADAS ANUALES DE CONTAMINANTES PRIMARIOS EN LA ATMÓSFERA. LOS ESTADOS INSPECCIONADOS FUERON ADEMÁS DE NUEVO LEÓN,

AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, HIDALGO, JALISCO, MICHOACÁN, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO Y SAN LUIS POTOSÍ. EN LA ACTUAL LEGISLATURA HEMOS SOLICITADO EN VARIAS OCASIONES AL GOBIERNO DEL ESTADO, UN PLAN INTEGRAL EN MATERIA AMBIENTAL, INCLUYENDO PROGRAMAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, PERO PARA PODER ESTABLECER ESTOS PROGRAMAS SE REQUIEREN CIFRAS CONFIABLES, NO MAQUILLADAS, ES NECESARIO ESCLARECER LAS FALLAS DEL SISTEMA DE MONITOREO ESTATAL DE LA CALIDAD DEL AIRE Y SOLUCIONAR A LA BREVEDAD POSIBLE. ES INDISPENSABLE NUEVAMENTE, LO DECIMOS DESDE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, REQUERIMOS UN DIAGNÓSTICO SERIO Y PROFESIONAL DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ÁREA METROPOLITANA. EN MESES PASADOS, EL GOBIERNO ESTATAL EN LA VOZ DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, MENCIONÓ QUE DESCUBRIERON QUE NO TENEMOS LA MISMA CALIDAD DE GASOLINA, LA CALIDAD DE GASOLINA QUE SE SURTE AL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY ES DIFERENTE A LA CALIDAD DE GASOLINA DEL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES DIFERENTE A LA CALIDAD DE LA GASOLINA EN EL ÁREA DE GUADALAJARA Y LAMENTABLEMENTE LA CALIDAD DE LA GASOLINA NO NOS PERMITE IDENTIFICAR CUÁLES SON LOS VERDADEROS PROMOTORES DE QUE LA CALIDAD DEL AIRE ESTÉ MAL, DE HECHO HUBO YA UNA PROPUESTA PARA QUE SE NOS OTORGUE DENTRO DE LA NORMA MEXICANA QUE REGULA LOS COMBUSTIBLES QUE SE NOS DE UNA CALIDAD SUPERIOR A LA QUE ACTUALMENTE ESTAMOS AUTORIZADOS A CONSUMIR, SI A ESO LE SUMAMOS QUE EL SISTEMA DE MONITOREO YA LO CUESTIONÓ LA AUTORIDAD FEDERAL, PUES OBVIO DEBERÍA CUANTO ANTES EL GOBIERNO DEL ESTADO LLEVAR A CABO UN DIAGNÓSTICO PROFESIONAL INTERNACIONAL INCLUSIVE, POR QUE SI NO VAMOS A SER CUESTIONADOS QUE ENTRE LAS PROPIAS INSTITUCIONES ACREDITADAS SE PUSIERON DE ACUERDO CON GOBIERNO ESTATAL PARA TENER UNA CALIDAD ÓPTIMA DEL AIRE, LO IDEAL ES QUE HUBIERA UNA TERCERÍA QUE VINIERA A VERIFICAR DE MANERA PROFESIONAL, CUAL ES LA REALIDAD DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE

MONTERREY. POR TAL MOTIVO PROPONEMOS EL SIGUIENTE PUNTO DE **ACUERDO**. Y COMO YA LO HABÍAMOS MENCIONADO EN OTRAS OCASIONES, COMO LA CALIDAD DEL AIRE NO NOS PERMITE DEJAR DE RESPIRAR, MIENTRAS SE MEJORA LA CALIDAD DEL MISMO, ES DE URGENTE RESOLUCIÓN Y PEDIRLE AMABLEMENTE A LA MESA DIRECTIVA, QUE SE VOTE EN ESTA SESIÓN. LA PROPUESTA ES: QUE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ENVÍE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CIUDADANO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL CIUDADANO JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE PRESENTE A ESTA LEGISLATURA, UN INFORME PORMENORIZADO DEL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO AMBIENTAL DE NUEVO LEÓN, EN DONDE SE INCLUYA LOS PROTOCOLOS DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, ASÍ COMO LA RESPUESTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PROFEPA, SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE SE DETECTARON EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA MEDIR LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO. FIRMAN LOS QUINCE INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.

AL NO HABER ORADORES EN EL ANTERIOR TEMA, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA PARA **AMPLIAR EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA EL TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ECONÓMICA, *FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD.*

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENO, COMO TODOS USTEDES SABEN, TENEMOS EL PRIVILEGIO DE PRESIDIR LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y CREO QUE ESTE ES UN GRAN PRIVILEGIO, ES UNA GRAN OPORTUNIDAD PARA HACER COSAS IMPORTANTES, COMO USTEDES SABEN EN ESTOS DÍAS DESDE EL VIERNES HA HABIDO GRUPOS, CIENTOS Y MILES DE PERSONAS QUE ESTAN VINIENDO, LOS HONDUREÑOS PARA NUESTRO PAÍS Y PARA MUCHOS LOS MIGRANTES ES UN PROBLEMA Y LOS VEN COMO ILEGALES; SIN EMBARGO QUIERO COMENTAR ALGUNAS COSAS SOBRE ESTO YO VEO A LOS MIGRANTES COMO UNA OPORTUNIDAD PARA PODER AYUDARLOS, APOYARLOS. LOS PAÍSES PODEROSOS FORTALECIERON SU ECONOMÍA, PRECISAMENTE POR LOS MIGRANTES, ESTE ESTADO TAMBÍEN, MIGRANTES JUDÍOS QUE AHORA SON DUEÑOS DE ESTE ESTADO VINIERON, AYUDARON Y FORTALECIERON LA ECONOMÍA; CONOCÍ UN SEÑOR AQUÍ EN LA VISTA HERMOSA, UN MIGRANTE IRANÍ Y EMPEZÓ HACE AÑOS CON UN CUARTITO DE TRES POR CUATRO ALLÁ EN LA COLONIA VISTAHERMOSA VENDIENDO PIZZAS, ÉL LAS HACÍA, ÉL LAS VENDÍA Y ÉL LAS COBRABA; AHORA ACTUALMENTE ES UNA CADENA DE RESTAURANTES EN TODA ESA REGIÓN TODA ESA ZONA Y SIEMPRE LOS MIGRANTES QUE VIENEN DE OTRO PAÍS VIENEN A PONERLO TODO, VIENEN A GANARSE LA VIDA; CHINA LO QUE HIZO FUE DE UNA MANO BARATA SACO DE LOS PUEBLOS, LA GENTE ESTABA MURIENDO DE HAMBRE Y LOS EMPRESARIOS LOS USARON E HICIERON UNA ECONOMÍA ROBUSTA, FUERTE COMO HICIERON LOS CHINOS MANO DE OBRA BARATA, AQUÍ TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE

PODERLES DAR UNA OPORTUNIDAD A LOS MIGRANTES QUE VIENEN QUE QUIEREN APOSTAR TODO Y QUE ESTÁN DISPUESTOS A TODO POR SALIR ADELANTE PORQUE NO TIENEN NI QUE COMER Y ESTÁN EN UNA SITUACIÓN DESAFORTUNADA EN SUS PAÍSES, EN SUDAMÉRICA HAY MUCHOS PAÍSES QUE ESTAN EN ESA SITUACIÓN Y QUE MUCHOS NO PUEDEN SALIR YA PARA CUANDO LA GENTE SALE ES PORQUE REALMENTE ESTAN EN UNA SITUACIÓN YA DE INFORTUNIO Y DESESPERADA, Y NADIE QUE ESTA PASANDO ESO NADIE PUEDE ENTENDERLO MAS QUE LAS FAMILIAS QUE ESTÁN PASANDO, ESO ES TRISTE ES UNA SITUACIÓN TREMENDA Y YO CREO QUE ESTA ES UNA OPORTUNIDAD PARA NOSOTROS PODER AYUDAR A LAS PERSONAS, EL TRATO QUE QUEREMOS LE DEN A LOS MIGRANTES EN ESTADOS UNIDOS ES EL TRATO QUE NOSOTROS DEBEMOS DAR A LOS MIGRANTES PERO YO LOS VEO TAMBIÉN COMO UNA OPORTUNIDAD PARA ROBUSTECER NUESTRA ENCONOMÍA, PARA APOYAR PORQUE ESA GENTE VIENE POR TODO, VIENE APOSTANDO TODO Y VIENE DISPUESTA A TODO POR SALIR ADELANTE POR SUS FAMILIAS ESTAN EN UNA SITUACIÓN DE VIDA O MUERTE Y UNA PERSONA ASÍ CREO QUE PUEDE AYUDAR EN MUCHAS COSAS A NUESTRA ECONOMÍA; ENTONCES PARA MUCHOS REPRESENTAN UN PROBLEMA PERO PARA NOSOTROS REPRESENTA UNA OPORTUNIDAD ESTA CLARO QUE ESTOS MIGRANTES VIENEN CON UNA SITUACIÓN MUY DIFÍCIL Y MUCHOS ENFERMOS, ES UNA SITUACIÓN QUE LE LLAMAN ILEGAL QUE INCORRECTAMENTE SE LES LLAMA ILEGAL Y ES UN DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MIGRAR A NIVEL INTERNACIONAL Y MÉXICO ESTA SUSCRITO A NIVEL INTERNACIONAL Y POR ESO NOSOTROS TENEMOS UN COMPROMISO CON CUALQUIER MIGRANTE QUE VENGA DE CUALQUIER PARTE DEL MUNDO A DARLE UN TRATO RESPETUOSO, A DARLE UN TRATO DECOROSO, AYUDARLO, A FACILITARLE SER FACILITADORES PARA QUE ELLOS PUEDAN TENER UNA VIDA DIGNA; ENTONCES NOSOTROS VAMOS ESTAR HACIENDO ALGUNAS COSAS QUE YA LAS HEMOS PENSADO COMO LAS VAMOS A REALIZAR Y LOS PRINCIPALES MOTIVOS O EL **ACUERDO** DE ESTA COMISIÓN DE MIGRACIÓN ES PODER MÁS QUE TODO ESTO ES UN EXHORTO: ESTA LXXV LEGISLATURA DICE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REALIZA UN ATENTO RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE

GOBERNACIÓN PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES GARANTICE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LOS MIGRANTES CENTROAMERICANOS; EN **SEGUNDO LUGAR:** ESTA LXXV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE VIGILE EL IRRESTRICTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES CENTROAMERICANOS QUE INGRESAN AL PAÍS Y EN **TERCER LUGAR:** ESTA LXXV LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LA PRIMERA MESA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE MIGRANTES, ESTO LO VAMOS HACER PARA LO QUE ESTAN YA EN ESTA COMISIÓN VAMOS A REUNIRNOS ESTE JUEVES A LAS TRES DE LA TARDE, ES UNA MESA DE TRABAJO YA TENEMOS QUE ESTAR TRABAJANDO EN ESTO PORQUE LA SITUACIÓN YA LA TENEMOS AQUÍ, TENEMOS EL PROBLEMA ENFRENTE DE NOSOTROS Y TAMBIÉN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN YA MUCHOS YA NO LO ESTAN VIENDO COMO NADA MÁS COMO UN ESTADO DE TRÁNSITO PARA IR A LOS ESTADOS UNIDOS SINO YA ESTADÍSTICAS MUESTRAS LOS NÚMEROS MUESTRAN QUE EN NUEVO LEÓN YA ES EL DESTINO FINAL DE MUCHOS MIGRANTES, ENTONCES TENEMOS QUE ESTAR PREPARADOS PARA SABER COMO ENFRENTAR ESTO COMO TRABAJAR ESTO, EL DÍA DE HOY A LAS CUATRO DE LA TARDE YO YA TENGO UNA REUNIÓN CON EL DELEGADO NACIONAL PARA PLATICAR DE ESTO CON ALGUNAS ORGANIZACIONES YA TENGO PLATICAS HE ESTADO ESTUDIANDO EL ASUNTO CREO QUE AHÍ PODEMOS HACER UNA ESTRATEGIA MUY BUENA PARA PODER AYUDAR, FACILITAR E INTEGRAR A LA VIDA PRODUCTIVA A LOS MIGRANTES QUE LLEGUEN A ESTE ESTADO. ASÍ QUE EL DÍA JUEVES A LAS TRES DE LA TARDE VAMOS A INVITAR A VARIAS PERSONAS QUE ESTAN EN ESTA AREÁ Y TODOS LOS QUE QUIERAN APOYARNOS, VAMOS A TENER TAMBIÉN UN DESAYUNO PARA TODAS LAS ONG QUE TENGAN ALGUNA RELACIÓN CON ESTO PORQUE ESTE ES UN PROBLEMA DE LA SOCIEDAD, PERO MAS QUE UN PROBLEMA ES UNA OPORTUNIDAD DE PODER INTEGRAR A ESTAS PERSONAS, FACILITARLES PARA QUE SE INTEGREN A LA VIDA PRODUCTIVA DE ESTE ESTADO Y PUEDAN

AYUDARNOS EN MUCHO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. SOLICITO QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO, ESTE EXHORTO”.

AL NO HABER ORADORES EN EL ANTERIOR TEMA, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD CON 33 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LA SIGUIENTE: TODO GOBIERNO LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDO POR OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y EN APEGO A NORMAS Y PRINCIPIOS INTERNACIONALMENTE ACEPTADOS DEBE PROPORCIONAR LO NECESARIO PARA GARANTIZAR A SU POBLACIÓN EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y LIMPIO CON LAS HERRAMIENTAS A SU ALCANCE, NO OBSTANTE EN NUEVO LEÓN EL GOBIERNO ESTATAL TIENE DICHAS HERRAMIENTAS PERO NO

LAS UTILIZA Y PEOR AÚN PRETENDE ALTERARLAS CON OTROS FINES AJENOS AL EJERCICIO DE DICHO DERECHO HUMANO. OBSERVAMOS CON PREOCUPACIÓN QUE EL OBJETO DE CREACIÓN DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE HA DESVIRTUADO, YA QUE EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS EL MISMO HA INCUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN DE PROCURARLE LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN Y MANTENIMIENTO; YA QUE SI BIEN APORTA AL GASTO CORRIENTE PARA CUBRIR SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE ORGANISMO, NO DESTINA RECURSOS SIGNIFICATIVOS Y ACCIONES DE REPARACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE PARQUES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y MUCHO MENOS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. ES IMPORTANTE RECORDAR QUE PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN TIENE A SU CARGO SEIS PARQUES PÚBLICOS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EL PARQUE ZOOLÓGICO LA PASTORA, LA HUASTECA, LA ESTANZUELA, NIÑOS HEROÉS, EL CUCHILLO Y LA GRAN PLAZA DE MONTERREY MEJOR CONOCIDA COMO LA MACROPLAZA. IGUALMENTE SE ENCUENTRA A CARGO DEL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS INTEGRADAS POR VEINTINUEVE ESPACIOS DECRETADOS BAJO DICHA CATEGORÍA CONTEMPLADA EN LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TANTO LOS PARQUES COMO LOS ESPACIOS PROTEGIDOS SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN PRECARIA EN VIRTUD DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO GRADUALMENTE HA IDO SUSPENDIENDO EL SUMINISTRO DE RECURSOS PARA INVERSIÓN EN LOS MISMOS DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2015-2021 CON EL ARGUMENTO DE FALTA DE RECURSOS, CUANDO ESTA SOBERANÍA A APROBADO LAS SOLICITUDES DE PRESUPUESTO PARA DICHAS ACTIVIDADES QUE EL PROPIO GOBIERNO ESTATAL HA REQUERIDO, AUNADO A LO ANTERIOR TENEMOS QUE EL PASADO TRES DE OCTUBRE LA PRENSA LOCAL RESEÑÓ UN RECORRIDO QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO REALIZÓ POR EL CITADO PARQUE FUNDIDORA A EFECTO DE SUPERVISAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE LA FAMA DEL BÉISBOL EN DONDE DECLARÓ: “VAMOS A CAMBIAR LA LEY PARA QUE CON ESTE EJEMPLO

TODOS LOS PARQUES DE NUEVO LEÓN SEAN ADMINISTRADOS DE ESTA MANERA, ESTE PARQUE ES UN GRAN ESFUERZO DE GENERACIONES DE APORTACIONES DE PARTICULARES Y DE GENTE COMO USTED” EN REFERENCIA AL EMPRESARIO ALFREDO HARP HELÚ PRESENTE EN EL EVENTO CITO: EN EL TEMA DE LA COMPETENCIA DE A DONDE EL DOMINGO LA GENTE QUIERE IR LA MAYORÍA DECIDE QUE AL PARQUE FUNDIDORA Y COMO LA ENTRADA ES GRATUITA PUES TAMBIÉN AQUÍ HAY QUE VENDER TECATES Y CAGUAMAS SE TIENE QUE MANTENER ESO, LA MISMA NOTA CONCLUYE SEÑALANDO QUE CON LA CONCENTRACIÓN CON EL CONTROL DE LOS PARQUES SE PRETENDE GARANTIZAR QUE TENGA UN CUIDADO Y PLAN DEL MANEJO ADECUADO Y QUE AVANCEN HACIA LA AUTOSUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE ESTE AÑO ALCANZÓ EL PARQUE FUNDIDORA,: EL HECHO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE FUNDIDORA HAYA ENCONTRADO COMO UNA ALTERNATIVA DE SUPERVIVENCIA ANTE LA FALTA DE PRESUPUESTO ESTATAL PARA EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, EL REALIZAR EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS CON LA VENTA DE ALCOHOL INCLUIDA NO SIGNIFICA QUE SEA UN MODELO REPLICABLE PARA EL RESTO DE LOS PARQUES ESTATALES Y MUCHO MENOS PARA LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS CON LAS QUE CUENTA EL ESTADO QUE SON UN PATRIMONIO INVALUABLE E INALIENABLE PARA NUEVO LEÓN Y QUE REQUIEREN UN MANEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ESPECIALIZADO CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PERMANENTE, NO SOLO NO HAY COINCIDENCIA CON LO EXPRESADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO SINO QUE ES IMPERATIVO QUE SU ADMINISTRACIÓN ASUMA LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL Y PATRIMONIAL Y VIGILE QUE SE RESPETE LA NATURALEZA ORIGINAL DE LOS PARQUES ESTATALES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS COMO ESPACIOS NECESARIOS DE CONVIVENCIA Y RECREACIÓN EVITÁNDOSE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE LAS DAÑEN COMO SUCEDE YA EN EL CASO DEL PARQUE FUNDIDORA, REPLICAR EL MODELO FUNDIDORA AL RESTO DE LOS PARQUES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS SERIA CONDENARLOS A SU COMPLETA Y SEGURA DEGRADACIÓN, ESTA CONCEPCIÓN MUY PARTICULAR EN TORNO AL MODELO DE GESTIÓN DE LOS PARQUES ESTATALES ES TOTALMENTE INCOMPATIBLE CON EL OBJETO QUE SEÑALA LA

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN QUE EN SU ARTÍCULO 5 ESTABLECE EL OBJETO DE DICHO ENTE Y QUE EN DONDE NO SE CONTEMPLE NINGUNA QUE TENGA QUE VER CON LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS AL INTERIOR DE LOS PARQUES Y ZONAS PROTEGIDAS; DE ACUERDO A LOS ÚLTIMOS REPORTES CONSULTADOS EL GOBIERNO DEL ESTADO NO SOLO NO A TRANSFERIDO RECURSOS ADICIONALES SINO QUE ESTA DESTINÁNDOLOS AL FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS FIDEPROES PARA QUE BAJO LA OPACIDAD QUE FACILITA LA FIGURA FIDUCIARIA ESTE LICITE Y REALICE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DE PARQUES COMO LA PASTORA O EL CUCHILLO SIN DICTAMEN NI INTERVENCIÓN DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN COMO USUARIO PRINCIPAL DE DICHAS OBRAS NI DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA A QUIEN LE CORRESPONDERÍA ORIGINALMENTE REALIZARLAS, ASÍ MISMO ES FUNDAMENTAL QUE SE ESCUCHE LA OPINIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN SUSTENTADO EN LA LEY QUE ESTE MISMO CONGRESO DECRETÓ HACE DOCE AÑOS A FIN DE QUE INTERVENGA EN DEFINIR EL DESTINO DE LOS PARQUES ESTATALES Y ÁREAS PROTEGIDAS ASÍ COMO DE LAS ESTRATEGIAS, POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACCIONES RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE, PESCA DEPORTIVO RECREATIVA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES TAMBÍEN PARA QUE SE MANIFIESTEN EN TORNO A LOS RECURSOS PÚBLICOS CAPTADOS DE FORMA PROPIA POR EL ORGANISMO Y QUE A LA FECHA NO EXISTE FORMA ALGUNA DE VERIFICAR EN QUE FORMA HAN SIDO INVERTIDOS PARA LA REGENERACIÓN DE ESTOS ESPACIOS NATURALES COMO LO SEÑALA LA LEY. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE ME PERMITO PONER A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO** LA LXXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO A FIN DE QUE, SUSPENDA DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE UNIFICAR EN UNA SOLA ADMINISTRACIÓN ENCABEZADA POR PARQUE FUNDIDORA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PARQUES ESTATALES ADMINISTRADOS POR PARQUE Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN

POR UNA MANIFIESTA Y CLARA INCOMPETABILIDAD ENTRE LA EXISTENCIA Y LOS OBJETIVOS DE AMBOS ORGANISMOS PÚBLICOS; **SEGUNDO** INFORME EL MONTO QUE HA DESTINADO DEL PRESUPUESTO ESTATAL PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE LOS SEIS PARQUES ESTATALES Y VEINTINUEVE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ADMINISTRADAS POR PARQUES Y VIDAS SILVESTRE DE NUEVO LEÓN ASÍ COMO EL PARQUE FUNDIDORA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS RECURSOS PROPIOS QUE DICHOS PARQUES HAYAN CAPTADO DE ACUERDO A LA FACULTAD QUE SUS PROPIAS LEYES DE CREACIÓN LES OTORGAN; **TERCERO:** QUE PRESENTE DETALLADAMENTE LOS PLANES QUE TIENE PARA REMODELAR LOS PARQUES ESTATALES PRINCIPALMENTE LA PASTORA Y EL CUCHILLO, ANTE LA EVIDENTE OPACIDAD CON LA QUE SE HA ESTADO DESTINANDO LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS FIDEPROES PARA TAL OBJETIVO CUANDO EXISTEN OTRAS DEPENDENCIAS QUE PUEDEN DESARROLLAR DICHOS TRABAJOS; LA LXXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EXHORTA AL TITULAR DE PARQUES Y VIDAS SILVESTRES PARA QUE RINDA UN INFORME DETALLADO DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PARQUES Y VIDAS SILVESTRES DE NUEVO LEÓN DURANTE EL PERÍODO 2015 A LA FECHA A EFECTO DE CONOCER LAS ACCIONES EMPRENDIDAS Y EN GENERAL CONOCER LA POSTURA DE ESTE CUERPO COLEGIADO CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE ENTREGAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES ESTATALES A PARQUE FUNDIDORA Y LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. SOLICITO QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO, POR FAVOR SEÑOR PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “YA ME EXTRAÑABA PRESIDENTE. NADA MÁS PARA SUMARME A ESTE EXHORTO QUE HACE MI COMPAÑERA DIPUTADA CLAUDIA TAPIA QUE ELLA CONOCE MUY BIEN TODO ESTE TEMA DEL PARQUE FUNDIDORA Y ES, BUENO HA SIDO

ACTIVISTA DE TODOS ESTOS TEMAS VERDES Y SABE PERFECTAMENTE DE LO QUE SE ESTA HABLANDO, NADA MAS SUMARME Y RECORDAR QUE CUANDO EL CIUDADANO GOBERNADOR VISITÓ ESTA SOBERANÍA CON MOTIVO DE SU INFORME RECALCAMOS EL PUNTO DEL TEMA DEL PARQUE FUNDIDORA Y DE LA PREOCUPACIÓN QUE TENEMOS SOBRE ESA INICIATIVA DE PARQUES QUE ESTA PRÓXIMA A ENVIARNOS Y QUE AQUÍ DEFENDIÓ ÉL COMENTANDO QUE ERA UN PROYECTO DE AUTOSUSTENTABILIDAD FINANCIERA CON LO CUAL NO ESTAMOS DE ACUERDO PORQUE TAL COMO COMENTABA MI COMPAÑERA EN EL CUERPO DE SU DOCUMENTO SE ESTA DEJANDO EL PRESUPUESTO QUE ESTA DESTINADO PARA LOS PARQUES, SE ESTA ENVIANDO A OTRAS PRIORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESO NO LO PODEMOS PERMITIR PORQUE ESTA CAUSANDO UN IMPACTO AMBIENTAL IMPORTANTE SOBRE TODO A LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENTONCES PUES NADA, SUMARME A ESTE EXHORTO Y NO PUEDO ESTAR MAS DE ACUERDO CON LO ANTES COMENTADO POR MI COMPAÑERA DIPUTADA. ES CUANTO”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN EL ANTERIOR TEMA, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD CON 29 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. LA POLÍTICA ES CUESTIÓN DE VALORES, NO DE COLORES. EL DÍA DE HOY ANTE ESTA SOBERANÍA NOS PRONUNCIAMOS ENERGICAMENTE EN CONTRA DE UN ATENTADO EN CONTRA DE LA DEMOCRACIA EN NUESTRO ESTADO CON MÁS DE VEINTISÉIS MIL VOTOS CASI EL 48% DE LA VOTACIÓN EMITIDA, LA PLANILLA INDEPENDIENTE ENCABEZADA POR MIGUEL TREVÍNO DE HOYOS GANÓ LOS COMISIOS ELECTORALES EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA CON UN CONTUNDENTE MARGEN DE VICTORIA; SIN EMBARGO UNA VEZ MAS PRESENCIAMOS QUE SE PRETENDE GANAR EN LOS TRIBUNALES LO QUE NO SE HA GANADO EN LAS CALLES NI EN LAS URNAS, APENAS SE OBTUVO UN RESPIRO DE CERTEZA EN LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY Y GUADALUPE CUANDO NUEVAMENTE SE PONE EN TELA DE DUDA LA VALIDEZ DE UNA ELECCIÓN EN DONDE MILES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS COMPROMETIDOS CON LA DEMOCRACIA DE SU CIUDAD MANIFESTARON CLARAMENTE SU VOLUNTAD; SIN EMBARGO CON LAS MISMAS VIEJAS PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN ELECTORAL SE PRETENDE ANULAR DICHA VOLUNTAD POPULAR. CON TRUCOS LEGALES SE PRETENDE ANULAR UNA ELECCIÓN ARGUMENTANDO QUE HUBIERON ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA SIN EMBARGO, PRIMERO QUE NADA, NO SE ACREDITA LA DETERMINANCIA PRINCIPIO BÁSICO EN EL DERECHO SANCIONADOR ELECTORAL YA QUE NO SE COMPRUEBA DE MANERA ALGUNA QUE LOS HECHOS HAYAN INCIDIDO DE MANERA DIRECTA Y CONCLUYENTEMENTE EN LA VOTACIÓN EMITIDA. AL PRETENDER SANCIONAR DOS VECES LOS MISMOS HECHOS ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO *NON BIS IN IDEM* DERECHO FUNDAMENTAL RECONOCIDO POR NUESTRA CONSTITUCIÓN QUE PROHIBE QUE SE VALORE DOS VECES UN MISMO HECHO O FENÓMENO POR UN TRIBUNAL, Y SI ACASO HUBIERON ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DEL SEÑOR TREVÍNO DE HOYOS EN TODO CASO FUERON A FAVOR DE LA PARTE QUEJOSA YA QUE RECUERDO PERFECTAMENTE COMO EL HOY PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO EN LAS ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL MANIFESTÓ SU APOYO Y VOTO A FAVOR DE REBECA CLOUTHIER E INCLUSO LO PUBLICÓ EN SUS REDES SOCIALES, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA EN FAVOR DEL CONTRINCANTE SEAMOS CONGRUENTES POR FAVOR; LA PLANILLA INDEPENDIENTE GANÓ LA ELECCIÓN CON UN AMPLIO MARGEN DE MÁS DE DIEZ PUNTOS POR LO QUE LA VOLUNTAD POPULAR ES CLARA E INDUBITABLE, EL BIEN JURÍDICO MAS SAGRADO ES EL VOTO CIUDADANO POR LO QUE DEBE PROTEGERSE POR SOBRE CUALQUIER COSA SE DEBE RESPETAR LA VOLUNTAD POPULAR, SER DEMÓCRATA TAMBIÉN SIGNIFICA SABER PERDER, APOYAMOS A MIGUEL TREVIÑO DE HOYOS Y LA PLANILLA INDEPENDIENTE QUE ENCABEZA A QUIENES PRETENDEN ARREBATARLES EL VOTO DE CONFIANZA QUE LE DIO LA CIUDADANÍA, SAN PEDRO NO SE ROBA, SAN PEDRO SE RESPETA. GRACIAS PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. EN NUEVO LEÓN HAY UNA LARGA LISTA DE ATROPELLOS A LA DEMOCRACIA EN ESTAS ELECCIONES LOCALES DE 2018 EN LAS ALCALDÍAS DE MONTERREY Y GUADALUPE INCLUSO EN EL MISMO CONGRESO AHORA PARA COLMO QUIEREN HACER LO MISMO EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA. MAS ALLÁ DE PARTIDOS Y DE COLORES COMPARTIMOS LA CAUSA DE LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, LA PROTECCIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR A TRAVÉS DE UNA VOTACIÓN HISTÓRICA A NIVEL NACIONAL NO SOLO MUNICIPAL NO SE TRATA DE UNA DIFERENCIA MÍNIMA DE DECIMALES SINO DE UN BASTO MARGEN DE MAS DE DIEZ PUNTOS, CON ESTA POSTURA HOY ESTAMOS LUCHANDO PARA TENER UNA VERDADERA DEMOCRACIA, UNA AUTÉNTICA EXPRESIÓN Y RESPETO DE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO. EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL PUEBLO FUE CONTUNDENTE SU VOTO SE LO DIO A UNA OPCIÓN INDEPENDIENTE, NADA DEBE DE VIOLENTAR LA DEMOCRACIA. LA CIUDADANÍA PONE A SUS GOBERNANTES, NO LOS TRIBUNALES, BASTA DE USAR EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ENTORPECER LA DEMOCRACIA, EN ESTA SETENTA Y CINCO LEGISLATURA TENEMOS QUE LEGISLAR PARA CAMBIAR ESTO, QUE NO

VUELVAN A EMPOLARSE EL DERECHO PARA VIOLAR LA DEMOCRACIA, QUE SE RESPETE EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y CERTEZA JURÍDICA. EN SAN PEDRO SE HIZO HISTORIA CON UN CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE ROMPIÓ CON MÁS DE TREINTA AÑOS DE HEGEMONÍA, NO PODEMOS Y NO VAMOS A PERMITIR QUE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO SE VEA VIOLENTADA POR UN JUEGO DE MESA. ES TANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. EN APOYO A LO EXPRESADO POR MI COMPAÑERO DIPUTADO LUIS DONALDO COLOSIO Y EL DIPUTADO ARTURO DE LA GARZA, QUIERO EXPRESAR ALGUNOS PUNTOS QUE SON IMPORTANTES PARA ESTE CONGRESO EN PRIMER LUGAR DAR EL APOYO TOTAL A MIGUEL TREVIÑO Y A LA PLANILLA INDEPENDIENTE QUE ESTA SUFRIENDO ESTE EMBATE EN ESTOS DÍAS Y NO SOLAMENTE A ÉL O A ELLOS SINO A TODA CANDIDATA O CANDIDATO QUE HABIENDO OBTENIDO EL VOTO POPULAR SE PONE DE ENTRE DICHO O EN CUESTIONAMIENTO SUS TRIUNFOS O LOS TRIUNFOS ELECTORALES, QUIERO HACER USO TAMBIÉN PARA COMENTAR ESTO, LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MÉXICO O LA DEFENSA DEL VOTO SE INVENTARON PRECISAMENTE PARA DEFENDER A LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS GANADORES, A QUIEN OBTIENE EL VOTO POPULAR, HEMOS LLEGADO O HA DECAÍDO ESTO EN UNA PERVERSIÓN DE QUE AHORA SE QUIERE NO ES NUEVO GANAR EN LA MESA, EN LOS TRIBUNALES ALGUNAS OCASIONES DE MANERA SOSPECHOSA ELECCIONES QUE NO, CON CANDIDATOS QUE NO ACREDITARON DE NINGUNA MANERA LA VOTACIÓN QUE EFECTIVAMENTE DEBEN DE TENER, ESTO NOS LLEVA A NOSOTROS A SER CORRESPONSABLES DE LO QUE ESTA PASANDO, TENEMOS QUE TOMAR EL TORO POR LOS CUERNOS Y ESTA LEGISLATURA DEBE DE LEGISLAR Y HACER UNA PROFUNDA REFORMA DE LA LEY ELECTORAL PARA QUE EN EL 2021 NO TENGAMOS ESTOS PROBLEMAS Y ESTAS SITUACIONES, TENEMOS QUE HACERLA DE MANERA INTEGRAL CON NUESTRAS LEGISLACIONES FEDERALES PORQUE RECUERDEN QUE SON VINCULANTES Y LAS ETAPAS DEL MEDIO DE DEFENSA TIENEN UNA ETAPA ESTADUAL Y OTRA

ETAPA FEDERAL DEBEMOS DE PONERNOS LISTOS Y ACTUAR CON NUESTRAS BANCADAS QUE ESTAN EN EL SENADO Y EN LA CAMÁRA DE DIPUTADOS PARA PROFUNDIZAR Y HACER UNA REFORMA EN EL TEMA ELECTORAL. POR ÚLTIMO, HAY UN TEMA QUE PUEDE SER ESCABROSO PERO YO CREO QUE A TODOS ADVERTIMOS QUE LOS, LAS SALAS O LOS JUZGADORES TANTO ESTATALES COMO FEDERALES SON MUY CUIDADOSOS MUY CUIDADOSOS DE NO REVELAR SUS RESOLUCIONES ANTES PRECISAMENTE DE QUE TENGAN LAS SESIONES TRATANDOSE DE ORGANISMOS COLEGIADOS COMO ES LA SALA REGIONAL, DE ALGUNA MANERA ALGO PASÓ, YO NO RECUERDO QUE HAYA PASADO UNA FILTRACIÓN DE ESTE TIPO QUE ES SOSPECHOSA, QUE PONE EN LA MESA ESTO PARA QUIZÁ NEGOCiar ALGUNAS COSAS QUE NO SABEMOS, PERO EL DÍA DE HOY HACE UN MOMENTO POR MEDIO DE TWITTER LA MISMA SALA REGIONAL ACABA DE PONER AL ORDEN PÚBLICO LA RESOLUCIÓN QUE SE VA A PRESENTAR CREO QUE EL DÍA DE MAÑANA, ESTO NUNCA HABIA SUCEDIDO TENEMOS QUE ESTAR ALERTAS DE PORQUE AHORA ESTA SUcediendo. MUCHAS GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PRIMERO SORPRENDIDO POR LA MANIFESTACIÓN DE LOS COMPAÑEROS POSIBLEMENTE SESENTA DÍAS DESPUÉS DE QUE EL TRIBUNAL ESTATAL NOS QUITO MONTERREY Y GUADALUPE DE LA MISMA FORMA O DE UNA FORMA MUCHO MÁS COBARDE PORQUE GANAMOS AMBAS ALCALDÍAS Y AQUÍ NADIE SE HABIA MANIFESTADO A FAVOR DE MONTERREY Y GUADALUPE. HOY QUE HAY UNA MANIFESTACIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DONDE VIVEN LA MAYORÍA DE USTEDES, AHORA SI SE MANIFIESTAN A FAVOR ME PREOCUPA EN QUE QUERAMOS MEDIR EL MISMO PROBLEMA CON DOS CARAS, NOSOTROS EN EL PAN SIEMPRE HEMOS DEFENDIDO LA VOLUNTAD POPULAR Y ESTAMOS DE ACUERDO DE QUE SE RESPETE EL VOTO EN LAS URNAS, PERO QUE EN EL PAN ESPERAMOS LOS RESULTADOS INDICADOS PARA QUE SE LLEVE EL PROCESO DE LA MANERA MAS JUSTA, YO LO ÚNICO QUE LES PIDO A ALGUNOS DE MIS COMPAÑEROS ES

QUE SEAN CONGRUENTES NO PORQUE EN ALGUNOS CASOS CONOCEN AL CANDIDATO QUE TUMBA LA ALCALDÍA COMO EN EL CASO DE MONTERREY, NO SE MANIFIESTEN Y COMO EN EL CASO DE GUADALUPE TAMPOCO, TRISTEMENTE QUE TRAIGAMOS DOBLE DISCURSO A ESTE CONGRESO NOSOTROS EN EL PAN VAMOS A MANIFESTAR LA VOLUNTAD POPULAR Y ESPEREMOS QUE ASÍ SEA. MUCHAS GRACIAS”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “BUENAS TARDES COMPAÑEROS. ESTE EL HECHO DE QUE NO ESTE PARADA AHÍ NO SIGNIFICA QUE NO LOS APOYE NI TAMPOCO AL COMPAÑERO CARLOS NO, ESTE TIPO DE COSAS NO DEBEN DE SEGUIR SUcediendo. MIREN YO FUI IMPUGNADA TAMBIÉN Y TAMBIÉN TODOS MIS COMPAÑEROS CANDIDATOS DEL PARTIDO TAMBIÉN FUERON IMPUGNADOS NOS FUIMOS A LOS TRIBUNALES ESTUVIMOS LUCHANDO AHÍ PUES, CON ASESORES ABOGADOS. PERO NO PODEMOS PERMITIR QUE EN LAS SALAS SE LLEVE A CABO COMO PREMIOS DE CONSOLACIÓN Y REVIVIENDO MUERTOS COMO LO DIJE EN ESE MOMENTO, NO PUEDE SEGUIR SUcediendo EN NINGUNA FORMA NI EN NINGÚN PARTIDO PODEMOS SEGUIR PERMITIENDO QUE NOS SIGAN HACIENDO ESTE TIPO DE COSAS PORQUE AHORITA ES EL COMPAÑERO INDEPENDIENTE AL RATO ES EL DEL PAN AL RATO EL DEL PRI, EL DEL PT, EL DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y NO COMPAÑEROS NO PODEMOS SEGUIR PERMITIENDO QUE SEAMOS PISOTEADOS CUANDO YA GANAMOS Y DARLE ESE PODER QUE EN UN TRIBUNAL DECIDAN DANDO PREMIOS DE CONSOLACIÓN O ARREGLOS VERDAD Y TUMBANDO GENTE

POR TUMBAR; SI COMO DICE EL COMPAÑERO HORACIO, SE TIENE QUE HACER ALGO DE FONDO EN LO ELECTORAL PARA QUE ESTE TIPO DE COSAS NO SIGAN SUCEDIENDO NI EN LAS MUNICIPALES, LES DIGO TAMBIÉN; EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EN LAS COMISIONES MAS BIEN PERDÓN, ESTE ESTO DEBE DE SER LIMPIADO DESDE YA Y YO LOS APOYO ESTO NO DEBE DE SEGUIR SUCEDIENDO PORQUE TAMBIÉN A MÍ ME PASO ENTONCES DESDE AQUÍ MI APOYO TAMBIÉN AL COMPAÑERO INDEPENDIENTE AL QUE SEA, QUE SEA PISOTEADO SUS GARANTÍAS. ABRAZOS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. LA LEGALIDAD, LA IMPARCIALIDAD Y LA CERTEZA SON ELEMENTOS BÁSICOS QUE NO SE DEBEN PERDER EN CUALQUIER ELECCIÓN, ALGO ESTA MAL INDUDABLEMENTE ESAS ARGUCIAS CUANDO SE EDITAN LAS LEYES QUE DAN ESOS CANALES Y DE LOS QUE MUCHOS DE NOSOTROS PODEMOS SER RESPONSABLES AL APROBARLAS Y QUE HOY ESTAN AFECTANDO A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA ENTIDAD Y DIRÍA YO DEL PAÍS, NO ES POSIBLE QUE SE ESTE JUGANDO CON EL VOTO CIUDADANO, NO ES POSIBLE QUE LOS TRIBUNALES ESTÉN A MERCED DE QUIENES LOS PUSIERON O DE QUIENES TIENEN DEUDAS Y PASAN FACTURAS, NO ES POSIBLE QUE ESTOS SEAN COMPROMISOS O ACUERDOS POLÍTICOS DE NINGÚN NIVEL; EL VOTO CIUDADANO DEBE DE RESPETARSE POR ENCIMA DE TODO EL QUE HOY ESTEMOS AQUÍ UN GRUPO DE DIPUTADOS APOYANDO LA CANDIDATURA CIUDADANA EN SAN PEDRO, NO QUIERE DECIR QUE ESTEMOS EN CONTRA DE LOS PARTIDOS QUE AHORITA TAMBIÉN ESTAN EN SU LUCHA, PORQUE SE RECONOZCA LA VOTACIÓN A FAVOR DE SUS CANDIDATOS, ESTAMOS A FAVOR DE AQUEL QUE GANO LIMPIAMENTE EN LAS URNAS EL VOTO CIUDADANO Y QUE DEBE DE REPRESENTARNOS EN LA CIUDAD CAPITAL O EN CUALQUIER MUNICIPIO DE NUESTRO ESTADO, YO CONVOCO A TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS A QUE NOS UNAMOS A ESTE PRONUNCIAMIENTO, PERO MAS ALLÁ DE UN CANDIDATO, PORQUE SE RESPETE EL VOTO CIUDADANO, PORQUE LOS TRIBUNALES NO ENREDEN EN SUS ARGUCIAS Y QUE NO SEAN LAS

COMPONENDAS O LOS DEBATES JURÍDICOS LOS QUE DECIDAN DEBE SER... ES EL VOTO Y LA VOLUNTAD CIUDADANA LO QUE DEBE DE IMPERAR Y LO QUE DEBE DE IMPONERSE, MAS ALLÁ SE DIJO AL PRINCIPIO LO ESCUCHE BASTANTE CLARO... MAS ALLÁ DE PARTIDOS POLÍTICOS, SIGLAS, COLORES O NO ESTE CONGRESO DEBE DE ESTAR UNIDO EN UNA SOLA ORIENTACIÓN,, DEFENDER LA LEGALIDAD, LA IMPARCIALIDAD, LA JUSTICIA, LA VERDAD ENTONCES YO LOS CONVOCO QUE NO NOS APAREMOS DE ESTOS PRECEPTOS Y QUE SI LA PASIÓN, EL CORAJE, LA IMPOTENCIA AHORITA NOS HACE PARECER QUE ESTAMOS EN DOS POSICIONES YO LES ASEGURÓ QUE NO A NADIE, TODOS ESTAMOS EN LO MISMO DEFENDIENDO LO QUE CREAMOS QUE ES JUSTO UNAMONOS PARA HACER ECO DE LA PROPUESTA DEL DIPUTADO HORACIO DE REVISAR PROFUNDAMENTE LA LEY ELECTORAL Y REVISAR BIEN LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS TRIBUNALES HASTA DONDE LLEGAN SUS COMPETENCIAS U HASTA DONDE EMPEZAMOS EN LA PROPIA LEY A DARLES LA ATRIBUCIÓN PARA MANIPULAR Y TENER A LA SOCIEDAD INCONFORME PORQUE AHORITA PODEMOS TENER UNA MANIFESTACIÓN NOSOTROS COMO LA ESTAMOS HACIENDO PERO LA VERDADERA INCONFORMIDAD QUE NO DEBEMOS DE OLVIDAR NADIE SON LOS CIUDADANOS, ELLOS NOS ESTAN JUZGANDO, ELLOS ESTAN JUZGANDO A LOS PODERES A LOS TRIBUNALES, ELLOS ESTAN MOLESTOS PORQUE NO LES ESTAMOS CUMPLIENDO CON LO QUE TANTO SE PREGONÓ POR PARTE DEL INE DE QUE ESTAS ELECCIONES IBAN A SER CLARAS, TRANSPARENTES Y QUE IBA HABER DECISIONES JUSTAS NO LO ESTAN HACIENDO Y EL PLEITO NO DEBE DE SER ENTRE NOSOTROS PORQUE QUIEN TIENE A LA CIUDADANÍA, A LOS DIPUTADOS, A LOS PARTIDOS CONFRONTADOS SON LOS TRIBUNALES. PONGAMOSLE UN ALTO A LOS TRIBUNALES AHÍ ES A DONDE DEBEMOS DE APUNTAR TODOS Y TOMAR UNA DECISIÓN COMO CONGRESO UNIFICADA PARA PONERLE UN ALTO A LOS TRIBUNALES Y QUE DEJEN DE JUGAR Y QUE DEJEN DE BURLARSE DEL VOTO CIUDADANO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, QUIEN EXPRESÓ: “SOLAMENTE PARA HACER LA ACLARACIÓN PUNTUAL QUE AL COORDINADOR DEL PAN QUE NO TODOS LOS

DIPUTADOS NOS QUEDAMOS CALLADOS CON EL TEMA DE LA ELECCIÓN EN MONTERREY, QUE LOS QUE ESTAMOS AQUÍ NO SOMOS TODOS LO QUE VIVIMOS EN SAN PEDRO QUE AL IGUAL QUE USTEDES NOS DUELE EL TEMA DEL ROBO A LA VOLUNTAD DEL CIUDADANO Y QUE LO ESTARÍA MUY MADURO DE PARTE DE TODOS NOSOTROS Y COMPARTIENDO EL SENTIR POR SUPUESTO DE LA BANCADA DE USTEDES ES QUE TODOS LOS DIPUTADOS ESTUVIERAMOS AQUÍ ARRIBA OLVIDÁNDONOS SI SON DEL PRI, DEL PT, DE MORENA, DEL PAN COMO DEBIO DE HABER SIDO DESDE EL PRIMER DÍA EN QUE ESTO EMPEZÓ A SUCEDER EN NUEVO LEÓN, PORQUE NO IMPORTA EL COLOR NI IMPORTA EL MUNICIPIO, ESTAMOS AQUÍ, SOMOS LA VOZ DE LOS CIUDADANOS Y A LOS CIUDADANOS ES A QUIEN SE LES ESTA ROBANDO SU VOTO ASÍ ES QUE YO LOS QUISIERA INVITAR A TODOS USTEDES QUE NOS ACOMPAÑEN Y NOS SAQUEN UNA FOTO DE GRUPO PARA QUE SE NOTE EL MALESTAR ASÍ COMO OTRAS VECES NOS HEMOS UNIDO EN EL TEMA DEL TRANSPORTE, QUE SE NOTE EL MALESTAR EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS E INDEPENDIENTEMENTE DEL COLOR QUE SEA EL PARTIDO QUE SEA DE LA SOLIDARIDAD CON LOS CIUDADANOS CON TODOS AQUELLOS A QUIEN CADA UNO DE NOSOTROS NOS LEVANTAMOS EN CAMPAÑA A PEDIRLES QUE FUERAN A VOTAR A LAS URNAS ESTO ES UN ROBO DE TODOS. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE, OJALÁ ALGUIEN QUIERA SUBIR Y ACOMPAÑARNOS”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. SUMARME A ESTA PROPUESTA EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS CONSIDERO QUE EL VOTO CIUDADANO ES SAGRADO Y SI HOY

POR HOY LOS POLÍTICOS, EL ESPACIO LEGISLATIVO EN CUALQUIER ESPACIO HEMOS SIDO MUY DEVALUADOS, ESTO PONE MUY ENTRE DICHO EL TRABAJO QUE SE HACE POR LO TANTO HAY QUE AVALAR QUE EL VOTO CIUDADANO SE RESPETE INDEPENDIENTEMENTE DIPUTADOS SI ESTAMOS AHÍ O NO, LO MAS IMPORTANTE ES EL VOTO A FAVOR DE ESTA PROPUESTA. MUCHAS GRACIAS”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS SOLICITO A LA OFICIALÍA ME REFUERCE CON LA PROYECCIÓN DE IMÁGENES PARA MI EXPOSICIÓN.....

ENSEGUIDA EL C.PRESIDENTE INSTRUYÓ AL PERSONAL TÉCNICO APOYAR CON EL MATERIAL SOLICITADO.

EL **C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**, CONTINUÓ EXPRESANDO: “EL PASADO FIN DE SEMANA SE LLEVO A CABO EL FESTIVAL DENOMINADO TECATE LIGHT OUT 2018, EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE FUNDIDORA DONDE SE APRECIA QUE PARTE DE ESTE FESTIVAL TIENE COMO CONSECUENCIAS SERIAS AFECTACIONES A LAS ÁREAS DEL PARQUE QUE DEBERIAN DE DESTINARSE PARA ESPARCIMIENTO PÚBLICO Y NO CON FINES PRIVADOS. UN ARGUMENTO PARA JUSTIFICAR LOS CONCIERTOS MASIVOS EN LAS ÁREAS DEL PARQUE ES LOGRAR LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, SOBRE ESTO TENEMOS PRESENTES QUE LOS ESPACIOS PRIVATIZADOS O CONCESIONADOS COMO SE LES DENOMINA ESTAN ALREDEDOR DEL CUARENTA POR CIENTO DEL PARQUE Y CON ESTA MODALIDAD DE LOS CONCIERTOS COMO EL DEL SABÁDO SEGURAMENTE LLEGAN AL 50%; BAJO ESTA VISIÓN PARECE QUE LO QUE SE BUSCA ES QUE DEJE DE SER UN ÁREA VERDE PÚBLICA Y SE CONVIERTA EN UN NEGOCIO PARA POCOS CON EN BASE EN UN ESPACIO PÚBLICO, A CONTINUACIÓN LES MUESTRO IMÁGENES QUE SE CAPTURARON DE LAS AFECTACIONES QUE SUFRE EL PARQUE CON ESOS FESTIVALES DONDE SE VE EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS OCASIONANDO AFECTACIONES DE RAMAS EN ÁRBOLES QUE FORMAN PARTE DEL ARBOLADO URBANO DEL REFERIDO

PARQUE, COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS ALREDEDOR DE DIFERENTES ÁRBOLES UBICADOS AL INTERIOR DEL PARQUE, VERTIDO DE LÍQUIDOS AL SUSTRATO DE ÁRBOLES LOCALIZADOS AL INTERIOR DEL PARQUE PROCEDENTES DE UN CONTENEDOR CON DETERGENTE Y EL ÁREA DONDE ANTES HABIA PASTO QUEDA SEVERAMENTE DAÑADA POR MILES DE ASISTENTES Y LA FALTA DE PREPARACIÓN DEL SUELO PARA ESTOS EVENTOS MASIVOS. EN BASE A LAS IMÁGENES QUE LES MUESTRO COMPAÑEROS ES DETERMINANTE GENERAR ACCIONES PRESUPUESTALES PARA QUE LOS RECURSOS QUE REQUIERE EL PARQUE PARA SOSTENIBILIDAD LLEGUEN EN EL PRÓXIMO PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA FALTA DEL MISMO NO SEA UN ARGUMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA SEGUIR REALIZANDO EVENTOS MASIVOS EN DONDE SOLO UNOS POCOS GANAN Y LA CIUDAD VA PERDIENDO ESTE PULMÓN URBANO QUE TANTA FALTA NOS HACE, LOS FESTIVALES ESTAN MUY BIEN Y EL DERECHO AL ESPARCIMIENTO NO TIENE DISCUSIÓN, PERO SOLICITAMOS QUE NO SEA EN UN PARQUE PÚBLICO CON VOCACIÓN AMBIENTAL QUE ES EL PARQUE FUNDIDORA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO V PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA A LA QUE DEBERÁ SUJETARSE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.

8. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. - DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ.

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO.

